

2 E
156



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGRE-
GADO, SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTRI-
BUYENTE Y EN LA AUTORIDAD FISCAL.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N
HECTOR VALENZUELA QUIROZ
HECTOR ERNESTO SORIANO RODRIGUEZ
JUAN FERRUSCA CORTES**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
C. P. PEDRO CASTOLO NAVA**

1980



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ABREVIATURAS UTILIZADAS.



- C.F.F. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- I.I.G.E. IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS.
- I.S.I.M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.
- I.S.R. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- I.V.A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- L.I.V.A. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- L.I.S.I.M. LEY DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES.
- L.I.S.R. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- R.I.S.R. REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- R.I.V.A. REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- S.H.C.P. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- L.I.F. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
- R.I.S.H. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- C.P. CONSTITUCION POLITICA.

I N D I C E

	<u>PAGINA.</u>
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I BREVE HISTORIA DEL I.V.A.	1
A) En Europa.	3
B) En América.	4
C) En México.	5
D) Generalidades.	9
CAPITULO II CONCEPTOS BASICOS DE LA LEY DEL I.V.A.	17
A) Sujetos del Impuesto.	19
B) Objeto del Impuesto.	20
C) Base Gravable.	23
D) Formas de Pago.	26
CAPITULO III PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL I.V.A.	31
A) Criterios que Determinan el Momento de su Causación.	33
1) En la Enajenación de Bienes.	
2) En la Prestación de Servicios Independientes.	
3) En el Uso o Goce Temporal de Bienes.	
4) En la Importación y Exportación.	
CAPITULO IV INFLUENCIA DEL I.V.A. EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE UNA ENTIDAD.	53
A) A Nivel Operativo.	
1) Compras.	57
2) Ventas.	60
3) Cobranzas.	64
4) Contabilidad.	65

	PAGINA.
CAPITULO V TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	71
CAPITULO VI SISTEMAS DE RECAUDACION Y CONCENTRACION DE FONDOS.	102
A) Federal.	103
B) Estatal.	
C) Problemas para su Implantación.	115
1) Control de los Causantes.	119
2) Facultades de las Autoridades.	135
CAPITULO VII REPERCUSION DEL IMPUESTO.	140
A) A Nivel Nacional.	
1) Efectos Socioeconómicos.	142
2) Efectos Financieros.	
B) A Nivel Internacional.	149
C) Beneficio Fiscal para los Contribuyentes.	152
CONCLUSIONES.	156
APENDICES	160
BIBLIOGRAFIA.	191

I N T R O D U C C I O N .

Es de todos conocido el impacto que causó el adecuarse al cambio en materia impositiva y en especial la implantación del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, que al entrar en vigor el 1° de Enero de 1980- abrogó la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y 17 impuestos más; trayendo como consecuencia un sinnúmero de especulaciones con respecto a su funcionalidad y aplicación en términos generales. Esto despertó inquietud en nosotros y dió pauta a seguir para el desarrollo del presente trabajo, el cual está enfocado directamente con el efecto causado en el contribuyente y la autoridad Fiscal, en sus diferentes aspectos, tanto administrativos como contables.

El presente trabajo se realizó tomando en cuenta algunas de las consideraciones aplicables durante el ejercicio de 1980 y está ejemplificado por problemas que a nuestro juicio son de aplicación general conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

C A P I T U L O I.

BREVE HISTORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

.

- Iniciamos con un bosquejo respecto a la trascendencia que ha tenido el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO desde su origen en otros países hasta su implantación en México.

Asimismo efectuamos un análisis de los conceptos elementales de la LEY del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y posteriormente se llevó a cabo un estudio en términos generales sobre la consecuencia tributaria, en los contribuyentes y la autoridad fiscal, así como sus efectos a nivel Nacional e Internacional.

.

.

A) EN EUROPA :

Durante la primera mitad del siglo XX los países europeos en su gran mayoría habían implantado dentro de sus estructuras fiscales, gravámenes muy similares al conocido anteriormente en México como IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES (I.S.I.M.)'

Un impuesto semejante existió en Francia hasta el año de 1926. Posteriormente hubo un establecimiento de diversos gravámenes, los cuales se causaban en una sola etapa, generalmente esta etapa era la de productor mayorista; estos impuestos estuvieron solamente en vigor hasta 1937 año en que se estableció un impuesto general en la final de la producción.

Esta situación tenía un cierto grado de inconformidad por parte de las autoridades fiscales de Francia. Consideraban defectuoso el sistema ya que este tipo de impuesto cubría impuesto sobre impuesto, o sea que al cubrir el impuesto sobre un precio que tenía a su vez incluido el impuesto ya cubierto por los proveedores, se producía una "imposición acumulativa".

Por estos problemas, los fiscalistas franceses elaboraron una gran cantidad de estudios y lograron que a partir de 1948, se estableciera el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Este tipo de gravamen fué creado con el fin de ser cubierto en varias fases permitiendo su deducción del impuesto cubierto en la etapa anterior.

Siguiendo el ejemplo de Francia, otros países establecieron también el I.V.A., y así, Dinamarca lo implantó el 1° de enero de 1967. El funcionamiento del I.V.A., en Dinamarca es sustancialmente parecido al que pretendieron establecer las autoridades mexicanas al formular el anteproyecto de la Ley del Impuesto sobre Egresos, en el año de 1968.

Días después de la implantación del I.V.A., en Dinamarca, el 9 de febrero de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea (C.E.E.), adoptó los principios del I.V.A., el 11 de abril de 1967, apareció publicado un texto con los acuerdos, mediante los cuales los estados miembros del Mercomun acordaron sustituir los sistemas de impuestos sobre el monto de las transacciones comerciales, por un sistema común de impuesto sobre el valor agregado, con impuestos compensatorios a la importación y exenciones o bonificaciones a la exportación.

De los países miembros del Mercomun Europeo, fué Francia el primero en lograr la implantación del I.V.A.

El 1° de Enero de 1968, la República Federal Alemana adoptó dentro de su estructura fiscal al I.V.A.

Holanda fué el siguiente país que puso en vigor el I.V.A., en Europa, siendo aprobado este impuesto a mediados de 1968 y entró en vigor el 1° de enero de 1969.

En los países europeos que han implantado el I.V.A., existe el problema de la diversidad de tasas de impuesto; de donde se tiene programado uniformar las tasas en los países integrantes del Mercomun.

B) AMERICA

Con el propósito de mejorar su estructura tributaria y dar un mayor impulso a la recaudación, un gran número de países de Europa, Asia, África y América han adoptado el I.V.A.

Por lo que respecta a América, tenemos que se ha adoptado el I.V.A., bajo distintas denominaciones, con características semejantes al implantado en México.

Por otro lado cabe hacer mención que en todos los países de América en que ha sido adoptado el I.V.A. ha tenido diferentes comportamientos o sea diversos efectos debido a sus diferentes economías, por lo cual varían sus tasas aplicadas, por ejemplo podemos citar a Chile, Perú y Uruguay que tienen una tasa de 20% que es la tasa más alta que ha alcanzado el I.V.A., hasta nuestros días.

Los países que han adoptado el I.V.A. en América son entre otros los siguientes :

<u>P A I S</u>	<u>A Ñ O</u>	<u>T A S A</u>
URUGUAY	1967	20%
COSTA RICA	1967	8%
ECUADOR	1970	5%
HONDURAS	1973	3%
COLOMBIA	1974	15%
CHILE	1975	20%
ARGENTINA	1975	16%
PERU	1976	20%

C) EN MEXICO.

No fue reciente la inquietud en México por implantar el I.V.A. Hace 32 años, - la tercera Convención Nacional Fiscal, convocada por el entonces secretario de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Mario Ramón Beteta, aprobó el establecimiento, con carácter transitorio de un impuesto sobre las ventas, el que reemplazaría a los impuestos federales y locales sobre actividades comerciales y - toda clase de documentos derivados de éstos.

El impuesto señalado por las autoridades dejaba puerta abierta a la posibilidad de ir desgravando las adquisiciones que suponen la reventa o transformación de materias primas elaboradas o semielaboradas, es decir, el valor que costó que se agregara.

El primer intento formal fue realizado en 1968, cuando las autoridades hacendarias elaboraron el Anteproyecto de Ley de Egresos para sustituir al I.S.I.M. - El nuevo gravamen tuvo entre otras cosas, las siguientes características:

- 1) Sustituía a los impuestos de 1% sobre remuneraciones pagadas, ciertos --- conceptos del Impuesto del Timbre y, por supuesto, al I.S.I.M.;
- 2) Se causaba sobre las compras (de ahí su nombre de Impuesto Federal Sobre Egresos);
- 3) Era plurifásico al igual que el I.S.I.M., pero sólo se aplicaba sobre el valor agregado;
- 4) Se trasladaba al consumidor final;
- 5) Constaba de una tasa general del 5% y de una especial de 10%, y
- 6) Las exportaciones se excluían del pago del impuesto.

El Lic. Ramón Beteta, secretario de Hacienda y Crédito Público en ese entonces afirmaba que el sector privado del país insistía en la necesidad de modificar el I.S.I.M., en México en 1948 y agregaba que no obstante que la tasa era del 3% al gravar todas las operaciones comerciales se convertía en una carga fis-

cal global del 15% sobre el precio del artículo.

Por otro lado se argumentaba que el impuesto era inaplicable e imperfecto, -- las condiciones económicas del país no eran propicias para su establecimiento, sería inflacionario, afectaría a la inversión, el empleo, etc... Empero, a pe sar de las opiniones en contra, la idea tributaria se sometió a diversos estu dios cuyo resultado concreto fue el Proyecto de Ley del Impuesto Federal So-- bre Egresos de Octubre de 1969. Con respecto a la iniciativa de 1968, el nue-- vo documento presentó cambios en las tasas, eliminaba de la base del impuesto el gravamen sobre remuneraciones pagadas, recomendaba el establecimiento de - créditos a los inventarios y hacía hincapié en reforzar el proceso de coordi-- nación fiscal. Sin embargo, ambos proyectos fueron archivados.

Ahora bien, es importante hacer mención que en 1968 el entonces secretario -- de Finanzas de Francia, Valery Giscard d' Estaing al sustentar una conferen-- cia en el organismo Arte y Cultura, A. C., filial de la confederación patro-- nal, señalaba que:

"La introducción del nuevo sistema debe efectuarse en un momento en que la economía tenga tendencia a reducir los movimientos de los precios, más que a acentuarlos. Se necesita pues estar en -- una situación de fuerte concurrencia en un clima de relativa es-- tabilidad de precios".

Parece que las palabras del Secretario de Finanzas francés desalentaron el -- proyecto de las autoridades mexicanas.

El criterio era de que los movimientos de los precios asumirían, al aplicarse el impuesto, una tendencia alcista en forma transitoria, ya que el fenómeno - de la competencia tanto comercial como industrial obligaría finalmente a rea-- lizar los ajustes correspondientes.

Por aquél entonces la CONCANACO decía, al igual que ahora:

" El sistema en estudio permitiría la libre competencia tanto - comercial como industrial; facilitando su desarrollo en relación

con la evasión"

la CONCAMIN por su parte, expresaba su preocupación de que el nuevo impuesto tuviera un efecto inflacionario inmediato, el cual se reflejaría en un aumento en los precios de la mercancía.

Otras opiniones de la CONCAMIN señalaban que no era armónico con el resto del sistema fiscal, el que al funcionar como una sobrecuota de los impuestos de -- importación, la compra de bienes de capital extranjero sería una carga para el sector industrial; por su parte la COPARMEX destacaba que en otros países la -- adopción del impuesto había sido lenta, en tanto que se discutió y analizó len -- tamente incluyendo que:

" Sería conveniente tener más elementos de juicio para estudiarla en forma más detallada"

Cabe señalar que el impuesto fue aprobado en la fracción V de la Ley de Ingresos para 1968 por la Cámara de Diputados, aunque sin precisar ninguna estimación a recaudar e incluyendo al mismo tiempo en la fracción X de la propia -- Ley sobre Ingresos Mercantiles.

Sin embargo como ya hemos visto el sólo anuncio del proyecto de la Ley suscitó encontradas opiniones en el sentido de que, el proyecto no fue suficientemente estudiado por lo que su presentación al Congreso de la Unión había sido prematuro optándose por llevar a cabo un ensayo "en vivo" en 5,000 empresas, con el objeto de observar su aplicación y resultados y posponiendo su implantación pa -- ra otra oportunidad.

En 1977 el entonces secretario de Hacienda Julio Rodolfo Moctezuma Cid, tenia -- todo listo, se dice, para implantar el I.V.A., en 1978. Sin embargo, su renun -- cia a fines de 1977 le impidió hacerlo.

El 1° de Enero de 1980 entró en vigor el I.V.A., en sustitución del I.S.I.M., -- y diez y siete impuestos más.

Este cambio en la estructura tributaria indirecta, es sin duda el cambio más -- important -- desde 1948, se formalizó en diciembre de 1978 al aprobarse por el --

21

Congreso de la Unión la Ley respectiva e incluirse el nuevo gravamen en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio de 1979. En esa ocasión se determinó a partir del primer día de 1980. Los propósitos de anunciar la medida con un año de anticipación fueron: difundir su funcionamiento a todos los causantes para que hicieran las previsiones convenientes, facilitar la adecuación de la administración pública y de la empresarial, afinar o modificar algunos detalles de la legislación, elaborar y publicar el reglamento respectivo y realizar campañas de divulgación y orientación así como cursos de actualización tributaria.

0) GENERALIDADES.

El I.V.A., es ante todo un gravamen indirecto y regresivo. Grava a todos los consumidores independientemente de su poder adquisitivo o de su capacidad contributiva, o sea que se aplica por igual.

El I.V.A., se define como el impuesto que corresponde al valor que se adiciona a los bienes y servicios al pasar por las diferentes etapas de producción o de comercialización. El valor agregado se integra por los aumentos de precios que registran las mercancías en cada fase de sus ciclos productivos y de distribución hasta llegar a su último destino. Por ello, se supone que un tributo al valor agregado es que no genera efectos acumulativos, pues su incidencia se determina con base en los precios y no sobre el número de etapas en que se produce el valor de los artículos.

Tipos de Impuestos al Valor Agregado:

Los impuestos al valor agregado pueden clasificarse de acuerdo con el tratamiento a la inversión en: 1) tipo producto, cuando no se permite deducir ningún cargo por inversión; 2) tipo ingreso, cuando sólo se permite deducir la depreciación de los bienes, y 3) tipo consumo, cuando se deduce totalmente el valor de la inversión.

Cálculo de la Base:

Para determinar la base gravable del valor agregado se utilizan los sistemas de adición y sustracción. Este último puede ser de base efectiva o de base financiera. El primero se aplica cuando la mercancía o servicios que se deducen son las que físicamente se incorporan en la elaboración de los artículos que se producen en un período determinado. El de base financiera se aplica cuando se deducen los bienes y servicios adquiridos en el mismo período, el que corresponda la producción o venta, sin importar el lapso en que se utilicen en forma efectiva. Si la base se calculó conforme a este método, la obligación fiscal se determina aplicando la tasa del gravamen al resultado de restar a las ventas o de producción los bienes y servicios adquiridos o usados. Esta sustracción, a su vez, puede hacerse mediante dos procedimientos: base contra-base (ventas menos compras), o impuesto contra impuesto. Este último resulta aplicar la tasa del gravamen al valor total de las ventas y deducir al resultado el impuesto que resulte de aplicar la tasa a las compras.

Características del I.V.A. Mexicano:

El Impuesto al Valor Agregado que se incorporó a la legislación mexicana es, - al igual que su antecesor, un impuesto indirecto a las ventas, plurifásico y regresivo; sin embargo, su aplicación no produce efectos en cascada, se puede determinar su incidencia y es natural respecto a la competencia, ya que iguala el tratamiento fiscal entre los procesos, sean o no integrados. Esto a su vez, hace que la carga fiscal de mercancías similares sea igual sin importar el número de fases que hayan recorrido hasta su consumo, y en este sentido se dice, restablece la equidad tributaria; lo cual se debe a que cada causante puede -- deducir y trasladar el gravamen pagado en la etapa anterior (por medio del mecanismo acreditamiento-traslación), debiendo sólo cubrir la diferencia entre - el impuesto sobre sus ventas y el impuesto que le fue repercutido por los proveedores. Por otra parte, al conocerse su incidencia facilita la deducción de la carga fiscal para los productos que se exportan y puesto que grava las importaciones, las equipara desde un punto de vista fiscal con los productos nacionales.

La simplificación tributaria es otra cualidad interesante del I.V.A., pues sustituye al I.S.I.M., con sus seis tasas y a diez y siete impuestos especiales - que gravaban con numerosas tasas y cuotas al consumo final, asimismo, se adecuaron al I.V.A., las tasas de algunos impuestos especiales como los de cerveza, alcohol, tabacos labrados y aguas envasadas a fin de que no alteraran su carga fiscal.

La simplicidad tributaria se traducirá además en el mejoramiento de los procedimientos administrativos del aparato estatal, aunque al principio las empresas tendrán algunos problemas que desaparecerán en cuanto se familiaricen con el nuevo gravamen.

Tod^o se conjunto de ventajas y atributos del I.V.A., no logran ocultar su --- regresividad ni su carácter eminentemente recaudatorio. Gravar con la misma ta se a todos los consumidores en forma independiente de su capacidad contributiva ocasiona que el grueso de la carga, en términos relativos, recaiga sobre -- las familias de más bajos ingresos, las que tienen muy alta propensión marginal a consumir. Sin embargo, la sustitución del I.S.I.M., no significa necesariamente que la inequidad de la carga se acentúe, puede suceder por el contra-

rio, que la menor incidencia del I.V.A., en las mercancías elaboradas mediante procesos de producción menos modernos haga que el nivel de precios para esas mercancías descienda por lo menos que no se eleve en exceso, y que con ello se nivele en cierta medida su regresividad.

Una opción para restarle regresividad al I.V.A., y al sistema impositivo en general sería el establecimiento de tasas especiales discriminatorias al consumo, como se hizo en el I.S.I.M., pero la imposibilidad de asegurar que esas tasas beneficien realmente a los causantes de más bajos ingresos al impulsarse la producción de artículos básicos desalienten al consumo y la producción de artículos innecesarios y resten equidad al gravamen, es una razón de peso para no recurrir a las ventajas que representa la tasa única del gravamen. En lugar de tasas especiales las autoridades hacendarias consideraron más conveniente otorgar exenciones a un amplio grupo de productos a fin de no afectar todavía más a los consumidores de baja capacidad contributiva, cabe señalar que esas exclusiones estrechan la base del gravamen y le restan generalidad al conceder tratamientos preferenciales, aunque gran parte de esas exenciones son las mismas que se otorgan bajo el I.S.I.M.

Objeto, Sujeto y Base:

El I.V.A., mexicano es de tipo consumo y se aplica a una base gravable determinada por el método de sustracción financiera e impuesto contra impuesto, el n_uvo gravamen se aplica a nivel federal y, al igual que el I.S.I.M., será administrado por las entidades federativas.

El I.V.A., grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes y la importación de mercancías y servicios. Los sujetos del impuesto son las personas físicas o morales o las unidades económicas que realicen operaciones gravadas en el territorio nacional. Por otro lado las exenciones, se dice, benefician a la gran mayoría de los productos que componen el gasto familiar, así se eximen y decretan deducciones a más del 60% de los productos alimenticios y se aplica la denominada tasa cero al sector primario, lo que significa desgravar totalmente los productos agropecuarios y pesqueros según la exposición de motivos de la Ley de Ingresos para el ejercicio de 1980, la desgravación incluye mercancías "que tienen un ponderación de 20% en el índice nacional de precios al consumidor, y en

alto grado otros bienes que representan 40 % adicional. Hecho que convierte al I.V.A., en un instrumento de defensa del poder adquisitivo del salario y en un mecanismo de combate a la inflación". Asimismo, el 17 de enero último el Diario Oficial publicó un oficio mediante el cual se dan a conocer las dependencias y organismos públicos cuyas tiendas no pagarán el I.V.A., en sus enajenaciones. Ello se debió a que se consideró que esos establecimientos no tienen fines de lucro y que prestan servicio de beneficio social. Cabe señalar que la cobertura de estas tiendas sólo beneficia a un número reducido de personas, es decir, familias (burocratas) que no necesariamente son las más desprotegidas en su economía, además de que este tipo de establecimientos se concentran en el D.F., para darle mayor cobertura a ese régimen, cabría pensar en la posibilidad de otorgar el mismo tratamiento a las tiendas Conasupo que realmente llegan a los pobladores de bajos ingresos, en especial el medio rural, tiendas de trabajadores que no pertenecen a la burocracia, tales como cooperativas de productores y consumidores; tiendas establecidas por el Congreso del Trabajo, entre otras.

Entre las exenciones destaca el tratamiento de los exportadores. En este régimen los legisladores adoptaron el principio de gravar conforme al destino, aplicando al igual que el sector primario, la tasa cero a las exportaciones, mediante la compensación o devolución del I.V.A., pagado. En lo que atañe a las importaciones la aplicación del I.V.A., a esas mercancías hace que estas se equiparen desde un punto de vista fiscal, con las producidas en el país, administrativamente se garantiza el control de esas transacciones.

Se dice que la base del gravamen es más amplia que la del I.S.I.M., pues al ser más general cubre a un mayor número de causantes. En este sentido, al gravarse las importaciones e incluirse en la base imponible a productos que antes escapaban al I.S.I.M., la recaudación se elevará. Un aspecto que contribuirá a ampliar aún más la base del impuesto es que los distintos niveles del gobierno no quedan sujetos al régimen ordinario del gravamen; se estima que sólo Ferrocarriles, Pemex y la Comisión Federal de Electricidad generaron un valor agregado gravable de 45 871 millones de pesos en 1978, además, de sus efectos recaudatorios esa disposición permitirá que no se rompa el encadenamiento de las transacciones, se facilite la mecánica administrativa y no se obstaculice el proceso de acreditamiento traslación.

De no ser así se crearían inequidades, pues los proveedores del sector público estarían imposibilitados de deducir el impuesto pagado y consecuentemente lo absorberían. En el caso del I.S.I.N., el gobierno no permitía que se le repercutiera el impuesto, el cual representaba un factor de negociación.

El I.V.A., otorga un tratamiento especial a los causantes menores al incorporarlos en forma gradual al régimen ordinario. Durante 1980 estos causantes continuaron pagando las mismas cuotas que ya tenían asignadas; en 1981 podrán deducir de su cuota el I.V.A., que les haya sido trasladado más 3% del valor de las ventas no sujetas a comprobación y la diferencia que resulte será el impuesto que pagaran. En 1982 se incorporaron al régimen originario y sólo podrán deducir o acreditar el monto del impuesto que les fue repercutido.

Tasas

La tasa general del I.V.A., es del 10%, pero para la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del Norte del País, y la colindante con Bélgica, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur, la tasa es del 6% siempre y cuando la entrega de mercancías o servicios se efectúe en dichas franjas o zonas.

La tasa del impuesto se aplica sobre el valor total de las actividades, incluyendo cualquier cantidad que lo adicione y deberá constar en forma expresa y por separado en los documentos que amparan tales operaciones.

Además de las tasas anteriores, la Ley determina una base especial para los causantes dedicados al transporte aéreo internacional, en que al causarse el impuesto a la tasa del 10% sobre el 25% del valor de la operación, de hecho se tiene una tasa más del 2.5%.

La tasa única del 10% representa un gran avance hacia la simplificación de los tributos indirectos, además de que facilita y reduce el costo administrativo. Asimismo se dice, que esa tasa es menor al efecto acumulado del I.S.I.N. (12.5%). Respecto al efecto recaudatorio existen dos posiciones contrapuestas: Unos sostienen que los ingresos fiscales no se reducirán pues el I.V.A., posee una mayor elasticidad-ingreso, reduce la evasión y elimina las ventajas de la integración vertical. Otros opinan que la recaudación podría disminuir debido

a que la tasa es menor que la carga del I.S.I.M., a las exenciones y reducciones, al ajuste por las ventas de la zona fronteriza norte, a los créditos a inventarios y a la eliminación transitoria de los causantes menores del régimen ordinario del I.V.A.

Cabe señalar que en 1979, los 17 impuestos derogados, tuvieron una recaudación de 8,500 millones de pesos que, junto con la del I.S.I.M., que ascendió a 63,582 millones, sumaron 72,082 millones. La Ley de Ingresos para 1980 señala que por concepto de I.V.A., se recaudará un monto total bruto de 80,358 millones de pesos, esto es 11.5% más que la cifra consolidada anterior. Esta última excluye ya los créditos que la S.H.C.P. otorgó por inventarios y que se calculan en alrededor de 10,000 millones de pesos.

Otros efectos favorables de la tasa Única se refieren a que agilizan los cálculos contables de las empresas y a su neutralidad sobre la utilización de los recursos, ya que no influye en las decisiones de los productores ni de los consumidores, como era el caso de las tasas especiales del I.S.I.M.

Operación del I.V.A.

El I.V.A. funciona por medio de dos mecanismos básicos; el traslado y el acreditamiento. El traslado consiste en el cobro que el causante debe hacer a los compradores, arrendatarios o usuarios de los bienes o servicios por un monto de 10 ó 6 %, según sea el caso sobre el valor total de las transacciones.

El acreditamiento equivale a restar el monto del impuesto que haya trasladado el causante a sus clientes las cantidades que le fueron repercutidas por sus proveedores y el impuesto que hubiese pagado por la importación de bienes y servicios.

De esta manera el causante sólo entrega al fisco de la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le fue trasladado o hubiese pagado en las importaciones. En términos económicos ese valor que cubre al fisco equivale al que resulta de aplicar la tasa impositiva al valor (precio) que se adiciona en la actividad gravada.

La mecánica descrita representa un elemento primordial para desalentar la eva

sión, ya que facilita y mejora la fiscalización al establecer un sistema de au
tocontrol de los causantes; al exigirse la documentación respectiva, se conoce
el cumplimiento de las obligaciones fiscales de otros causantes. Si en alguna
etapa se eludió el impuesto, quien recibe los productos deberá absorberlo, lo
cual estimula el control mutuo de los contribuyentes.

CAPITULO II

CONCEPTOS BASICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

I N T R O D U C C I O N .

* * * * *

El mecanismo del Impuesto al Valor Agregado es un elemento importante en las modificaciones de la estructura del Sistema Tributario.

- Este Sistema está sometido a un proceso de revisión constante pues, instru-
mentos que en un tiempo fueron adecuados, pueden dejar de serlo si no se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.

Este desarrollo que ha venido creciendo en forma inusitada, a originado que el control de los sujetos de diversos gravámenes se vuelvan obsoletos, tanto para su participación tributaria como para el desarrollo económico más coordinado del país, ya que los distintos impuestos abrogados al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tenían por objeto gravar las distintas actividades mercantiles, limitándose sólo a la recaudación del Impuesto por este concepto.

En la actualidad con la implantación del Impuesto al Valor Agregado quedan -- gravadas todo tipo de actividades, ya sean del orden mercantil o civil, quedando dentro del objeto las actividades realizadas por el estado que sean distintas a las del Derecho Público.

En este capítulo, trataremos de exponer las generalidades básicas en lo que se refiere a quienes son los sujetos, cuál es el objeto, bajo qué normas se grave el impuesto y la forma en cómo se debe de realizar el pago del mismo.

Cabe aclarar que el alcance de este capítulo es sólo en forma genérica para tratar de dar una visión general de los tres primeros puntos que trataremos; con respecto al cuarto punto haremos mención de cómo, cuándo y dónde se deben de efectuar los pagos provisionales mensuales y el pago definitivo anual del Impuesto al Valor Agregado.

A) SUJETOS DEL IMPUESTO:

En relación con los sujetos debe indicarse que, a diferencia de lo que sucedía con el I.S.I.M. (Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles), no se requiere que éstos obtengan habitualmente ingresos gravados por la Ley, por lo que los sujetos del I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), pueden serlo en forma habitual.

Y por lo tanto, se considera como sujetos obligados al pago del I.V.A., a las personas físicas, las personas morales o las unidades económicas que en términos generales realicen ciertos actos o actividades en territorio nacional.

También podemos mencionar como sujetos del Impuesto, los siguientes:

- La Federación.
- El Distrito Federal.
- Los Estados.
- Los Municipios.
 Los Organismos descentralizados.
 Las instituciones y Asociaciones de Beneficiencia Privada.
 Las Sociedades Cooperativas.
- Estos sujetos, tendrán la obligación de pagar el Impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de Derecho Público.

Por lo mencionado anteriormente se ha puesto fin a las discusiones que existían en la práctica comercial en relación al traslado del I.S.I.M., principalmente tratándose de las entidades, instituciones y organismos listados en párrafos anteriores.

Esta disposición se justifica porque tratándose del I.V.A., la obligación de trasladar el Impuesto es vital. Este dispositivo fiscal plasmado en el artículo 3 de la Ley es muy importante, ya que en ésta forma el contribuyente que tenga relación de actividades con los mencionados en dicho artículo, podrá recuperar el Impuesto que le habían trasladado, y no se verían afectados por la imposibilidad de trasladar el Impuesto, pues con esta situación se convertirían en el último consumidor sin serlo, y por otro lado sus costos se verían

afectados.

B) OBJETO DEL IMPUESTO:

Las operaciones objeto del Impuesto no necesariamente son las actividades mercantiles, como acontecía con el I.S.I.M., sino que también quedan incluidas las operaciones de naturaleza. Además, se adiciona la importación de bienes y servicios que es una actividad que no estaba gravada por la Ley del I.S.I.M.

Así tenemos como objeto del Impuesto :

- I Enajenación de Bienes.
- II Prestación de Servicios Independientes.
- III Uso o Goce Temporal de Bienes.
- IV Importación y Exportación de Bienes y Servicios.

1. Enajenación de Bienes.

Para los efectos de la Ley se entiende por enajenación toda transmisión de propiedad de bienes; la venta con reserva de dominio, cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse las adjudicaciones aún cuando se realicen a favor del acreedor, la enajenación de bienes en los inventarios.

La fusión de sociedades, la sucesión por causa de muerte y la donación hecha por personas no empresas cuando ésta no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aunque originan la transmisión de propiedad no se considera enajenación y en consecuencia no son objeto del Impuesto.

El valor que se toma como base para el cálculo del Impuesto es el precio pactado, incluyendo toda cantidad que se adicione aún cuando la exigibilidad de éstas últimas dependa de circunstancias posteriores a la enajenación. Cuando no haya precio pactado se toma como base el valor que los bienes tengan en el mercado y en su defecto el de avalúo.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en

el se encuentra el bien al efectuarse el envío a quien lo adquiriera, en caso de no haber envío, la operación se entiende realizada en el país, cuando en él, el enajenante hace la entrega del bien, tratándose de bienes sujetos a matrícula o registro mexicano, la Ley establece la presunción de que el acto se realiza en territorio nacional aún cuando los bienes se encuentran materialmente fuera del país al enajenarse.

Por lo que se refiere a la enajenación de bienes intangibles, la actividad tiene lugar en territorio nacional, cuando el adquirente y el enajenante residen en él mismo.

En materia de enajenación, la Ley establece entre otras las siguientes --- exenciones:

El suelo, las construcciones adheridas al suelo destinadas o utilizadas para casa-habitación, animales y vegetales que no estén industrializados, carne en estado natural, etc..

Se exceptúa de las exenciones: hoteles, hielo, maquinaria y equipo para industrializar los productos agrícolas y ganaderos, etc..

Aunque las enajenen instituciones de crédito, así como los que éstas hayan recibido en fideicomiso y los bienes que no sean de su propiedad y los muebles usados que enajenen las empresas.

Por las enajenaciones exentas que se mencionan, sólo se tiene derecho a -- acreditar los impuestos que se hayan trasladado al contribuyente, cuando se trate de exportaciones o de la primera enajenación de maquinaria y equipo agropecuario o de fertilizantes.

II Prestación de Servicios Independientes.

La Ley considera como tales toda obligación de hacer que realiza una persona a favor de otra; el transporte de personas o bienes, el seguro, el reaseguro, afianzamiento y reafianzamiento, el mandato, comisión o mediación, etc..

No son objeto del Impuesto los servicios independientes subordinados o --- sea, aquellos por los que se recibe como contraprestación, un sueldo, salario, honorarios y otros similares.

La base para el cálculo del Impuesto en este caso es el valor total de la contraprestación incluida toda cantidad que se adicione , como en el caso de otros Impuestos, viáticos, reembolsos, gastos, intereses, etc...

La Ley establece que el servicio se presta en el país, cuando en él lo realiza total o parcialmente un residente del mismo.

Por lo que se refiere a los servicios de transporte internacional, se determina que éstos se prestan en territorio nacional sin tomar en consideración la residencia del porteador, siempre y cuando en el país se inicie el viaje.

Cuando el viaje no se inicia en el Territorio Nacional, el servicio de --- transporte no es objeto del Impuesto.

No se paga el Impuesto cuando los servicios se prestan directamente por la federación, distrito federal, estados y municipios, etc..

III. Uso o Goce Temporal de Bienes Tangibles.

Para los efectos de la Ley se considera uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y los demás actos por los que se permite a una persona usar o gozar temporalmente bienes tangibles gratuitos, no es objeto del Impuesto.

La base del Impuesto es el valor de la contraprestación pactada, al igual que la prestación de servicios y la enajenación de bienes se adiciona toda cantidad que se origine por cualquier concepto como: intereses normales y moratorios, penas convencionales, etc..

No se paga el Impuesto por el uso o goce temporal del suelo , inmuebles -- destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación, fincas de uso exclusivo en agricultura, maquinaria y equipo agropecuario, libros, perfo-

dicos y revistas.

No se incluye en la excepción el uso o goce de maquinaria y equipo para industrializar productos agrícolas o ganaderos.

Importación de Bienes y Servicios.

Queda dentro del objeto del I.V.A., la introducción al país de bienes extranjeros; la adquisición por residentes en el país de bienes intangibles proporcionados por no residentes en él; los bienes tangibles - que con el mismo fin se entregan materialmente en el extranjero y se aprovechan en territorio nacional y cuando el aprovechamiento nacional es prestado por no residentes en él.

En bienes tangibles, la base del impuesto es la misma que se utiliza para la determinación del impuesto General de importación, pero incrementa con ese mismo gravamen más todos aquellos que tengan que pasar por ese acto.

Tratándose de importaciones de bienes tangibles o de servicios, la base es el mismo valor que se toma como tal cuando dichos actos o actividades se realizan en territorio nacional.

Las mismas reglas son aplicables cuando se concede en territorio nacional el uso o goce temporal de bienes procedentes del extranjero.

Están exentas del impuesto, las importaciones que en los términos de la legislación aduanera no llegan a consumarse, sean temporales, tengan carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo, las de equipaje y menaje de casa y las de bienes cuya enajenación en el país no da lugar al pago del I.V.A.

C) BASE GRAYABLE.

La tasa del impuesto ha sido fijada en un 10%, esta situación fue contemplada en la Exposición de Motivos; la cual será aplicable en toda la República Mexicana, con excepción de las zonas que establece el artículo 2 de

la propia Ley del I.V.A., para lograr una recaudación que fuese equivalente a la del I.S.I.M., que se venta pagando en base del 4% aplicado sobre todas las operaciones objeto del impuesto, la tasa del I.V.A., tendría que ser superior al 10% sobre el valor agregado de los bienes y servicios.

Si a pesar de lo mencionado anteriormente, se propuso la tasa del 10% para que se evitaran presiones injustificadas a los niveles de precios y - por no concederse el crédito del I.S.I.M., sobre los inventarios a la fecha en que entrara en vigor la Ley del I.V.A., A pesar de lo anterior, - en el Diario Oficial del 7 de diciembre de 1979, se publicó el Decreto -- que concede crédito en inventarios y exenciones del I.V.A., el cual otorga en forma opcional un crédito para las empresas comerciales del 6% sobre sus inventarios existentes al 31 de Diciembre de 1979; siempre y --- cuando los inventarios a esa fecha hubieran estado gravados por I.S.I.M., o a cualquiera de los otros impuestos que se mencionan en el artículo 1º del Decreto, y de un 4% sobre los inventarios existentes al 31 de Diciembre de 1979 para las empresas industriales, con las modalidades que se -- tratan en los artículos 1º y 4º del Decreto citado.

De no conceder esta situación, podría dar lugar a que se aumentarán injustificadamente los precios al considerar las empresas en el momento de --- transición y mientras agoten sus inventarios existentes, que el costo de éstos se encuentra afectado por el I.S.I.M., o por alguno de los impuestos especiales que desaparecerán, lo que además podría ocasionar distorsiones en la política de inventarios que siguen normalmente las Empresas. Además , se menciona que en la iniciación de la vigencia de un impuesto - que no tiene como propósito aumentar la carga fiscal sino sustituir diversos gravámenes indirectos, debe facilitarse el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y la forma de pago de las mismas, con el - objeto fundamental de evitar alteraciones en los precios.

Para las Empresas distribuidoras autorizadas de automóviles y camiones, - la Dirección General Técnica por oficio N° 361-A-5635 del 22 de Enero de 1980, emitió el criterio por el cual se les autoriza un crédito en inventarios del 1 y 2.4% tratándose de camiones y automóviles respectivamente, que se hubiesen tenido al 31 de Diciembre de 1979, para su venta al públi

co y que correspondan a los modelos 1977, 1978 y 1979, debiéndose observar, - además, las reglas contenidas en el Decreto que concede crédito en inventa--- rios y exenciones en el I.V.A., publicado en el Diario Oficial el 7 de diciem--- bre de 1979.

Con respecto a la exención que hace mención el artículo 2, es la fijación del 6% para las zonas fronterizas del norte del país, la colindante con BÉLICE, - Centroamérica, así como para las zonas libres de Baja California Sur. Cabe -- aclarar que originalmente no había sido incluida la zona colindante con BÉLICE, habiendo sido su inclusión consecuencia de las reformas sufridas por la - Ley del I.V.A., que entraron en vigor el 1° de enero de 1980.

Lo anterior tiene como objeto otorgar una mayor competitividad a los causan--- tes establecidos en las zonas indicadas en relación con los comerciantes de - las zonas fronterizas, de los Estados Unidos de Norteamérica y con los de --- BÉLICE.

Por lo que respecta a la prestación de servicios, aún cuando el dispositivo - legal no lo precisa, consideramos que el servicio físicamente se debe realizar en las zonas en cuestión.

Esto último se desprende del contenido del párrafo final del artículo que --- comentamos, el cual señala que cuando el servicio se preste parcialmente en - las franjas o zonas favorecidas se causará invariablemente la tasa del 10%, - al igual que el transporte aéreo, servicios telefónicos o de energía eléctrica. Ya que estos servicios independientemente del lugar en que se presten, no existe la necesidad de competir con prestadores de servicios establecidos fue--- ra del territorio nacional. Con relación al transporte aéreo, se cuenta con un régimen específico que reduce la carga fiscal a un 2.5%, según referencia del artículo 16 de la Ley del I.V.A.

Independientemente de lo antes mencionado, debe señalarse que por un lado se--- redujeron en ciertos casos, las tasas del Impuesto Sobre Servicios Telefóni--- cos, y por otro, a partir del 1° de Julio de 1980, quedó abrogada la Ley del Impuesto Sobre Consumo de Energía Eléctrica. La tasa del 6% se aplicará a los valores de los actos o actividades por los que debe pagarse el I.V.A., como - son: a) enajenación de bienes, b) prestación de servicios independientes, c)-

otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y d) importación de bienes o servicios.

En el caso de importación se aclara que para que proceda la tasa del 6% se requiere que los bienes o servicios se utilicen o se enajenen en las franjas y zonas favorecidas. Es decir, la utilización de los servicios o, de los bienes importados o la entrega de los mismos; en caso de enajenación, debe efectuarse físicamente en dichas franjas y zonas.

D) FORMAS DE PAGO.

I. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO:

La Ley del I.V.A., previene que el Impuesto relativo debe pagarse por ejercicios fiscales, mismos que deben coincidir con los utilizados por el causante para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Esto significa que el Impuesto debe declararse anualmente; sin embargo, se previene el entero de pagos mensuales, en los primeros 20 días de cada mes del año y por supuesto estos pagos mensuales requieren también de declaración respectiva.

La cantidad a pagar es la diferencia entre el Impuesto a cargo del causante y el que le hayan trasladado sus proveedores o el que hubiese pagado directamente con motivo de la importación de bienes y servicios. (Ver ápendice "A").

Como puede observarse, al hacer coincidir el ejercicio del Impuesto Sobre la Renta con el I.V.A., el legislador pretende ejercer una medida de control muy eficaz, en cuanto a los valores o ingresos declarados por el causante debido a la base de comprobación que le proporciona a las autoridades fiscales.

Por lo demás, se ha mantenido el sistema existente en el I.S.I.M., de declaraciones mensuales, a presentarse más tardar el día 20 de cada mes, sólo que ahora en el caso del I.V.A., los pagos mensuales representan anticipos que sirven de financiamiento al fisco, ya que el cálculo y la declaración final se haran una vez al año, como ha quedado explicado anteriormente.

II. DISPOSICIONES GENERALES:

Para que el fisco pueda cobrar los gravámenes a cargo de los particulares, es necesario que aparezcan encajonados en la Ley de Ingresos de la Federación (L.I.F.) del año respectivo. Ahora bien, la mecánica de recaudación de Impuestos Federales en general, se establece en el artículo 10° de la misma Ley.

El Código Fiscal de la Federación (C.F.), en su artículo 18 define el concepto de crédito fiscal y da las bases generales para su pago. Por su parte, el artículo 19 del mismo ordenamiento, decreta la exigibilidad del crédito por falta de pago oportuno.

El pago del impuesto debe hacerse por regla general en efectivo, y en caso de ser necesario convertir moneda extranjera a pesos mexicanos, mismo que se hará con base en las equivalencias oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación está contemplada por los artículos 23 y 24 del C.F.

Por su parte la Ley del I.V.A., determina en su artículo 1°, y párrafo y en su artículo 28, el lugar en que debe pagarse el impuesto, según se trate de adquisiciones locales o de importaciones.

El impuesto (I.V.A.) se calcula anualmente, de acuerdo con el ejercicio fiscal del causante relativo al impuesto Sobre la Renta, y su pago mediante declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Sin embargo, el causante tiene obligación de efectuar pagos mensuales a más tardar el día 20 de cada mes, según especificación en el artículo 5° de la Ley del I.V.A.

Los casos señalados en el artículo 33 a que se refiere el primer párrafo del mismo, son los relativos a operaciones accidentales, cuyas declaraciones deben presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del ingreso. Y por otro lado, el de enajenación de inmuebles cuyo impuesto debe ser enterado por los notarios dentro del mes siguiente a la firma de la escritura.

El artículo 32 de la Ley del I.V.A., en su fracción W, establece la obligación que tienen los causantes de presentar declaraciones en las Oficinas y mediante las formas autorizadas; establece también la indivisibilidad de la declaración, cuando existen varias dependencias del contribuyente y el último párrafo de dicho precepto se refiere a la responsabilidad solidaria de personas que representan a causantes que no residen en el país. (Ley - del I.V.A., artículo 32, primer párrafo Fracción W y último párrafo).

III. PAGO DEL IMPUESTO EN EL CASO DE IMPORTACIONES:

El pago del I.V.A., sobre bienes tangibles debe hacerse en las Oficinas -- autorizadas y con las modalidades y condiciones que señala el artículo 28- de la Ley.

Sin embargo, el artículo 42 del Reglamento del I.V.A., advierte que, mediante autorización de la Secretaría de Hacienda, puede omitirse el pago - en caso de que proceda la devolución del impuesto.

El procedimiento para el pago del impuesto en las importaciones de "artículo los gancho", se establece en el oficio 301-97790 publicado en el Diario - Oficial del 11 de enero de 1980.

IV. CADUCIDAD DE LA FACULTAD DEL FISCO PARA DETERMINAR LAS PRESTACIONES TRIBUTARIAS.

El Código Fiscal de la Federación, señala una limitación precisa al ejercicio de la facultad de las autoridades para hacer efectivos los créditos -- fiscales y para imponer las sanciones correspondientes (C.F. Art. 88).

Por su parte el artículo 168 del Propio Código Fiscal, establece la facultad a favor de los particulares de solicitar ante las autoridades, la declaratoria de prescripción de un crédito fiscal.

Ahora bien, dicho Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda (R.I.S.H.) faculta a diversas autoridades dependientes de la misma, para declarar que ha prescrito las facultades del fisco para liquidar y cobrar los créditos-fiscales.

Por otra parte, las formas existentes del I.V.A., son las que se muestran en el índice "B".

.

.

C A P I T U L O III.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL I. V. A .

I N T R O D U C C I O N .

Dentro de las actividades gravadas que menciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debemos saber en que momento se causa el Impuesto, es decir, cuando se esté dentro de algunos de los preceptos que menciona la Ley.

Esta situación nos lleva a tratar de definir lo que es el Valor Agregado, y así tenemos que dentro de la Ley existe una gran deficiencia en este aspecto ya que no da una definición de lo que es el Valor Agregado, y sólo habla de valores "los valores que señala la Ley".

Valor significa lo que vale una cosa o los servicios que realiza una persona, y Agregado es un conjunto de cosas añadidas; analizando los dos conceptos y uniéndolos, Valor Agregado significa que es la cantidad que se añade (en términos monetarios), a los bienes y servicios con los que se llevan a cabo los actos ó actividades para efectos de la propia Ley.

Por otra parte, dentro del presente capítulo, tendremos que hacer referencia a un aspecto muy importante que es el de las exenciones. En el caso del Impuesto al Valor Agregado cuya incidencia recae sobre el comprador o usuario final, el propósito de la Ley al establecer casos de exención no es favore-

cer al sujeto directo del impuesto sino precisamente al consumidor último que ya no va a trasladar el bien adquirido o el servicio, y que, en consecuencia, tampoco tendrá oportunidad de repercutir el impuesto respectivo.

Existen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, importantes exenciones que tienen un carácter de fomento económico general; tal es el caso de los productos agrícolas y ganaderos no industrializados, así como la maquinaria, los -- fertilizantes, las exportaciones y el de los artículos considerados básicos; la enajenación y el arrendamiento de terrenos y construcciones para la habita ción, etc., en beneficio de la economía nacional.

A) CRITERIOS QUE DETERMINAN EL MOMENTO DE SU CAUSACION.

Es muy importante saber en que momento se causa el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), en los actos o actividades que grava la Ley, por lo cual, tendremos que definir estos, como a continuación lo indicamos:

ENAJENACION DE BIENES: Este Impuesto se causa en el momento en que se remite el bien al adquirente; cuando no se envía se causa al entregarse el bien, sin embargo, cuando la persona a quien se envía o se entrega el bien, no tiene la obligación de recibirlo o de adquirirlo, se considera que aún no se ha causado el Impuesto; en este caso se efectúa el pago total o parcial cuando se expide el documento que ampara la enajenación; por lo tanto, el Impuesto se causa --- cuando se da cualquiera de los hechos mencionados.

PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES: Este Impuesto se causa en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste, quedando incluidos los anticipos.

USO O GOCÉ TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES: Este Impuesto se causa en el momento en que son exigibles las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de -- ellas, quedando incluidos también los anticipos.

IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS: Este Impuesto se causa en el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal c-fiscalizado o cuando la importación temporal se convierte en definitiva.

Tratándose de bienes tangibles, el Impuesto se causa cuando estos se aprove--chan en el país, si se pago total o parcialmente la contraprestación, o se expide el documento que ampara la operación. Por tanto el hecho generador del -- Impuesto se da en cualquiera de estos supuestos.

Después de definir el momento de causación de los preceptos que menciona la -- Ley como objetos, empezaremos por definir lo que es sujeto. Para efectos de -- Impuestos Federales, el Código Fiscal de la Federación (C.F.), en su artículo-13, define a los sujetos directos, llamados por dicho ordenamiento "pasivos" - en los siguientes términos:

C.F. ARTICULO 13: " Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral; mexicana o extranjera que, de acuerdo con las Leyes está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

También es sujeto pasivo, cualquier agrupación que constituye una unidad económica diversa de las de sus miembros. Para la aplicación de las Leyes Fiscales, se asimilan estas agrupaciones a las personas morales".

Concretamente, en materia de I.V.A., la Ley respectiva en su artículo 1° habla de los obligados al pago del impuesto. Es importante observar que a diferencia de lo que acontecía con el I.S.I.M. (Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles), no se hace referencia ni a la mercantilidad ni a la habitualidad de los actos -- que originan la causación del gravamen.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 1°).

Para ampliar el concepto que contiene el artículo 1° de la Ley del I.V.A., -- el artículo 3° del Reglamento del I.V.A. (R.I.V.A.) define lo que debe entenderse por Empresa, que a su vez nos remite al artículo 16 del I.S.R.:

(CONSULTAR: R.I.V.A. ARTICULO 3°
I.S.R. ARTICULO 16°)

Por su parte la Ley del I.V.A., se refiere en forma concreta a las entidades estatales en cuanto obligados, en forma limitada al pago del gravamen:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 3°
SEGUNDO PARRAFO).

B) SUJETOS DEL IMPUESTO CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

No solamente los obligados directos son responsables del pago del impuesto, -- existen otras personas a las que por su relación con los primeros o por su participación en las actividades que originen el gravamen, la Ley finca una responsabilidad similar:

(CONSULTAR EL CODIGO FISCAL ART. 14).

Por su parte la Ley del I.V.A., atribuye responsabilidad solidaria a los representantes:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 32
ULTIMO PARRAFO).

El nombramiento de representantes de extranjeros para el exclusivo cumplimiento de las obligaciones relativas al Impuesto, está previsto en el:

R. I. V. A. ARTICULO 48.

C. HECHOS GENERADORES DEL IMPUESTO:

En términos generales, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, - define lo que se debe entender por Impuesto:

C.F. ARTICULO 2º: " Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas -- físicas y morales para cubrir los gastos públicos"

Ahora bien, después de haber esclarecido lo que son los sujetos y objetos de la Ley; los sujetos con responsabilidad solidaria, y los hechos generadores del Impuesto, tendremos que profundizar un poco más en las actividades que -- grava la Ley del I.V.A., y además el nacimiento del crédito fiscal para efectos de la propia Ley, así como las exenciones de la misma.

ENAJENACION DE BIENES:

La primera actividad que la Ley considera como generadora del I.V.A., es precisamente la enajenación de bienes. Al respecto el artículo 18 de la misma de fine cuales actos se consideran en la enajenación:

CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 8º.

Después de haber consultado el artículo anterior, podemos darnos cuenta, que este artículo exceptúa del concepto de enajenación, a las transmisiones de -- propiedad que se originan en herencias y donaciones y en fusión de sociedades

Introduce además, un nuevo precepto que es el relativo a faltantes en inventarios, prejuzgando que éstos pueden obedecer a enajenaciones no registradas, - sin embargo, deja abierta la posibilidad de probar la improcedencia de tal --- presunción.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 8°
FRACCION III.)

Con respecto a la disposición contenida en la fracción I del artículo 14, al-29 del R.I.V.A., aclara el concepto de "contrato de obra a precio alzado", y en este caso, cómo debe trasladarse el impuesto:

(CONSULTAR R.I.V.A. ARTICULO 29.)

Dado que la condición legal para que sean gravables por el I.V.A., los actos, es que éstos se realicen en territorio nacional, el artículo 16 deslinda la - idea de cuando se considera que los servicios se prestan en territorio nacional:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 16)

Por "poblaciones mexicanas en las fronteras", se debe entender lo que define el artículo 33 del R.I.V.A.

(CONSULTAR R. I. V.A. ARTICULO 33).

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:

El artículo 19 de la Ley define el concepto de "Uso o goce temporal de bienes" para fines fiscales (Ver apéndice "D"):

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 19).

Para que sean gravables los actos a que se refiere el artículo anterior, es - menester que ello se realicen en territorio nacional:

(CONSULTAR ARTICULO 21 DE LA LEY DEL I.V.A.)

IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:

Uno de los muchos aspectos novedosos que presenta la Ley del I.V.A., es el -
 gravar la importación de mercancías y servicios independientemente de los --
 impuestos de importación que se causen. Esto tiene por objeto nivelar en ---
 impuestos los productos importados con los nacionales, ya que aquellos se -
 adquieren sin impuesto del exterior (Ver ápendice "E"). El artículo 24 de-
 la Ley regula lo que debe entenderse por importación de bienes y servicios.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 24).

El alcance fiscal del concepto " aprovechamiento en territorio nacional " a-
 que se refiere la fracción V del artículo 24 lo precisa el 37 del R.I.V.A.

(CONSULTAR R. I.V.A. ARTICULO 37) .

NACIMIENTO DEL CREDITO FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Del nacimiento en general de los créditos fiscales, nos habla:

C.F. ARTICULO 17 ° La obligación fiscal nace cuando se realizan las situa-
 ciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.
 Dicha obligación se determinará y liquidará conforme a las disposiciones
 vigentes en el momento de su nacimiento; pero le serán aplicables las nor-
 mas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad. "

EN CASO DE ENAJENACION DE BIENES:

El artículo 11 de la Ley prevé tres momentos para el nacimiento del crédito-
 fiscal, cuando se trata de enajenación de bienes, haciendolos depender de --
 los actos de entrega, pago y documentación, respectivamente:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 11)

El último párrafo del artículo 47 del R.I.V.A. aclara lo que debe entenderse
 por entrega de material, concepto mencionado en la fracción I del precepto -
 antes mencionado:

(CONSULTAR ART. 47 ULTIMO PARRAFO DEL R.I.V.A.)

EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

En este caso la Ley prevé que el crédito fiscal nace cuando el prestador del servicio tiene derecho a cobrarlo y se incluyen en éste los anticipos que --- aquel recibe:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 17).

EN CASO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:

En este al igual que en el caso anterior la Ley presupone que nace el crédito fiscal cuando el sujeto que permite el uso o goce del bien (Tangible): por -- ejemplo, el arrendador de un inmueble, tiene derecho a cobrar la contrapresta- ción que le corresponde incluidos en este concepto los anticipos que reciba, - si es el caso.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 22).

EN CASO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:

La Ley contempla cuatro situaciones, tratándose de importaciones, para esta- - blicer el momento en que nace el crédito fiscal. Distingue entre importación- de bienes, fracción I y II, y de servicios, fracciones III y IV del artículo 26 de la Ley, haciendo depender el nacimiento de la obligación de la disponibi- lidad de los bienes en la Aduana o de una operación temporal se vuelve definiti- va, si se trata de mercancías del aprovechamiento del servicio, su pago o --- expedición de documentos si la importación es de intangibles o servicios:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 26).

Remítirse al artículo 17 de la Ley del I.V.A.

Por último veremos las exenciones considerando lo que establece el artículo - 16 del Código Fiscal de la Federación, el cual se refiere a los sujetos exen- tos del pago de impuestos y derechos.

Una Instrucción de las autoridades señaladas para: La Ley de Depósitos de la —
Pretensión (L.E.F.).

(CONTENIDO L.E.F. EN SU ARTÍCULO 22)

Exposición por las personas señaladas que contiene la Ley del C.A.A.

SEÑALAMIENTO DE HECHOS:

Las personas señaladas que contienen la Ley del C.A.A., en lo que se re-
fiere a empresas de bienes que las establecimientos entre personas consoci-
adas y diferentes, sucesivas, sucesos y modificaciones que se han efectuado
en la adquisición y la gestión, inversión y construcción para con —
nuestro, modificaciones y otros de estas representaciones, presentaciones
de ellas según el orden establecido en la ley de la pretensión.

CONTENIDO ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL C.A.A.

El contenido de los datos de los hechos de "bienes" y de "bienes" —
según:

CONTENIDO DE LOS HECHOS:

La empresa de bienes, la ley de los bienes — se refiere a empresas —
de bienes generales, en el caso de bienes de bienes, y en el caso de bienes
y en el caso de bienes de bienes, en el caso de bienes de bienes,
de bienes de bienes, en el caso de bienes de bienes, en el caso de bienes de bienes,
de bienes de bienes y sucesivos.

CONTENIDO DE LA LEY DEL C.A.A. EN SU ARTÍCULO

CONTENIDO DE LA LEY DEL C.A.A.

CONTENIDO DE LOS HECHOS:

El contenido de los hechos de bienes de bienes, en el caso de bienes —
de bienes de bienes, en el caso de bienes de bienes, en el caso de bienes de bienes,
de bienes de bienes y sucesivos.

**CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 9
PRIMER PARRAFO Y FRACCIONES III a 2).**

Por lo que se refiere a la industrialización de artículos y materiales de consumo, la fracción III del artículo 9, el propósito principal del precepto prescrito es el que debe entenderse por industrialización.

Además bien, cuando los artículos mencionados en dichas fracciones se consumen en los establecimientos que los venden sujetos gravados, de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo citado.

BIENES MUEBLES:

Siguiendo la política de fomento a las actividades culturales en general y en particular a aquellas que se encaminan a la enseñanza a todos los niveles, y reconociendo que los libros son el principal vehículo para lograrlo, la Ley ha eximido la enajenación de éstos a fin de que lleguen a los consumidores a precios menos gravosos.

**(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 9
PRIMER PARRAFO FRACCION X).**

MAQUINARIA, EQUIPO Y FERTILIZANTES PARA FINES AGRICOLAS O GANADEROS.

El propósito principal de no gravar las actividades agrícolas y ganaderas es principalmente, evitar la incidencia sobre los productos generados por aquellos:

**(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A.
PRIMER PARRAFO FRACCION XI).**

Por otro lado la Ley establece en su artículo 13; la devolución del I.V.A., cuando los vendedores de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería hubieran pagado al adquirir o importar dicha maquinaria y equipo.

BIENES MUEBLES USADOS.

Tratándose de transacciones entre particulares, la Ley del I.V.A., exceptúa -

del pago del impuesto a las enajenaciones de bienes muebles usados. No así cuando estos son enajenados por Empresas.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 9
PRIMER PARRAFO, FRACCION XIII).

BILLETES Y PREMIOS DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, ETC.,.

Dado que la Ley Federal de Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos permitidos no fue derogado con motivo de la entrada del I.V.A., han sido --- exceptuados de ésta, la enajenación de los billetes respectivos, así como -- los premios que por dichos juegos se obtengan.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 9
PRIMER PARRAFO, FRACCION XIV).

OPERACIONES FINANCIERAS.

El I.V.A., exime del pago respectivo a las transacciones de carácter financiero, tales como la compra-venta de monedas, el traspaso de acciones y títulos de crédito y las efectuadas por instituciones de crédito.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 9
PRIMER PARRAFO, FRACCION XV, XVI, XVII).

El artículo 18, segundo, tercer y cuarto párrafos, considera en forma separada las operaciones de mutuo (no realizada por instituciones de crédito). y confirma la exención sobre intereses y demás contraprestaciones percibidos o pagados por dichas instituciones, sobre operaciones financieras "para las que requieran concesión o autorización" e incluye a los pagados por asegurados en el ramo de vida. Por último se eximen también los intereses sobre --- préstamos hechos por los patrones a sus trabajadores.

TIENDAS: SINDICALES, EJIDALES, COMUNALES Y BUROCRATICAS.

Con la intención de proteger en cierta medida el poder adquisitivo de los -- trabajadores de bajos ingresos, se exime el pago del impuesto a los produc--

tos que las tiendas de sindicatos, ejidos y organismos públicos vendan a sus miembros o trabajadores, sin propósito de lucro.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 9
PRIMER PARRAFO , FRAC. III).

EMBARCACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO PESQUERO.

El "Decreto que concede crédito en inventarios y exenciones en I.V.A. ----- (D.C.I.E.)" , publicado en el "Diario Oficial" el 7 de diciembre de 1979, - amplía las exenciones sobre la enajenación de ciertos bienes.

(CONSULTAR D.C.I.E. ART. 8º, PRIMER PARRAFO
FRACCION I Y PENULTIMO PARRAFO).

ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES Y SUS MATERIAS PRIMAS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS.

La enajenación de estos productos, quedó exenta del pago del Impuesto por el:

D.C.I.E. ART. 8º PRIMER PARRAFO FRACCION II
Y PENULTIMO PARRAFO.

GAS DOMESTICO, KEROSINA, GASOLINA, DIESEL y CARBON VEGETAL.

La enajenación de los productos a quedado exenta del I.V.A., por disposición del " Decreto que concede crédito en inventarios y exenciones en I.V.A.",

(CONSULTAR D.C.I.E. ART. 8º PRIMER PARRAFO
FRACCION III).

SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS:

En materia de prestación de servicios la Ley ha querido eximir del pago del Impuesto a aquéllos que son de carácter público y otros que sin serlo afectan al interés general. De esta suerte se encuentran exenciones sobre los -- servicios de enseñanza, transporte de personas, préstamos a agricultores y -

ganaderos, etc., todas estas exenciones tienden a proteger los ingresos de -- los sectores mayoritarios del país y a favorecer su educación en el caso de -- los servicios de enseñanza.

Por otro lado, se establecen otras exenciones de interés menos general pero -- que son congruentes con la política fiscal observada por la Ley, como es el -- caso de las dispuestas en favor de operaciones financieras y sobre cuotas de -- miembros de Cámaras de Industria y Comercio y de agrupaciones profesionales.

También se eximen del Impuesto las actividades personales independientes que -- ya tributan suficientemente en el Impuesto Sobre la Renta, como es el caso de -- los servicios profesionales; artistas, toreros, etc...

Existen otras exenciones de alcance menos general, como la establecida sobre -- espectáculos públicos y la que favorecen los derechos de autor, sin faltar -- naturalmente las ordenadas en favor de la Federación, Estados y Municipios.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 15).

A continuación se tratan diversas exenciones sobre prestación de servicios, -- ya sea en grupo o en forma individual, según su importancia y naturaleza.

GOBIERNOS E INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Estas exenciones las establecen las fracciones I y II del artículo 15 de la -- ley del I.V.A.

SERVICIOS GRATUITOS.

La exención del pago del Impuesto a que se refiere estos servicios no requie -- re mayor comentario ya que un servicio prestado gratuitamente no involucra -- efecto económico alguno para quien lo presta que en todo caso sería el obli -- gado.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 15 PRIMER
PARRAFO Y FRACCION III).

SERVICIOS DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Con el fin de favorecer la educación de la población mayoritaria, el legislador ha eximido del pago del I.V.A., los ingresos por servicios de enseñanza, que son servicios públicos en todos los niveles, ya sea que éstos los presten organismos descentralizados y/o privados y se entiende que los autónomos también.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ART. 15 -
PRIMER PARRAFO FRACCION N).

TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS.

Siguiendo la idea de no encarecer los servicios públicos, la Ley del I.V.A., ha eximido del gravamen los ingresos que se obtengan por el transporte público de personas.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 15
PRIMER PARRAFO FRACCION V).

Por lo que se refiere a la concesión federal para explotar el servicio de autotransporte, hay que consultar el artículo 152 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 13 del Reglamento del capítulo de Explotación de Caminos de la misma Ley que aclaran en qué condiciones se otorgan las concesiones respectivas.

EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS.

De acuerdo con la política de fomento de las exportaciones que viene ejerciendo el gobierno en beneficio de la economía general del país, los ingresos provenientes de esta actividad han quedado desgravados del I.V.A.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 29).

Para aclarar el concepto de la fracción I del precepto antes mencionado, a -- continuación se incluye la fracción N del artículo 8º del Código Aduanero:

LEYES ANTERIORES, ART. 8º PRIMER PÁRRAFO FINAL Y .

- Para los efectos de este Código se entenderá por
- El Exportación Definitiva: El envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser consumidas en el exterior.

Así mismo, por lo que se refiere al valor de las exportaciones definitivas, el artículo 11 de la Ley establece los casos para su fijación:

CONTENIDO LA LET DEE. I. F. A., ARTÍCULO 11.]

Por su parte el artículo 31 de la Ley establece para el exportador la opción de deducción o acreditamiento del impuesto que le hubiere correspondido en el momento o el que le hubiere pagado con motivo de importación.

CONTENIDO ARTÍCULO 31.]

Con el objeto de facilitar el contenido del artículo, sugiero consultar el artículo 9 y 15 de la Ley de I. F. A. con su referencias correspondientes en materia de tasas y tasas de exención de impuestos, y también artículo 4º

CONTENIDO ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE I. F. A.

El valor de las exportaciones definitivas se fijará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de I. F. A. con su referencias correspondientes en materia de tasas y tasas de exención de impuestos, y también artículo 4º

Así mismo, por lo que se refiere al valor de las exportaciones definitivas, el artículo 11 de la Ley establece los casos para su fijación:

Por su parte el artículo 31 de la Ley establece para el exportador la opción de deducción o acreditamiento del impuesto que le hubiere correspondido en el momento o el que le hubiere pagado con motivo de importación.

pertenecen exclusivamente al ámbito doméstico.

Finalmente en forma congruente con las exenciones establecidas a favor de -- enajenaciones de bienes, se exceptúan también a las importaciones de ese mismo tipo de bienes.

Salvo el caso de que se trate de bienes muebles - usados.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 25).

OPERACIONES TEMPORALES, RETORNOS DE EXPORTACIONES, TRANSITO, ETC.,.

Las importaciones de mercancías y servicios que no llegan a consumarse están exentos del I.V.A., así lo dispone la fracción I del artículo 25 de la Ley.

EQUIPAJES Y MENAJES DE CASA.

Esta exención se encuentra establecida en la fracción II del artículo 25 de la Ley.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 25
PRIMER PARRAFO Y FRACCION II).

BIENES CUYA ENAJENACION ESTE EXENTA.

Congruente con la exención establecida para las enajenaciones de ciertos bienes, la Ley exime también a las importaciones de bienes de la misma naturaleza.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ART. 25
FRACCION III)

SERVICIOS PRESTADOS A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS.

Congruentemente con las exenciones establecidas en favor de los agricultores y ganaderos sobre compra de maquinaria, equipo y fertilizantes, el artículo 15 de la Ley exceptúa del pago del Impuesto los servicios prestados a los --

agricultores y ganaderos, tales como: perforación de pozos, desmontes, fumigaciones, etc.,.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 15
PRIMER PARRAFO, FRACCION VI).

SEGUROS AGROPECUARIOS Y DE VIDA.

Con la misma idea de proteger a las actividades agrícolas y ganaderas de que se habla en el precepto anterior, la Ley exceptúa del pago del impuesto las primas de seguros contra riesgos agropecuarios.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 15
PRIMER PARRAFO Y FRACCION X).

PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.

Ciertos procesos de alimentos básicos, como las harinas, masas y la pasteurización de leche, están exentos del pago del impuesto; esto con la idea de favorecer a los consumidores mayoritarios del país en congruencia con la política fiscal global del gobierno federal.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 15
FRACCIONES VI Y VIII).

SERVICIOS DE PESCA.

En su número correspondiente al 7 de diciembre de 1979, el Diario Oficial, publicó el "Decreto que concede crédito en inventarios y exenciones del --- I.V.A. (D.C.I.E.)".

D.C.I.E. ARTICULO 8º, ULTIMO PARRAFO.

" No pagarán el I.V.A., quienes concedan el uso o goce de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, ni los que pres-
ten servicios de pesca".

SERVICIOS FINANCIEROS:

Al igual que en el caso de la compra-venta de monedas, acciones, títulos de crédito y enajenaciones realizadas por instituciones de crédito, la Ley --- exige también del pago del Impuesto, los servicios que prestan las instituciones de crédito y la bolsa de valores.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 15
FRACCIONES X y XI).

CUOTAS PAGADAS A PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS, CAMARAS Y ASOCIACIONES ----
EMPRESARIALES Y AGRUPACIONES CULTURALES.

Los servicios que proporcionan a sus miembros las agrupaciones a que se refiere este subtema, estan exentos del pago del I.V.A., según lo establece -- el:

ARTICULO 15, PRIMER PARRAFO y FRACCION XII
DE LA LEY DEL I. V. A.

ENTRADAS A ESPECTACULOS PUBLICOS.

El artículo 15 fracción XIII de la Ley, exceptúa del pago del Impuesto a los ingresos por boletos de entrada a espectáculos, salvo cuando éstos se presen-
tan en restaurantes, cabarets o similares.

ACTUACIONES DE ARTISTAS, TOREROS, DEPORTISTAS, ETC..

Estando gravados por tasas altas en el Impuesto Sobre la Renta, los ingresos de los sujetos a que se refiere este subtema, han sido excluidos del gravamen siempre y cuando los obtengan como resultado de sus actuaciones artísticas o profesionales.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 15
PRIMER PARRAFO Y FRACCION XI).

SERVICIOS PROFESIONALES.

Considerandose suficientemente gravados por el I.S.R., los ingresos por servicios profesionales que requieren título y siempre que se trate de personas físicas o agrupaciones no mercantiles, están exentos del I.V.A.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 15
PRIMER PARRAFO Y FRACCION XI).

DERECHOS DE AUTOR.

De acuerdo con la tradición fiscal mexicana [la producción autora], según la -- entiende la Ley Federal de Derechos de Autor, ha sido desgravada del I.V.A., - protegiendo de esa manera las manifestaciones culturales más importantes.

(CONSULTAR ARTICULO 15 PRIMER PARRAFO FRAC. XI
LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR 1, 2 y 7).

SOBRE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO Y OTROS).

En lo que se refiere a uso o goce temporal de bienes dentro de cuyo concepto -- están considerados principalmente los arrendamientos, se han exceptuado del pa-- go del impuesto a los ingresos que perciban por permitir el uso o goce de te-- rrenos en general y los arrendamientos que provienen de casa-habitación. Esto-- último se justifica plenamente en virtud de la función social que va involucra-- da en el alquiler de casas y departamentos, sobre todo si se piensa en aque-- llos que habitan las clases de menos recursos. Por lo que hace a los terrenos, es de suponerse que se quiso evitar una situación de carácter inflacionario ya que al gravar su alquiler o uso temporal el precio global de estas operaciones subiría considerablemente y esto a su vez tendría repercusiones en el problema de la habitación.

También establece la Ley en este capítulo exenciones sobre el arrendamiento -- (uso o goce temporal) de fincas, maquinaria y equipo que se utilice únicamen-- te en la agricultura o ganadería. Esta exención es congruente y obedece a los-- mismos fines que las establecidas en el artículo 9, fracción XI y en el ar----

tículo 15 fracción V que ya comentamos y se inscribe en el marco de protección que el gobierno quiere otorgar a las actividades mencionadas.

Por último, dentro de este aparato se otorgan exención al uso o goce temporal (arrendamiento) de publicaciones: libros, periódicos y revistas; en este caso también se trata de fomentar las actividades culturales en general y en forma más concreta las relativas a la enseñanza.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 20)

Posteriormente por decreto publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 1979, se concedió exención al arrendamiento (uso o goce temporal) de embarcaciones, maquinaria y equipo pesquero.

A continuación se analiza cada una de las exenciones:

EL SUELO Y LAS CASAS-HABITACION. Las exenciones a que se refiere esta exención, ya comentadas anteriormente están establecidas en:

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 20
PRIMER PARRAFO Y FRACCION I y II).

FINCAS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA FINES AGRICOLAS O GANADEROS. Congruente -- con la política de desgravación de las actividades agrícolas y ganaderas, la Ley exceptúa el alquiler de fincas que se dediquen en forma exclusiva a estos fines. Asimismo quedó exceptuado el arrendamiento (uso o goce temporal) de maquinaria y equipo que solamente puedan utilizarse en las actividades -- agrícolas y ganaderas.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A. ARTICULO 20
PRIMER PARRAFO, FRACCIONES III y IV).

PUBLICACIONES. El alquiler, uso o goce temporal de libros, periódicos y revistas, está exento del I. V. A., siguiendo la misma idea que exige la enajenación de dichas publicaciones.

(CONSULTAR LA LEY DEL I.V.A., ARTICULO 20 FRAC. V.)

EMBARQUES, MAQUINARIA Y EQUIPO PESQUEROS. El Decreto que concede crédito inventarios y exenciones en I.V.A. (D.C.I.E.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1979, extiende el beneficio de exención al uso o goce temporal de embarcaciones y equipo que se utilicen en la explotación pesquera al respecto se debe consultar:

D.C.I.E. ARTICULO 8° ULTIMO PARRAFO.

D.C.I.E. ARTICULO 8° PRIMER PARRAFO Y FRACCION I.

C A P I T U L O M

INFLUENCIA DEL I.V.A. EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE UNA ENTIDAD.

I N T R O D U C C I O N .

Puesto que toda empresa supone la creación de ciertos bienes o servicios dentro de una economía de mercado, las funciones básicas de la empresa son: la creación o el aumento de valor de un bien o servicio, que llamamos producción; la búsqueda de personas que deseen este bien o servicio y que estén dispuestas a pagar un precio por él, lo llamamos ventas; la obtención y utilización de los fondos de la empresa, le llamamos función financiera.

Es por tanto muy lógica la ya clásica división en departamentos de : Producción, Ventas, Financiero, etc.

Con frecuencia nos encontramos estos departamentos con denominaciones diferentes, como es en la industria, se utilizan términos como : Producción, Ventas, Finanzas y Personal; o en el comercio Compras, Ventas y Finanzas, en una empresa de transporte; Operación, Tráfico y Finanzas.

Independiente a la nomenclatura asignada a cada departamento o función en diferente giro o actividad específica, necesariamente su desarrollo deberá marchar a la par con el desarrollo económico y social del país, por consiguiente todas las organizaciones y empresas deberán adecuarse a las necesidades del cambio, en materia impositiva y concretamente en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, cuya aplicación entró en vigor el 1o. de Enero de 1980, abrogando el IMPUESTO FEDERAL SOBRE:

INGRESOS MERCANTILES y diecisiete impuestos más.

Veremos que esto trajo como consecuencia una serie de modificaciones a la estructura organizativa de cualquier entidad que esté desarrollando sus actividades dentro del territorio nacional, y que por menores que sean se tuvo la necesidad de adoptar ciertos controles administrativos, financieros y operativos que en gran parte significó para estas, tomar decisiones pertinentes tendientes a mejorar un control efectivo de este impuesto.

Consideramos que en la mayoría de las empresas antes de la entrada en vigor del Impuesto al Valor Agregado, determinarón de antemano la influencia que tendría este impuesto en su estructura organizativa, en primer lugar, se tuvo la necesidad de revisar y evaluar su sistema de control interno adoptado por éstas, ya que de la revisión y evaluación dependería en gran parte afinar las posibles fallas o conflictos existentes principalmente en los departamentos contables y fiscales, al igual que la coordinación con los departamentos operativos, y de esta manera formular procedimientos de control de este Impuesto sobre todas las áreas operativas las cuales tendrían influencia del Impuesto al Valor Agregado en forma directa o indirecta.

Atendiendo la importancia que reviste el control interno dentro de una organización, en forma genérica, por decirlo así, es el sistema por medio del cual se le da efecto a la administración de una entidad, ya que los elementos de organización, la adecuada planeación y cumplimiento de los procedimientos internos, los requisitos propios de la contratación de personal y la supervisión continua, hacen del control interno el instrumento por medio del cual la administración de los negocios o servicios obtiene información adecuada, protege su patrimonio y mejora su eficiencia operativa.

Para ejemplificar lo mencionado anteriormente, utilizamos una gráfica de organización de una empresa industrial que realiza actividades que le son gravadas al 100% por la Ley del Impuesto al Valor

Agrogado; esto quiere decir que son gravadas por un lado, los insumos de materiales necesarios para su producción, al igual que el resultado final del proceso productivo que es el producto listo - para su venta y distribución al público en general.

A continuación se señala en la gráfica de organización las principales áreas operativas las cuales consideramos tienen mayor influencía de este impuesto.

- 1- Compras
- 2- Ventas
- 3- Cobranzas
- 4- Contabilidad.

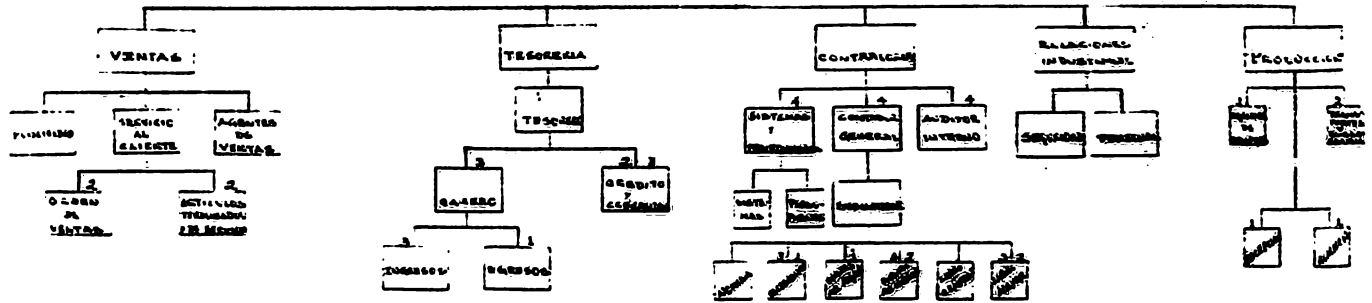
Posteriormente analizamos algunas medidas de control interno ten - dientes a mejorar la eficiencia de cada departamento.

A PARTIR DE

ESTA PAGINA

**FALLA
DE
ORIGEN**

COMANDO EN JEFE
 FUERZA ARMADA ARGENTINA
 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA
 FUERZA ARMADA ARGENTINA



1. COMPRAS :

Al efectuar una operación de compras, ésta nace dentro de la gerencia de -- manufactura o producción, y en especial como una necesidad del almacén donde se manejan las existencias de los insumos necesarios para la producción -- con base a máximos y mínimos o algún otro sistema, según sea la política -- adoptada por la empresa para tal efecto.

Además esta misma operación involucra una relación con otras áreas operativas de la entidad, como es, cuentas por pagar, egresos, que invariablemente deberán controlar y revisar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado -- (I.V.A.).

Cuando se reciban las copias de los pedidos, deben llegar al almacén antes o conjuntamente con la entrega del material, con la finalidad de que la persona encargada de manejar el Kardex del almacén no registre la entrada de -- la mercancía considerando el importe del I.V.A., porque se corre el riesgo -- de duplicar este pago.

Por otro lado es conveniente indicarle a los proveedores, que cuando las -- notas de remisión traigan precios, estos sean considerando el I.V.A., por -- separado.

Cuando en las facturas se efectuen deducciones por cualquier motivo, ya sea por descuentos, bonificaciones al precio de los productos, devolución total o parcial de mercancía, es necesario tener la nota de crédito correspondiente, y en la que se mencione el concepto de la deducción ó el importe de la -- mercancía en cuestión y el importe del I.V.A, que también se realiza para -- así poder registrar las notas de crédito afectando la deducción correspondiente de I.V.A.

Dentro del almacén cuando se revisen las facturas de proveedores, deberá -- verificarse que las mismas tengan claramente especificado el valor de la -- mercancía y del I.V.A, así como el registro de entrada al almacén que únicamente se tome en cuenta el valor de la mercancía sin considerar el I.V.A.

Se deberá tener especial cuidado al manejar los vales de salida de almacén

ya que un extravío traería como consecuencia un faltante de inventario, - lo cual está gravado por el I.V.A.

Es conveniente llevar a cabo inventarios físicos periódicamente y cotejar los con los registros correspondientes, analizando las diferencias para - elaborar el vale o memorándum respectivo por las deficiencias de control-existent.

Independiente a las medidas de control interno mencionadas para este caso; en los Departamentos de Compras y Almacén se deberá verificar la evidencia comprobatoria al momento de registrar contablemente esta operación dentro del Departamento de Contabilidad, Cuentas por Pagar y cuya evidencia contable será principalmente la remisión o factura requisitada y ---- aprobada por el Departamento de Compras y Almacén.

El Departamento de Cuentas por Pagar y el de Egresos efectuarán el sí---- guiente asiento contable, debiendo tener cuidado de separar el I.V.A., re percutido por los proveedores, y por último tendremos el asiento contable que afectará el costo de producción sin tener incluido el I.V.A., para no caer en lo que señala el artículo 27 Fracción XIII de la Ley del I.S.R., - al considerar el I.V.A., como una partida no deducible, por ejemplo:

Datos, según factura o remisión:

Valor de la mercancía:	\$ 100.00
+ I.V.A.:	<u>10.00</u>
T O T A L :	\$ 110.00

Con los datos anteriores tenemos:

<u>ALMACEN.</u>		
1)	100	100 (3)

<u>CUENTAS X PAGAR</u>		
2)	110	110 (1)

<u>COSTO DE PRODUCCION.</u>		
3)	100	

<u>BANCOS</u>		
		110 (2)

<u>I.V.A. ACREDITABLE.</u>	
1)	10

De no tener cuidado de llevar a cabo el asiento anterior se podría caer en el siguiente error:

<u>ALMACEN.</u>		
1)	110	110 (3)

<u>CUENTAS x PAGAR .</u>		
2)	110	110 (1)

<u>COSTO DE PRODUCCION.</u>		
3)	110	

<u>BANCOS.</u>		
		110 (2)

En este asiento se perdió el control del I.V.A., pagado al proveedor y que se tenía derecho a compensar y acreditar del I.V.A., cobrado a clientes.

2. VENTAS .

Como quedó comprendido en la introducción de este capítulo sobre las funciones básicas de una empresa, "la búsqueda de personas que deseen el producto que fué creado o transformado dentro de la Empresa y que estén dispuestas a pagar un precio por él", le llamamos "Ventas", y es una función por la que fue creada la Empresa con el propósito de obtener utilidades -- dentro de una economía de mercado.

Esta operación que realiza la Empresa dentro de su gerencia de ventas, como podemos observar en la gráfica de organización de la Compañía en cuestión; afecta a otros departamentos operativos como son: Ingresos, facturación, cuentas por cobrar y contabilidad general.

Es por eso que como medida de control proponemos para empezar, se efectúe una separación definida en las labores de los empleados que llevar las cuentas corrientes, así como los que elaboran las facturas, quienes preparan los embarques y el cajero. Esto es con el fin de tener una responsabilidad asignada en cada uno de los departamentos, y facilitar así su control.

Dentro de los Departamentos de embarques y facturación; antes de aceptar los pedidos de clientes (son los documentos que de hecho originan una venta, además estos pedidos pueden ser telefónicos), se debe verificar que estén revisados y aprobados por:

- a) El Departamento de Control de Pedidos, en relación a las condiciones y disponibilidades de las mercancías.
- b) El Departamento de Crédito y Cobranzas, para los efectos a la situación de crédito de los clientes.

Al tener requisitados los incisos mencionados anteriormente dentro del Departamento de facturación, antes de elaborar la factura correspondiente se atenderá a lo siguiente, como medidas mínimas de control:

- * Cuidar el corte de la numeración de las facturas y remisiones, compro-

ber la secuencia numérica.

- Cerciorarse que las facturas canceladas estén debidamente inutilizadas.
- Verificar las operaciones aritméticas.

Antes de facturar, se debe revisar las condiciones de venta señaladas en -- los pedidos de clientes, los cuales deberán estar aprobados por los funcionarios respectivos; revisar precios de venta con una lista aprobada, documentos debidamente autorizados o contratos de venta, según sea la política de ventas de la Compañía.

De esta manera determinar el importe del crédito fiscal por concepto del -- I.V.A., que se le trasladará al cliente en términos del artículo 1º párrafos 2 y 3 de la Ley del I.V.A.

Posteriormente vigilar que se registre la facturación en orden consecutivo de factura y de ser posible en número de remisión y factura en el libro de ventas, separando del total a cargo del cliente, el importe de ventas y el I.V.A., a cargo del mismo; asimismo el importe de las notas de crédito por concepto de devoluciones de mercancía, descuentos por ajuste en los precios etc., esto es con el fin de proporcionar elementos necesarios para que el departamento de contabilidad y asuntos fiscales pueda determinar valor gravable neto (Art. 9 del Reglamento de la Ley del I.V.A), el resumen que deberá proporcionar ventas a contabilidad deberá contener entre otros datos generales: la fecha por el período mensual que corresponda, numeración de las facturas que estén en orden consecutivo, a fin de evitar duplicidad en el pago, nombre de los clientes, en caso de que se efectúe alguna devolución, descuento o bonificación sobre ventas, se anotará también el número consecutivo de la nota de crédito y por último el resumen de ventas contendrá los importes de ventas e impuestos trasladados y los importes de las notas de crédito, además de que estas notas de crédito necesariamente estarán aprobadas por un funcionario responsable.

(a n e x o).

Cuando una venta se realice al contado, el departamento de facturación envía las facturas directamente a los clientes con una copia al departamento de cuentas por cobrar para ser usada en su registro auxiliar.

En caso de que la venta se realice a crédito el Departamento de factura--
ción enviará las facturas en original y copia al Departamento de Crédito-
y Cobranzas para continuar con las actividades que le son específicas en-
su área.

.

.

.

.

.

.

.

INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.

CONTROL DE INGRESOS DEL 1° AL 31 DE DE 1960.

(Miles de Pesos..)

DIA.	NOMBRE.	FACTURA NUM.	REMISION NUM.	NOTA DE- CRED.NUM.	VENTAS		IMPTO POR - PAGAR. I. Y. A.		CLIENTES		DEBITOS Y DEB SOBRE CREDITOS	
					DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
4	MINERA NACIONAL, S.A.	0341	160			120		120	132			
8	PROD.MEXICANOS,S.A.	0342	161			88		88	96.8			
25	IMPORT.UNIDOS, S.A.	0343	162			135		135	148.5			
25	DESCTO.A LA FACTURA- N° 0341.			01				2		22		20

3.- COBRANZAS.

Las funciones del departamento de crédito y cobranzas, se verán enfocadas principalmente a la investigación de las posibilidades de solvencia y liquidez de los nuevos clientes antes de establecer límites de crédito: --- efectuar la cobranza respectiva de las facturas que quedaran pendientes - de pago según el reporte que le proporcione el Departamento de Ventas.

Este departamento reportará a su vez a Ingresos y contabilidad, la procedencia de los cobros efectuados con motivo de la relación de facturas proporcionadas por el departamento de ventas.

Crédito y cobranzas informará a los departamentos antes mencionados, los cambios significativos que afecten la situación del crédito de los clientes; estas situaciones pueden ser entre otras, los descuentos por pronto-pago, o ajustes en los precios de las mercancías, además informará sobre la incobrabilidad de cuentas, que salvo previa justificación legal se señale que no se puede efectuar su cobro, y así elaborar la respectiva nota de crédito con la cual poder afectar contablemente el importe total de -- ventas y el I.V.A.

4. C O N T A B I L I D A D .

Conocemos de antemano la importancia que tiene este Departamento dentro de la estructura organizativa de cualquier entidad cuya finalidad en forma general es la contabilización de las operaciones celebradas por las Empresas, cuya contabilidad se lleva en cada una de las mismas; la proración periódica de los estados financieros y sus anexos, así como en determinado momento calcular y pagar los impuestos causados o retenido por dichas empresas y la atención de los asuntos fiscales que se presentan.

Para llevar la contabilidad de una empresa, se requiere conocer ampliamente sus actividades e implantar un procedimiento por medio del cual el personal administrativo prepare con la frecuencia que sea necesaria: reportes de ingresos, egresos, compras, ventas, etc., así como proporcionar la información veraz y oportuna acerca de las operaciones celebradas, diferentes a los que comprenden los reportes antes mencionados, tales como compras a crédito, aceptación de documentos, etc.,.

Como podemos observar el trabajo del Departamento de Contabilidad, no se limita al registro contable de las operaciones celebradas por las empresas. Además de que dicho Departamento debe proporcionar oportunamente la información necesaria para que los directivos, con base en dicha información estén en posibilidad de conocer la situación de sus negocios y tomar decisiones a este respecto.

Como medidas mínimas de control interno para este Departamento, en cuanto al manejo del I.V.A., es necesario:

- a) Modificar el catálogo de cuentas, adicionando las cuentas y subcuentas requeridas para controlar el I.V.A. (Anexo).
- b) Modificar el instructivo para el manejo del catálogo de cuentas. (Anexo).

Además en la revisión preliminar de los comprobantes contabilizadores, verificar el registro de los pagos de I.V.A., debe clasificarse claramente en el informe de bancos de acuerdo al catálogo de cuentas.

Revisar que al pagarse una factura, haya sido cancelado el pasivo creado - al momento de recibir la entrega del material contra la revisión, ya que - de no haberse creado el pasivo se pierde el control del I.V.A., acredita- ble.

En compras de contado cuidar que el I.V.A., pagado sea clasificado correc- tamente (no cargado al costo).

Verificar que en el informe de almacén vengán registrados correctamente el valor de los materiales, sin considerar el I.V.A., pagado por estos concep- tos.

Cuando el pago de un insumo no este amparado con documentos que satisfagan los requisitos de Ley, no deberá cubrirse el I.V.A., ya que no será acredi- table y por lo tanto no será deducible para efectos de impuesto sobre la - renta.

COMPARIA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.
*******CATALOGO DE CUENTAS.****ACTIVO :****CIRCULANTE:**

I.V.A. Por acreditar:
I.V.A. Por acreditar al 10%
I.V.A. Por acreditar al 6%
I.V.A. Por acreditar de importaciones.

PASIVO :**CIRCULANTE:**

I.V.A. Por pagar:
I.V.A. Por pagar al 10%
I.V.A. Por pagar al 6%

INGRESOS :

La clasificación que se tenga con subcuentas para:

Gravados por I.V.A. al 10%
Gravados por I.V.A. al 6%
No Gravados por el I.V.A.

COSTOS :

Incluir una subcuenta que es:

I.V.A. sin acreditamiento.

GASTOS :

Incluir una subcuenta que es:

I.V.A. sin acreditamiento.

COMPANIA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL CATALOGO DE CUENTAS.

D

I.V.A. POR ACREDITAR.

E

SE CARGA :

1. Por el Impuesto al Valor Agregado de los insumos adquiridos y debidamente documentados.
(Factura, remisión ó recibo)

SE ABONA :

1. Por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a devoluciones, descuentos, bonificaciones, etc., de los insumos adquiridos debidamente documentados (nota de crédito o devolución).
2. Por el traspaso a costos o gastos del I.V.A., correspondiente a ingresos por operaciones no gravadas por el I.V.A.
3. Por corrección de errores.
4. Por traspaso del saldo al final del mes o del ejercicio, a la cuenta de I.V.A., por pagar.

SALDO DEUDOR.

Representa el importe de -
I.V.A., cubierto a provee-
dores, sujeto a acredita-
miento.

I.V.A. POR PAGAR.

D

H

SE CARGA:

1. Por el importe del I.V.A. de las cancelaciones de operaciones total o parcialmente (nota de crédito o devolución).
2. Por corrección de errores.
3. Por los traspasos de los saldos al final de mes o del ejercicio de I.V.A, por acreditar.
4. Por los pagos efectuados ante -- las oficinas receptoras de este Impuesto.

SE ABONA:

1. Por el importe del Impuesto derivado de las operaciones gravadas por el I.V.A.
2. Por corrección de errores.

SALDO ACREEDOR:

Representa el importe de I.V.A, originado por las operaciones de la Empresa y al cierre del ejercicio si hay saldo deudor debe compensarse o liquidarse -- si el saldo es acreedor.

Esta situación es aplicable también -- mensualmente.

C A P I T U L O V

TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INTRODUCCION.

Al entrar en vigor el Impuesto al Valor Agregado trajo consigo el que las entidades económicas incorporaran a sus catálogos de contabilidad algunas cuentas con las que se pudiera controlar este impuesto derivado de sus actividades. En este capítulo trataremos de explicar el manejo contable del impuesto, y a su vez la presentación en los estados financieros.

Las necesidades de cada empresa varían conforme a su dimensión, capacidad financiera, capacidad operativa, etc.

El control contable que se le dé a este impuesto puede variar, por las razones antes mencionadas, pero la esencia del mecanismo del impuesto es similar para todo tipo de empresa.

Ahora bien, esta incorporación contable se deriva, por una parte de la necesidad de su control, para efecto de una mayor facilidad para su identificación y entero, asimismo por estar contemplado dentro de la propia ley.

La estructuración del capítulo estará basada en los siguientes puntos :

- a) Obligación del control contable del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
- b) Control en cuenta única.
- c) Control en cuenta deudora y acreedora.
- d) Caso Práctico.
- e) Presentación del I.V.A., en los Estados Financieros.

A) OBLIGACION DEL CONTROL CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

La Ley dentro del capítulo VII (de las obligaciones de los contribuyentes) nos habla en su artículo 32 fracción I, que se deberán separar las operaciones - por las que se deba pagar el impuesto, así como por las que se deba de acreditar, además de incorporarlos en sus libros diario, mayor, de inventarios y balances como lo señala el Reglamento en su Artículo 46. Por otra parte este artículo señala que deberán separarse el valor de los actos o actividades por los que deba pagarse la tasa del 6% y los que se causen la tasa del 10%, así como la enajenación de productos destinados a la alimentación humana que no causen el impuesto y los señalados en el artículo 13 y 30 de la Ley; asimismo este artículo señala en su último párrafo que se deberán de llevar el registro de los descuentos, bonificaciones que el contribuyente otorgue o reciba, y el impuesto que se cancela o restituye, según sea el caso.

El artículo 47 del Reglamento señala que para el cálculo de la participación de las entidades federativas a las que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, registraran por separado en su contabilidad, por entidades federativas y conforme a las tasas que le corresponda, el valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de -- bienes.

Cabe hacer notar que esta separación es para efectos de la repartición fiscal entre los Estados, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

B) CONTROL DEL I.V.A. EN CUENTA UNICA.

El control contable de este impuesto lo podemos llevar a cabo dentro de una -- cuenta a la cual podríamos llamarla I.V.A., por aplicar, esta cuenta tendría - la función de una cuenta liquidadora, de tal forma que el saldo que esta tuvie- ra al finalizar el mes representaría la cantidad que el contribuyente tendría- que pagar o el monto a su favor, pendiente de acreditar para la siguiente de- claración:

I.V.A. por Aplicar: Se carga, por todos los actos o actividades por los que - tuviera que aceptar el traslado del impuesto, así como el importe cancelado -- por los descuentos, bonificaciones o devoluciones que hubiere efectuado a sus- clientes.

Por el pago del impuesto que se efectúe cada mes, cuando el saldo de esta fue- re acreedor.

Por las partidas que se tuvieran a favor o que fueran devueltas al contribuyen- te.

Se abona, por todos los actos o actividades por los que se deba trasladar el - impuesto, así como por concepto de devoluciones, rebajas, bonificaciones y des- cuentos sobre las compras que hubiese realizado.

C) CONTROL DE CUENTA DEUDORA Y CUENTA ACREEDORA.

El mecanismo es a través de la apertura de dos cuentas donde una sera de naturaleza deudora y la otra acreedora.

La nomenclatura de estas cuentas podría ser la siguiente:

- a) DEUDORA: I.V.A. ACREDITABLE.
- b) ACREEDORA: I.V.A. POR PAGAR.

Cabe hacer la aclaración que el control de este impuesto no necesariamente tiene que ser en cuentas de mayor, ya que podría quedar dentro de algunas de las existentes en el catálogo de la Entidad, ya sea a nivel de subcuenta o subsubcuenta; dependiendo de las necesidades de información, que se requieran en las diferentes entidades.

El I.V.A., acreditable se cargará por el I.V.A., que sea trasladado por los -- proveedores de la empresa, ya sea por el costo total del servicio, por los anticipos entregados a estos, por las compras de mercancías que formen parte del inventario, por la adquisición de activos fijos, aunque estos para fines contables y del impuesto sobre la renta sean aplicados a resultados posteriormente, en las compras hechas a crédito pueden acreditarse al impuesto, siempre y cuando venga causado en forma expresa ya sea en la factura o nota de remisión; esto se deriva de la propia disposición legal en el artículo 11 y 22 en los que queda establecido que el I.V.A., se causa por la celebración de las operaciones, independientemente de que estas se hayan cobrado o no, luego entonces el comprador tendrá derecho de su acreditamiento, ya que el acto o la actividad -- se esta llevando a cabo, no importando cuando se pague.

ASPECTO PRACTICO DEL CONTROL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA SOLA ----
CUENTA.

Durante el mes de enero de 1980, se efectuaron las siguientes operaciones:

E N E R O .

COMPRAS Y GASTOS:

INGRESOS:

<u>COSTO.</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>T O T A L</u>		<u>INGRESOS</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>T O T A L</u>
\$ 400	\$ 40	\$ 440	1 A	\$ 3 000	\$ 300	\$ 3 300
60	6	66	2 B	4 000	400	4 400
700	70	770	3 C	1 000	100	1 100
1 200	120	1 320	4			
3 000	300	3 300	5			

c) \$ 5 360 \$ 536 \$ 5 896 a) \$ 8 000 \$ 800 \$ 8 800

DEVOLUCIONES S/VENTAS:

DEVOLUCIONES S/COMPRAS:

<u>COSTO.</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>T O T A L</u>		<u>CANT.DEV.</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>T O T A L</u>
\$ 450	\$ 45	\$ 495	6 D	\$ 200	\$ 20	\$ 220
150	15	165	7 E	120	12	132

b) \$ 600 \$ 60 \$ 660 d) \$ 320 \$ 32 \$ 352

	<u>I.V.A. POR APLICAR.</u>		
1	\$ 40	\$ 300	A
2	6	400	B
3	70	100	C
4	120	20	D
5	300	12	E
6	45		
7	15		
TOTAL:	\$ 596	\$ 832	
I.V.A.: POR PAGAR:		\$ 236.	*****

Como se podrá observar el mecanismo es sencillo, así tenemos que:

INGRESOS TOTALES		GASTOS TOTALES	
DEL MES :	a). \$ 8 000.00	DEL MES:	c). \$ 5 360.00
Menos:		Menos:	
DEVOLUCIONES DEL		DEVOLUCIONES DEL	
MES:	b). <u>600.00</u>	MES:	d). <u>320.00</u>
	\$ 7 400.00		\$ 5 040.00
I.V.A. CAUSADO:	<u>740.00</u>		<u>504.00</u>
DIFERENCIA A CARGO POR PAGAR:		\$ 236.	

Este mecanismo es aplicable dentro de empresas en las que no se tenga un gran volumen de operaciones.

D) Cálculo.

A continuación se presenta un ejemplo en el que se incluyen: Registro de Compras, Registro de Ventas y cuadro que muestra el resumen de ambos registros para determinar el I.V.A., por pagar y finalmente la explicación para la formulación de los registros mencionados.

Datos Aclaratorios:

Los registros de compras, de ventas y cálculo del impuesto mensual, se han hecho suponiendo que se trata de una empresa industrial a la cual llamaremos "Compañía Industrial del Centro, S.A.", en la que concurren los siguientes casos -- previstos por la Ley:

Pago mensual del I.V.A., cuando ha habido:a) EN LAS COMPRAS:

- 1) Compras gravadas y exentas de servicios.
- 2) Descuentos por pronto pago ganados.
- 3) Devoluciones de mercancías ganadas.
- 4) Repercusión del I.V.A., por el proveedor.

b) EN LAS VENTAS:

- 1) Ventas gravadas.
- 2) Descuentos por pronto pago concedidas.
- 3) Devoluciones de mercancías vendidas.
- 4) De servicios.
- 5) Intereses.

En las declaraciones mensuales del I.V.A., a pagar por los tres meses por los que se hicieron los ejemplos, hay dos meses a cargo del causante y un mes con saldo a favor del mismo.

El registro de compras y ventas se diseñaron suponiendo que los datos que se muestran al fin de cada mes y después de haber sido cuadrados aritméticamente, son los mismos que deben mostrarse para poder calcular el pago del I.V.A., mensual.

Las cifras que se registran en cada uno de los ejemplos son sólo para mostrar -

las diferentes contingencias que pudieran ocurrir en una empresa durante el desarrollo de sus operaciones, y no guardan ninguna relación, ni en proporción ni en volumen de números reales.

Registro de Compras:

En términos generales este ejemplo es un registro clásico de "compras"; con algunas variantes en la nomenclatura de las columnas con objeto de adecuarlo a las necesidades de control del I.V.A.

Desde luego, que de acuerdo a las necesidades particulares de cada empresa, estas columnas pueden ser aumentadas o disminuidas según sea el caso; el objetivo es obtener toda la información y los elementos necesarios para calcular el I.V.A., a pagar o establecer el saldo a favor o a cargo al fin del mes.

Registro de Ventas.

El ejemplo en este registro también se puede considerar como clásico para este tipo de operaciones; se hicieron algunas variaciones en la nomenclatura de las columnas con objeto de llenar las necesidades de control del I.V.A.

Por necesidades de la Empresa, las columnas pueden aumentar, disminuir o cambiar su nomenclatura, pero sin perder el objetivo principal que es el de obtener la información y los elementos necesarios para calcular el I.V.A., mensual.

Por otra parte hemos diseñado una forma para vaciar la información obtenida de los registros de compras y de ventas, con objeto de determinar el I.V.A.

En esta forma se consideraron los datos que suponemos serán los mínimos necesarios para calcular el impuesto a PAGAR o para determinar el SALDO A FAVOR del causante, según sea el caso.

Desde luego la forma oficial deberá ser diferente en su diseño y se solicitan más datos. Nosotros sólo trataremos de utilizar la información o elementos para un cálculo simple del I.V.A.

Hay que considerar que lo más probable sea, que al principio se solicitarán más

actos de la operación del causante, lo cual dará motivo para modificar tanto el Registro de Compras como el de Ventas con el objeto de obtener toda la información necesaria.

Comentarios a la forma:

Esta forma se hizo en tres cuadros; en el primero se determina el Impuesto Causado, que se calcula vaciando la información del "Registro de Ventas" al cierre del mes y después de que éste ha sido numerado y balanceado.

En el segundo, se reporta el Impuesto Traslado por el Proveedor, o sea el Impuesto Acreditable, información que se obtiene del "Registro de Compras" al cierre del mes y también después de que éste ha sido sumado y balanceado.

En el tercer y último cuadro se determina el I.V.A. A PAGAR, a favor, según el resultado de la resta del TOTAL DE IMPUESTO CAUSADOS menos el TOTAL DEL IMPUESTO TRASLADADO.

Como se mencionó anteriormente este ejemplo de "Registro" se hizo por tres meses, con operaciones tanto de compra como de venta que se anotaron en los auxilios correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo del I.V.A., se formula por los meses de enero, febrero y marzo de 1980, una declaración por cada mes.

Declaración de Enero de 1980:

En este mes la determinación del impuesto resultó con un saldo "Neto" a cargo del causante, que deberá pagar al presentar la declaración.

Declaración de Febrero de 1980:

En este mes, al determinar el impuesto resulta un saldo "A FAVOR" del causante, por lo que presentará su declaración sin pagar.

Declaración de Marzo de 1980:

Nuevamente en esta mes. resulta por concepto del I.V.A., un saldo "A CARGO", del causante, pero como tiene un saldo a favor en el mes anterior de Febrero se deduce este saldo favorable y se paga el "NETO" al presentar la declaración.

Fundamento Legal.

1. La repercusión de I.V.A., a que se refiere este ejemplo, se basa en lo que ordenan los párrafos 3° y 5° del artículo 1° de la Ley.
2. El acreditamiento que se muestra en este ejemplo, se basa en lo que se dispone en el artículo 4° de la Ley.
3. El pago mensual del impuesto se ha calculado según lo que ordena el artículo 5° de la Ley y debe pagarse a más tardar el día 20 del mes siguiente al que corresponden las operaciones.
4. La deducción del saldo a favor pendiente de acreditar, se basa en lo que dispone el artículo 6° de la Ley.

REGISTRO DE VENTAS.

MARZO 1981.

(Miles de Pesos).

FECHA	CLIENTES.	FECHA.	FACTURA.			BONIFICACION		VENTAS ABTS.			INT.	SERV.	VARIOS	TOTAL VTAS.
			NUM.	IMPORTE	I.V.A	DEV. DESC.	SERV.	IMPORTE	I.V.A	A.				
I	3-3-80 Prod. Industriales, S.A	3-3-80	8950	40	4			20	10	10				40
II	5-3-80 Carlos Oviedo Pérez.	5-3-80	8951	40	4			30		10				40
III	7-3-80 Dist. del Sur, S.A.	7-3-80	8952	90	9			50	40					90
IV	9-3-80 Com. del Norte, S.A.	9-3-80	8953	150	15			70	40	30	10			150
V	15-3-80 Reparc. y Res., S.A.	15-3-80	8954	6	0.6								6	6
VI	17-3-80 Destos. p.p. Febrero	17-3-80	RC354			4	0.4							
VII	31-3-80 Rodrigo Osuna Pérez.	31-3-81	RC355			4	0.4							
		TOTAL:		326	32.6	8	0.8	170	90	50	10		6	326
		Menos: I.V.A s Dev. Descuentos y Bonif.			0.8				120				Menos: Dev Desc y Bonificaciones	8
		T O T A L :			31.8									318

RESUMEN DE COMPRAS.

ENERO DE 1960.

(Millas de Pesos).

FECHA	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA			DEBITO DEV. Y -		COMPRAS				TOTAL DE COMPRAS	
			NUM.	CREDITO	DEBITO	IMPORTE	IMPORTE	MAI.S.	PAJES	LIBROS	SERV.		
I	2-1-60 Láminas y Avios, S.A.	2-1-60	1132		140	14			140				140
II	3-1-60 Clo. "epalora, S.A.	3-1-60	1702		20	2					20		20
III	9-1-60 Editora de Libros, S.A.	9-1-60	A-197	60								60	60
IV	31-1-60 Dist. Ahorros, S.A.	31-1-60	9000		70	7			50	20			70
V	31-1-60 Desc.p.p.p. Enero.	31-1-60	PD. 100				5	0.5					
VI	31-1-60 Láminas y Avios, S.A.	31-1-60	RE 051				20	2					
	TOTAL:			60	230	23	25	2.5	190	20	20		290
	Retraso I.V.A. y Dev.												
	Descnts. y Bonificaciones:						2.5			230			
	TOTAL:						20.5						270
													76.5
													76.5

SIGNIFICADO DE ABBREVIATURAS.

P.D. = POLIZA DE DIARIO.

N.C. = NOTA DE CREDITO.

REGISTRO DE COMPRAS

FEBRERO DE 1980

(Miles de Pesos)

FECHA	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA			BONIF. REV. Y - DESC. / COMPRAS		COMPRAS				TOTAL DE COMPRAS		
			NUM.	CANTAL	DEBITABLE	I. V. A.	REPORTE	T. V. A.	MATLS.	PRETOS	GRABADAS: BIBLIOS		SERV.	EXENTAS
I	1-2-80	Productos Rta, S.A.	1-2-80	1302	120	12			120					120
E	9-2-80	Troques y Perf. S.A.	9-2-80	2931	30	3			20	10				30
B	27-2-80	Dist. Clean-Power, S.A.	27-2-80	1037	20	2					20			20
B	27-2-80	Serv. de Computo, S.A.	27-2-80	1902	60	4						60		60
V	28-2-80	Desc. p. p. p. Febrero.	28-2-80	P.D. 180			5	0.5						
V	9-2-80	Dist. Ahorros, S.A.	29-2-80	H.C. 871			10	1						
			TOTAL:		210	21	15	1.5	140	10	20	40		210
			Años: V. A. sobre Duplicaciones											
			Deducciones y Bonificaciones:				1.5			210				15
			TOTAL:				19.5							195

SIGNIFICADO DE ABBREVIATURAS.

P.D. = POLIZA DE DIARIO.

H.C. = NOTA DE CREDITO.

REGISTRO DE COMPRAS.

MARZO DE 1969.

(Miles de Pesos).

	FECHA	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA			I.V.A.	BORNEO DE DESC. S/ COMPRAS		COMPRAS					TOTAL DE COMPRAS
				Nº	FECHA	CANTIDAD		IMPORTE	T.Y.A.	MATEL	PAPELES	GRAYABAS - BARRIOS	SERV.	EXENTAS	
I	3-3-69	Metis. Plásticos, S.A.	3-3-69	342		7	0.7				7				7
II	5-3-69	Cartón y Papel Ind. S.A.	5-3-69	3095		16	1.6		16						16
III	7-3-69	Publicidad y Prop. S.A.	7-3-69	4905		30	3					30			30
IV	5-3-69	Staffel de Hdaico, S.A.	15-3-69	3942		100	10		100						100
V	31-3-69	Desc. p. p. p. Barzo.	31-3-69	P.D. 190				0.8	0.08						
VI	31-3-69	Cia. Papelera.	31-3-69	A.C. 400				0.9	0.09						
			TOTAL:			153	15.3	1.7	.170	116	7		30		153
			Menos: I.V.A. sobre Duplicaciones desc. y modificaciones:						170						1.7
			TOTAL:						15.130						151.3

SIGNIFICADO DE ABREVIATURAS.

P.D. = POLIZA DE DIARIO.

N.C. = NOTA DE CREDITO.

COMPANIA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.

RESUMEN DE INGRESOS DEL 1° al 31 DE ENERO DE 1980.

<u>C O N C E P T O .</u>	<u>I N G R E S O S</u>	<u>IMPUESTO TRASLADADO.</u>
<u>VENTAS GRAVADAS:</u>		
Productos:	\$ 400 000	\$ 40 000
Intereses:	10 000	1 000
Varfos:	<u>30 000</u>	<u>3 000</u>
	\$ 440 000	\$ 44 000
<u>VENTAS EXENTAS:</u>		
	- * -	- * -
SUB'TOTAL:	\$ 440 000	\$ 44 000
<u>DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS:</u>		
Sobre Ventas:	<u>15 000</u>	<u>1 500</u>
T O T A L :	\$ 425 000 *****	\$ 42 500 *****

COMPARIA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S. A.

RESUMEN DE COMPRAS DEL 1° AL 31 DE ENERO DE 1980.

<u>CONCEPTO.</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>I.V.A. PAGADO.</u>
<u>COMPRAS GRAVADAS.</u>		
Materias Primas	\$ 210,000	\$ 21,000
Acondicionamientos:	<u>20,000</u>	<u>2,000</u>
	\$ 230,000	\$ 23,000
Compras Exentas:	<u>60,000</u>	<u>- 0 -</u>
T O T A L :	\$ 290,000	\$ 23,000

DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS:

Sobre Compras:	\$ 25,000	\$ 2,500
GRAN TOTAL:	\$ 265,000	\$ 20,500
	*****	*****

APLICACION CONTABLE DE LOS RESUMENES ANTERIORES:

<u>1. VENTAS DEL PRESENTE MES.</u>	<u>D E B E</u>	<u>H A B E R .</u>
<u>VENTAS:</u>	\$ 15,000	
Devoluciones sobre ventas: <u>15,000</u>		
<u>I.V.A. POR PAGAR:</u>	1,500	
I.V.A. por Pagar al 10% : <u>1,500</u>		
<u>CLIENTES:</u>	484,000	
Según facturación: <u>484,000</u>		
<u>VENTAS:</u>		\$ 440,000
Ventas gravadas: <u>440,000</u>		
<u>I.V.A. POR PAGAR:</u>		44,000
I.V.A. al 10%: <u>44,000</u>		
<u>CLIENTES:</u>		16,500

DEBEHABER.Según nota de Crédito: 16,5002. COMPRAS DEL PRESENTE MES:

<u>COMPRAS:</u>	\$ 25,000
Devoluciones sobre compras:	
<u>I.V.A. acreditable al 10%</u>	2,500
I.V.A. al 10%	
<u>PROVEEDORES:</u>	313,000
Según facturación.	

<u>COMPRAS:</u>		\$ 290,000
Compras gravadas:	230,000	
Compras exentas:	<u>60,000</u>	
<u>I.V.A. POR PAGAR:</u>		23,000
I.V.A al 10%		
<u>PROVEEDORES:</u>		27,500
Según nota de crédito		

DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR DEL MES DE ENERO.

IMPUESTO CAUSADO:	\$ 15 700
Menos: Impuesto Acreditable:	19 500
NETO: A CARGO O A FAVOR:	(3 800)
Menos: Saldo a favor mes anterior	<u>0 00</u>
NETO A PAGAR, A FAVOR O EN CONTRA:	<u>\$(3 800)</u>

CIA. INDUSTRIAL DEL CENTRO, S. A.

RESUMEN DE INGRESOS DEL 1° AL 29 DE FEBRERO DE 1980.

<u>C O N C E P T O .</u>	<u>I N G R E S O S .</u>	<u>I M P U E S T O T R A S L A D A D O .</u>
<u>VENTAS GRAVADAS.</u>		
Productos	\$ 125 000	\$ 12 500
Intereses.	0	0
Servicios.	40 000	4 000
Varios	<u>0</u>	<u>0</u>
SUB'TOTAL:	\$ 165 000	\$ 16 500
<u>VENTAS EXENTAS.</u>		
	0	0
	165 000	16 500
Devoluciones y descuentos Sobre Ventas:	<u>8 000</u>	<u>800</u>
T O T A L :	\$ 157 000	\$ 15 700
	*****	*****

COMPARIA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.

RESUMEN DE COMPRAS DEL 1° DE FEBRERO AL 29 DE 1980.

<u>C O N C E P T O</u>	<u>I M P O R T E</u>	<u>I . V . A P A G A D O .</u>
<u>COMPRAS GRAVADAS:</u>		
Materiales y Partes:	\$ 150,000	\$ 15,000
Servicios:	40,000	4,000
Varios:	20,000	2,000
SUB'TOTAL:	\$ 210,000	\$ 21,000
<u>COMPRAS EXENTAS:</u>		
T O T A L :	0	0
	210,000	21,000
<u>DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS:</u>		
Sobre Compras:	15,000	1,500
T O T A L :	\$ 195,000	\$ 19,500
	*****	*****

APLICACION DE LOS RESUMENES ANTERIORES.1. VENTAS DEL PRESENTE MES.

<u>VENTAS:</u>	<u>D E B E</u>	<u>H A B E R .</u>
Devoluciones sobre Ventas:	\$ 8,000	
<u>I.V.A. POR PAGAR.</u>		
I.V.A. por pagar al 10%	800	
<u>CLIENTES:</u>		
Según facturación:	181,500	
 <u>VENTAS:</u>		
Ventas gravadas:		\$ 165,000
<u>I.V.A POR PAGAR:</u>		
I.V.A. al 10%		16,500
<u>CLIENTES:</u>		
Según nota de crédito:		8,800
	<u>\$ 190,300</u>	<u>\$ 190,300</u>

2. COMPRAS DEL PRESENTE MES.

<u>COMPRAS:</u>		
Devoluciones sobre compras:	15,000	
<u>I.V.A. ACREDITABLE:</u>		
I.V.A. al 10%	1,500	
<u>PROVEEDORES:</u>		
Según facturación:	231,000	
 <u>COMPRAS:</u>		
Compras gravadas		\$ 210,000
<u>I.V.A. ACREDITABLE:</u>		
I.V.A. al 10%		21,000
<u>PROVEEDORES:</u>		
Según nota de crédito:		15,600
	<u>\$ 247,500</u>	<u>\$ 247,500</u>

DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR DEL MES DE FEBRERO.

<u>IMPUESTO CAUSADO:</u>	\$ 15,700
Menos: Impuesto Acreditable:	19,500
NETO: <u>A CARGO O A FAVOR.</u>	(3,800)
Menos: Saldo a favor mes anterior:	<u>0</u>
NETO A PAGAR, A FAVOR O EN CONTRA:	\$ (3,800)

COMPANIA INDUSTRIAL DEL CENTRO, S.A.

RESUMEN DE INGRESOS DEL 1° AL 30 DE MARZO DE 1980.

<u>C O N C E P T O .</u>	<u>I N G R E S O S</u>	<u>I M P U E S T O .</u>
<u>VENTAS GRAVADAS:</u>		
Productos:	\$ 320,000	\$ 32,000
Intereses:	10,000	1,000
Servicios:	0	0
Varios:	6,000	600
SUB-TOTAL:	\$ 336,000	33,600
<u>VENTAS EXENTAS:</u>	0	0
TOTAL :	336,000	33,600
<u>DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS:</u>		
Sobre Ventas:	8,000	800
TOTAL :	\$ 328,000	\$ 32,800
	*****	*****

CIA. INDUSTRIAL DEL CENTRO, S. A.

RESUMEN DE COMPRAS DEL 1° AL 30 DE MARZO DE 1980.

<u>C O N C E P T O .</u>	<u>E G R E S O S</u>	<u>I M P U E S T O .</u>
<u>COMPRAS GRAVADAS.</u>		
Materiales y Partes:	\$ 123 000	\$ 12 300
Servicios:	30 000	3 000
Varios:	<u>0 00</u>	<u>0 00</u>
S U B ' T O T A L :	\$ 153 000	\$ 15 300
<u>COMPRA EXENTAS :</u>	0 00	0 00
T O T A L :	153 000	15 300
Devoluciones y Descuentos sobre Compras.	<u>1 700</u>	<u>170</u>
T O T A L :	\$ 151 300	\$ 15 130
	*****	*****

APLICACION DE LOS RESUMENES ANTERIORES:

<u>1. VENTAS DEL PRESENTE MES:</u>	<u>D E B E</u>	<u>H A B E R .</u>
<u>VENTAS.</u>		
Devoluciones S/Ventas.	\$ 8 000	
<u>I.V.A. POR PAGAR.</u>		
I.V.A. por pagar al 10%	800	
<u>CLIENTES</u>		
Según facturación	369 600	
<u>VENTAS:</u>		
Ventas Gravadas.		\$ 336 000
<u>I.V.A. POR PAGAR.</u>		
I.V.A. al 10%		33 600
<u>CLIENTES.</u>		
Según nota de Crédito.		8 800
	\$ 378 400	\$ 378 400
	*****	*****
<u>2. COMPRAS DEL PRESENTE MES:</u>		
<u>COMPRAS.</u>		
Devoluciones S/Compras.	1 700	
<u>I.V.A. ACREDITABLE.</u>		
I.V.A. al 10%	170	
<u>PROVEEDORES.</u>		
Según facturación	168 300	
<u>COMPRAS:</u>		
Compras gravadas		\$ 153 000
<u>I.V.A. ACREDITABLE.</u>		
I.V.A. al 10%		15 300
<u>PROVEEDORES.</u>		
Según nota de crédito.		1 870
	\$ 170 170	\$ 170 170
	*****	*****

DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR DEL MES DE MARZO.

IMPUESTO CAUSADO:	\$ 32 800
menos: Impuesto Acreditable:	15 130
NETO: A CARGO O A FAVOR:	16 670
Menos: Saldo a favor mes anterior:	<u>(3 800)</u>
NETO A PAGAR:	\$ 12 870 *****

E) PRESENTACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Atendiendo a los apuntes que señala el principio de Revelación Suficiente, en relación a la información contable presentada en los Estados Financieros, nos encontramos que al clasificar las cuentas de control de Impuesto al Valor Agregado dentro de los Estados Financieros, deberá hacerse en forma precisa, señalando el Impuesto a favor o a cargo de la Empresa, el cual es resultado de hacer el respectivo acreditamiento que señala el artículo 4° del ---- I.V.A.

Su clasificación dentro de los Estados Financieros, será tomando en cuenta la naturaleza del saldo que resulte, después de haber efectuado el respectivo acreditamiento; este acreditamiento se podrá efectuar contablemente al momento de preparar la información financiera, para conocer la naturaleza del saldo de las cuentas de control. Si el saldo que reflejara la cuenta de control (I.V.A. por pagar), fuera de naturaleza deudora nos indicara que tenemos un impuesto a favor, ya que fue superior el I.V.A., por acreditar pagando a terceros -- por concepto de compras de insumos o gastos que están gravados por el I.V.A.:-- por consiguiente su clasificación dentro de los Estados Financieros concretamente dentro del Balance General será en el Activo y en forma más concreta dentro del Activo a Corto Plazo, después de las cuentas que tengan mayor disponibilidad, por ejemplo:

COMPANIA "X", S. A.BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1980.ACTIVO :Circulante:

Efectivo en Caja y Bancos.
 Cuentas por Cobrar.
 Deudores Diversos.
 Inventarios.
 Impuesto al Valor Agregado por acreditar.

Fijo:

Equipo de Oficina.
 Reserva para Depreciación.
 Equipo de Reparto.
 Reserva para Depreciación.

Diferido:

Gastos de Instalación.
 Reserva para amortización.

PASIVO :Circulante.

Proveedores.
 Documentos por Pagar.
 Acreedores Diversos.

CAPITAL .

Capital Social.

Si por el contrario nos encontramos con un saldo de naturaleza acreedora dentro de las cuentas de control (I.V.A., por Pagar), nos indicara que tenemos una -- obligación a nuestro cargo, esta obligación atendiendo al grado de su exigibilidad, la clasificaremos dentro del Balance General dentro del Pasivo a Corto - Plazo, por ejemplo:

COMPANIA "Z", S. A.BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1960.ACTIVO.Circulante:

Efectivo en Caja y Bancos.
Cuentas por Cobrar
Deudores Diversos.
Inventarios

Fijo:

Equipo de Oficina.
Reserva para Depreciación.
Equipo de Reparto.
Reserva para Depreciación.

Diferido.

Gastos de Instalación.
Reserva para Amortización.

PASIVO .Circulante:

Proveedores.
Documentos por Pagar.
Acreedores Diversos.
Impuesto al Valor Agregado por Pagar.

CAPITAL .

Capital Social.

CAPITULO V

SISTEMAS DE RECAUDACION Y CONCENTRACION DE FONDOS.

INTRODUCCION .

En el presente capítulo estudiaremos los Sistemas de Recaudación a nivel Estatal y Federal, así como los problemas para la implantación del I.V.A., el control de los causantes y las facultades de las autoridades.

Primero empezaremos por decir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ha separado las fuentes de tributación que corresponden a cada uno de los niveles de gobierno, con la excepción de la Fracción ~~XXX~~ del artículo 73 que se adicionó a la Carta Fundamental y que reservó algunas fuentes que se decidió quedaran gravadas exclusivamente por la Federación; pero en dicha fracción no quedan comprendidos los principales impuestos federales y, por otra parte, nuestra Carta Fundamental no establece impuestos reservados en forma exclusiva a los municipios, ni a los Estados.

En diversas materias, los Estados han venido acogiendo a participaciones otorgadas por las Leyes Federales, absteniéndose de gravar las mismas materias en los términos previstos en aquellas Leyes; pero como el Sistema de Participaciones se desarrolló históricamente en diversas etapas y conforme a diferentes criterios, resultó que en el conjunto del Sistema Tributario Federal faltaba racionalidad en cuanto a la determinación de los impuestos en que se otorga participaciones y aquellos otros cuya recaudación se destina exclusivamente a la Federación.

Faltaba también uniformidad y armonía en cuanto al monto y procedimiento para distribuir las participaciones en las diversas Entidades Federativas.

EL I.V.A. OBLIGA A REVISAR:

El establecimiento del Impuesto al Valor Agregado en substitución del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (I.S.I.M.), obliga a revisar todos los procedimientos de participación para reunirlos en un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Dentro de dicho Sistema, ya no se otorgan participaciones sólo respecto de -- ciertos Impuestos Federales sino que la parte que corresponde a Estados y Municipios, se determina en función del total de Impuestos Federales, incluyendo aquellos que tradicionalmente se consideraron de recaudación exclusiva de la Federación, como son los Impuestos a las importaciones y a las exportaciones. Hay un mayor dinamismo del Sistema Fiscal Federal en su conjunto comparado con el de los impuestos federales participables.

DIALOGOS ENTRE ESTADOS Y LA FEDERACION:

Las participaciones tradicionales en impuestos federales y aún el funcionamiento del fondo general de participaciones, tienen como consecuencia que los Estados que generan mayores volúmenes de recaudación por impuestos federales, son los que también reciben las mayores proporciones por concepto de participaciones. Ello es natural y debido, pero produce el inconveniente de que los Estados de menor desarrollo económico relativo, no obtengan de la distribución de participaciones, recursos que las auxilien para acelerar su desarrollo social y económico. A través de un largo diálogo entre los Estados y la Federación, se ha encontrado un camino para aliviar situaciones como la descrita a través de la creación en forma permanente, de un fondo financiero complementario de participaciones que se distribuya entre los Estados en proporción inversa a las participaciones que reciben del fondo general y al gasto corriente en materia educativa que realice la federación de cada una de las Entidades. En esta forma y tomando en cuenta además la población de cada Estado pueden hacerse llegar recursos adicionales a las Entidades menos favorecidas con el funcionamiento normal de participación.

13% DE LA RECAUDACION FISCAL A LOS ESTADOS.

La Secretaría de Hacienda comunicó el 18 de octubre de 1979, a los tesoreros estatales que a partir de 1980, la federación distribuirá entre las entidades federativas el 13% de toda la recaudación fiscal federal, que representa poco más de 70 mil millones de pesos y agregó que se establecería un fondo financiero de dos mil millones de pesos que se irá incrementando para destino exclusivo de los Estados más pobres.

Este anuncio fue hecho por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Prieto Fortún, al instalar la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, organismo cúpula que agrupa a representantes de Hacienda, a los tesoreros estatales, creado sobre la base de la Nueva Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte el día 19 de octubre, el Presidente de la República, Lic. José López Portillo y los Gobernadores de los Estados, firmaron con la Secretaría de Hacienda el Convenio de Coordinación Fiscal, que la propia Ley establece, que es de carácter voluntario. Lo cual los compromete entre otras cosas, a no sobreponer impuestos locales a los productos o actividades que grava la federación.

Prieto Fortún, aclaró que este 13% será superior al promedio que el año anterior (1979), entregó la federación a los estados por concepto de participación en el cobro de Impuestos Federales. El Subsecretario dijo que: " el nuevo ordenamiento fue impulsado por la necesidad de eliminar cierta anarquía de carácter tributario, a escala nacional, que impide maximizar la eficiencia de los gravámenes y que afecta al contribuyente".

Para corregir esta situación y como resultado de trabajos iniciados hace 12 años, fue votada la Nueva Ley de Coordinación Fiscal por la Cámara de Diputados cuya adhesión es voluntaria para los gobiernos estatales, que incluso en caso de coacción tienen el recurso de apelar a la Suprema Corte.

SISTEMAS DE RECAUDACION Y CONCENTRACION DE FONDOS.

- A) FEDERAL.
B) ESTATAL.

Respecto a este capítulo y a los incisos anteriores, se obtuvo por parte de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público, la siguiente información, la cual transcribimos textualmente:

" La Subsecretaría de Ingresos ha determinado la evolución de la organización y los procedimientos del aparato recaudatorio, en base al resultado de investigaciones y estudios que se han plasmado en un documento rector denominado "Modelo Integral de Recaudación."

Con esto se pretende mejorar el funcionamiento de las unidades de trabajo, a través de una eficiente operación de sus procedimientos y la mejor utilización de sus recursos.

Por tal motivo, la Dirección General de Administración Fiscal Regional, a través de su Dirección de Sistemas de Recaudación, se ha avocado al desarrollo -- de la estructuración e implantación del mencionado modelo, en cuanto a sus -- atribuciones, para lo cual ha establecido como metas la elaboración de Manuales que contengan los procedimientos afines al mencionado Modelo.

El Manual para las Oficinas Federales de Hacienda pretende instrumentar una -- operación homogénea en todo el país, lo cual permita un tratamiento uniforme -- del fisco hacia los causantes, no importando cual sea el lugar donde se establezca la relación fisco causante. Este documento corresponde a la operación -- del Registro de Causantes y Control de Obligaciones.

EN EL AREA DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES PARA EL AMBITO DE LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, LOS OBJETIVOS SON LOS SIGUIENTES:

OBJETIVOS GENERALES:

"Hacer más eficiente la operación de las Oficinas Federales de Hacienda y sus Dependencias (Subalternas y Agencias), en Ejecutoras de órdenes de Vigilancia de Cumplimiento de Obligaciones para causantes no pagadores, dejando a las Oficina Principales, funciones de control de causantes y supervisión operativa de sus Dependencias.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Instrumentar la operación de las Oficinas Federales de Hacienda, en base a la filosofía del Modelo Integral de Recaudación. Adecuar y consolidar la estructura organizacional de las Oficinas Federales de Hacienda, de manera que exista una concordancia funcional con las Dependencias Regionales y Centrales.

Integrar y mantener en un solo registro el control de la información fiscal -- del causante, el cual será el instrumento de las Oficinas Federales de Hacienda Principales del Interior del país para:

- Identificación y Registro de Causantes.
- Descargo de obligaciones cumplidas.
- Vigilancia del cumplimiento.
- Autorizaciones que modifiquen el cumplimiento normal de obligaciones.
- Gestiones de la Oficina Federal de Hacienda hacia los causantes no pagadores.
- Verificación de datos de identificación del causante.

Ejercer un mejor control e identificación de los causantes significativos.

Mejorar la imagen ante los causantes de las Oficinas Federales de Hacienda a través de una atención personalizada."

FLUJO GENERAL DE REGISTRO DE CAUSANTES.

"La operación del Registro de Causantes, constituye la base para el control.- Esta operación consta de dos grandes aspectos: El primero de ellos es el contacto personal con el causante, ya sea para recibirle sus documentos de registro o para verificar datos de identificación inconsistentes.

El segundo aspecto consiste en mantener un Archivo de Causantes permanentemente actualizado. Ambos aspectos son totalmente dependientes e interrelacionados, ya que uno es fuente del otro y viceversa. Por lo tanto el Sistema de Registro de Causantes ha sido previsto para que invariablemente los procesos masivos de información que nos llevan a la actualización permanente del archivo, esté totalmente vinculado con los procesos administrativos y los actos de excepción - que se reflejan de una u otra forma con el causante.

Los aspectos descritos se pueden identificar en la Oficina Federal de Hacienda como los procesos administrativos y actos de excepción hacia el causante y en las Administraciones Fiscales Regionales el proceso masivo de información para la actualización permanente del archivo".

DESCRIPCION DEL FLUJO GENERAL DE REGISTRO DE CAUSANTES.

"A continuación expondremos el flujo general de operación del Registro de Causantes en los tres niveles (local, regional y central).

Como inicio del proceso tenemos al causante cuando presenta sus documentos del registro ya sea altas, cambio o bajas en las Oficinas Federales de todo el País.

NIVEL LOCAL:

El contacto personal con el causante lo realiza la Oficina Federal de Hacienda (Principal, Subalterna o Agencia), mediante el Grupo de Registro y Control de Obligaciones, ya sea para recibirle sus documentos o para verificar datos inconsistentes.

NIVEL CENTRAL.

En este nivel, que básicamente es normativo de la función está ubicada la --- Subdirección de Registro y Control de Obligaciones de la Dirección de Siste--- mas de Recaudación, la cual desarrolla los lineamientos generales de operación así como los programas de trabajo de carácter nacional, también realiza actividades de verificación del Registro Federal de Causantes, investigando a los - causantes que no pudieron ser localizados en las Administraciones Fiscales Regionales, con objeto de lograr una localización a nivel regional.

La Dirección General de Informática de Ingresos por lo que corresponde a las - actividades de apoyo, actualizada por medio de computador el Archivo Maestro - de Causantes Nacional en base a la información captada y validada en los Cen--- tros de Procesamiento Regionales, generando los resultados en cinta magnética- para su impresión en las Administraciones Fiscales Regionales.

FLUJO GENERAL DE CONTROL DE OBLIGACIONES.

"La vigilancia de presentación de declaraciones es el elemento fundamental de- control en la Administración impositiva, ya que la oportunidad en el pago de - impuestos es la base del ingreso del Gobierno Federal.

Lo anterior aunado al contar con un patrón de causantes actualizado, permite - al aparato desconcentrado de la Administración Tributaria, llevar un control -- eficiente de la presentación de declaraciones de impuestos por los causantes y generar acciones sistemáticas con aquellos incumplidos o no pagadores.

El mencionado control está constituido básicamente de dos aspectos, el primero de ellos es el mantener permanentemente actualizado un Registro Unico de Cau-- santes con base en las declaraciones presentadas y el segundo consiste en --- efectuar con oportunidad y en forma calendarizada las acciones coactivas para aquellos causantes no pagadores y lograr un seguimiento ágil que redunde en li gar acciones de fiscalización para aquellos causantes reuuentes en la presenta- ción de sus declaraciones.

En el concepto de Control de Obligaciones intervienen tres niveles de la subse- cretaría de Ingresos. El nivel local como contacto primario con el causante, -

el nivel regional como aspecto básico de supervisión de las Oficinas Federales de Hacienda y en el nivel Central de la Dirección General de Informática de -- Ingresos en cuanto a labores operativas llevará la cuenta única del causante - por medio de computador.

En el caso del Distrito Federal, el elemento de control para los causantes del Impuesto Sobre la Renta, está manejado por el Centro Regional Metropolitano, - ya que las Oficinas Federales de Hacienda en el Distrito Federal, no cuentan - con Registro General de Pagadores.

La afluencia de presentación de declaraciones, es de un volumen tal que ha sido necesario establecer diferentes medios de recepción, como son las Instituciones Bancarias, el Correo, Receptoría de Rentas, la Tesorería del Distrito - Federal y la propia Oficina Federal de Hacienda; utilizando además las cajas - recaudatorias, buzones para el depósito de declaraciones, todo esto está encaminado a facilitar al causante el cumplimiento de sus obligaciones.

El inicio del proceso está constituido por dos aspectos, uno por el causante - cumplido al presentar su declaración utilizando cualquiera de los medios de -- recepción descritos y el otro aspecto es la determinación en base a los sistemas de control de aquellos causantes que no cumplen con su obligación, generan do acciones de control para el seguimiento de estos causantes.

DESCRIPCION INTERIOR DEL PAIS.

Las Oficinas Federales de Hacienda del Interior del País, cuentan con los Registros de Pagadores los cuales se operan manualmente. Estos son la base para la integración del Registro Unico del Causante, mismos que serán reemplazados --- cuando las Administraciones Fiscales Regionales por medio de sus Centros de --- Procesamiento Regional lleven la cuenta única del causante, apoyado en un computador.

Las diferencias de operación en el interior del país con respecto a las del --- Distrito Federal en lo referente a vigilancia de Cumplimiento de Obligaciones, --- consiste en que en el Distrito Federal la función de apoyo de procesamiento de --- información se realiza mediante la operación del Archivo Maestro de Causantes --- manejado por computador. Esta operación produce los documentos de seguimiento --- de causantes no pagadores. Y en el interior del país las Oficinas Federales de Hacienda por medio de un Registro Unico de tipo manual producen sus propios --- resultados.

Las acciones del proceso de control de obligaciones a realizar por las Oficinas Federales de Hacienda del Interior del país, se presentan en forma genérica a --- continuación:

El causante presenta sus declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, e Impuestos Especiales ante las Oficinas Federales de Hacienda Principales, Subalternas y --- Agencias que corresponda a su domicilio o utilizando las Instituciones Banca--- rias y el Servicio Postal en su caso.

El Grupo de Registro y Control de Obligaciones con un ejemplar efectúa el des--- cargo de obligaciones en el Registro Unico y lo envía a su guarda en el expedien--- te del causante.

En base al descargo de obligaciones hace la vigilancia de cumplimiento en forma programada.

Emite a los causantes incumplidos:

- Requerimientos

- Liquidaciones por incumplimiento.
- Recordatorios de pago.

Envía por correo los recordatorios de pago y los otros documentos los traslada a Notificación.

El Grupo de Registro Contable y Servicios Administrativos envía el original al Centro de Procesamiento Regional de la Administración Fiscal Regional correspondiente.

El Centro de Procesamiento Regional, recibe de la Oficina Federal de Haciendas Originales de las declaraciones para captar y validar la información.

Envía cinta magnética para su proceso a la Dirección de Informática de Ingresos. La Dirección General de Informática de Ingresos, procesa la información y regresa en cinta al Centro de Procesamiento Regional, la información de los causantes incumplidos para que éste imprima relaciones de estos causantes por Oficina Federal de Hacienda.

En base a las relaciones de causantes incumplidos, la Unidad de Registro y --- Control de Obligaciones de las Administraciones Fiscales Regionales, supervisa que las Oficinas Federales de Hacienda de su jurisdicción hayan efectuado las acciones por incumplimiento.

DESCRIPCION DEL DISTRITO FEDERAL.

El causante presenta sus declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuestos-- Especiales, en cuatro ejemplares.

Las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta presentadas en las Instituciones Bancarias, se concentran diariamente en la Oficina Federal de Hacienda N° 25, - la cual se estableció para este fin.

La Oficina Federal de Hacienda N° 25 envía un ejemplar de la declaración a la - Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio del causante, para su guarda en el expediente y al Centro Regional Metropolitano el original de las - declaraciones.

El Centro de Procesamiento Regional Metropolitano, con base en los originales - de las declaraciones enviadas por las Oficinas Federales de Hacienda, efectúa - su captación y validación para realizar el descargo de obligaciones cumplidas - en el Archivo Maestro que se opera con el computador.

La Dirección General de Informática de Ingresos con base en la información pro- cesada, elabora informes y cifras de control, enviándolas al Centro de Procesa- miento Regional Metropolitano para su distribución a las Administraciones Fis- cales Regionales.

El descargo de las obligaciones cumplidas en el Archivo Maestro es la condicio- nante para que en forma periódica y calendarizada se emitan documentos para re- querirle o recordarle al causante sus obligaciones incumplidas, tendientes a lo- grar el cumplimiento de la obligación pendiente, para lo cual la Dirección Gene- ral de Informática de Ingresos imprime recordatorios, requerimientos o liquidaciones en una primera etapa, ya que pretende que la impresión de resultados lo- efectúe el Centro de Procesamiento Regional Metropolitano y que esta impresión- sea administrada por cada Administración Fiscal Regional.

Los recordatorios son enviados a los causantes directamente desde el Centro de- Procesamiento Regional Metropolitano vía correo y los requerimientos y liquidaciones son entregados por dicho Centro a las Administraciones Fiscales Regionales.

les en su Unidad de Registro y Control de Obligaciones, la cual a su vez canaliza a sus Oficinas Federales de Hacienda estos documentos.

Las Oficinas Federales de Hacienda a través de su Grupo de Registro y Control de obligaciones establecen el seguimiento de cada una de las acciones que se notifican al causante por incumplimiento de obligaciones (requerimientos, citatorios para revisión de escritorio, relativo a causantes reuuentes a cumplir la notificación de documentos se efectúa a través del personal de Notificación.

La retroalimentación de situaciones comprobadas por los causantes, como por ejemplo: no obligados, cumplidos con anterioridad, etc., y las situaciones de no localización, son canalizadas en la Oficina Federal de Hacienda a través del Grupo de Registro y Control de Obligaciones y en la Administración Regional por la Unidad de Registro y Control de Obligaciones para que el Centro de Procesamiento Regional Metropolitano actualice el Archivo Maestro con las situaciones detectadas en el contacto directo con el causante .

PROBLEMAS PARA SU IMPLANTACION.

Los problemas principales en la implantación del I.V.A., son los siguientes:

- 1° ¿ Qué base usar para la causación del impuesto?
- 2° El Gobierno ¿ Causante o no causante del I.V.A.?
- 3° ¿ Qué tasa usar para el impuesto?
- 4° Las exenciones.
- 5° Controles adicionales en la contabilidad del causante.
- 6° Dar o no dar crédito contra el impuesto al Valor Agregado por los inventarios al implantar el I.V.A.
- 7° Los causantes menores.

PRIMER PROBLEMA: ¿QUE BASE USAR PARA LA CAUSACION DEL IMPUESTO?

La base el impuesto es aquella cantidad a la que aplicada la tasa da el impuesto a enterar.

En la doctrina hay tres tipos de I.V.A., según la base del pago que elija el -- gobierno al implantarlo.

TIPO PRODUCTO .

BASE.

PRODUCTO NACIONAL BRUTO = CONSUMO + INVERSION.

(C + I = S + U + D)*

EN ESTE TIPO DE I.V.A. NO SE PUEDE DEDUCIR --- DEL I.V.A. SOBRE VENTAS DEL I.V.A. SOBRE COMPRAS DE ACTIVO FIJO, PERO SI EL I.V.A. SOBRE OTRAS COMPRAS.

TIPO INGRESOS.

BASE.

SALARIOS + UTILIDADES.

C + I - D = S + U .

EN ESTE CASO SE PERMITE LA DEDUCCION DEL I.V.- A. SOBRE LA DEPRECIACION Y EL I.V.A. SOBRE LAS COMPRAS DISTINTAS DE ACTIVO FIJO, DEL I.V.A. - SOBRE VENTAS.

(* S= Salarios, U= Utilidad D= Depreciación.

TIPO CONSUMO.BASE.

CONSUMO ($C = S + U + D - I$).

ESTE TIPO PERMITE DEDUCIR DEL I.V.A. SOBRE -
VENTAS EL I.V.A. SOBRE COMPRAS, Y EL I.V.A.--
SOBRE COMPRAS DE ACTIVO FIJO.

La tendencia mundial y México la que siguió es usar el I.V.A., tipo "Consumo", -
ya que permite deducir de inmediato el I.V.A., pagado en las adquisiciones de -
activo fijo lo que equivale a desgravar los bienes de capital, fomentando la --
inversión en el país.

SEGUNDO PROBLEMA. EL GOBIERNO ¿CAUSANTE O NO CAUSANTE DEL I.V.A.?

Al gravar el I.V.A., el consumo al gobierno por sus compras resulta sujeto de -
la repercusión del I.V.A., como es a la vez quien va a cobrar a los causantes -
el I.V.A., resulta que pagaría el impuesto para después volverlo a recibir. Así
hay sitios donde se exime del pago del I.V.A., a las ventas, al gobierno y otros
que no. México eligió que el gobierno (federal, estatal y municipal) pague el -
impuesto que se le repercute, simplificando senciblemente con ello el manejo --
del impuesto a los causantes que le venden al gobierno.

TERCER PROBLEMA. ¿QUE TASA USAR PARA EL IMPUESTO?

Una vez determinada la base teórica del impuesto, el de tipo consumo, según el-
primer problema enunciado, la tasa se determina de un cálculo como el siguiente:

BASE TEORICA (CONSUMO NACIONAL)

MENOS VALOR DE CONSUMO DE:

GIROS EXENTOS.

GIROS CON IMPUESTOS ESPECIALES.

COMPRAS DEL GOBIERNO.

BASE EFECTIVA - RECAUDACION I.S.I.M. - TASA I.V.A.

Los giros con impuestos especiales hay que restarlos si van a continuar con su
impuesto particular. México decidió por regla general, eliminar los impuestos -

especiales con tasa menor que el I.V.A., y reducir la tasa de aquellos con tasa mayor para que entre el impuesto especial y el I.V.A., se siga pagando lo mismo.

Aunque la teoría recomienda el establecimiento del I.V.A., con una sola tasa para simplificar la implantación (algunos países pretenden sustituir los impuestos especiales), México usa dos, una general y otra aplicable en el norte del país a la franja fronteriza y algunas zonas libres. Por ser de aplicación geográfica distinta, no causan confusión o problema.

CUARTO PROBLEMA. LAS EXENCIONES.

Las exenciones presentan un problema muy especial en el I.V.A. En el siguiente cuadro en que interviene un agricultor exento del I.V.A.:

	<u>I. V. A.</u>			
	<u>VALOR</u>	<u>CAUSADO</u>	<u>DEDUCCION</u>	<u>IMPORTE</u>
Importador.	\$ 200	\$ 20	*	\$ 20
Importador, venta a agricultor.	300	30	20	10
Agricultor, venta a empacador.	1000	*	*	-
Empacador, venta a detallista.	1500	150	*	150 (1)
Detallista, venta a consumidor.	2000	200	150	50

(1) Lo repercute, no le cuesta al empacador.

En resumen, el gobierno recibió \$ 230 de impuesto, más del 10% del valor de consumo del bien. \$ 200 que soporta el consumidor y \$ 30 que le costaron al agricultor y que le repercutió el importador. El agricultor no puede resarcirse de este impuesto pues al no causar el I.V.A., sobre sus ventas, no puede descontar el I.V.A. que pago sobre sus compras.

Dado el resultado contrario que producen las exenciones del I.V.A., en la economía de los causantes exentos, la teoría recomienda que no existan. Como esto, por otros factores como el Psicológico político, etc., por ello se permite que los causantes exentos obtengan devoluciones del gobierno por el I.V.A., que les es cobrado sobre sus compras.

QUINTO PROBLEMA. CONTROLES ADICIONALES EN LA CONTABILIDAD DE LOS CAUSANTES.

La necesidad de controles adicionales existe. Debe registrarse el I.V.A., pagado sobre las compras, separando lo acreditable de lo no acreditable (lo correspondiente a compras que no causen I.V.A.).

SEXTO PROBLEMA. DAR O NO DAR CREDITO CONTRA EL I.V.A. POR LOS INVENTARIOS AL IMPLANTARSE EL IMPUESTO.

Los inventarios en existencia al implantarse el I.V.A. habrán causado I.S.I.M. al adquirirse, y al venderse cargarán I.V.A. Así esos artículos llegarán al consumidor encarecidos por un doble impuesto. Teóricamente, por consiguiente es lógico dar a los causantes un crédito por el I.S.I.M. en sus inventarios.

SEPTIMO PROBLEMA. LOS CAUSANTES MENORES.

Dadas las características de este grupo de causantes, de escasos conocimientos legales, falta de capacidad para llevar registros adecuados y una actitud re-nuente al pago de impuestos, la tendencia mundial al implantarse el I.V.A., es la de reglamentarlos en una forma especial sacándolos del sistema fundamental del impuesto: cobrarlo al vender y deducir de él, el impuesto pagado en las --compras. Por ello se decidió darle un tratamiento especial para adaptarlo al nuevo impuesto.

CONTROL DE LOS CAUSANTES.

Como sabemos el control de los causantes es muy importante en nuestro Sistema Tributario ya que mediante este control se puede aproximar que cantidad en pesos se recaudará en el ejercicio fiscal por concepto de impuestos y la aplicación que se podrá dar a estos recursos en los diferentes sectores de nuestra economía para fomentar el desarrollo del país.

Entrando en materia veremos el control mencionado como se lleva a cabo en la actualidad, primero empezaremos por lo siguiente:

Inscripción en el Registro Federal de Causantes.

El Código Fiscal de la Federación señala en su artículo 93 la obligación para todas las personas físicas y morales, que deban pagar impuestos o presentar declaraciones, de inscribirse en el Registro Federal de Causantes.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ----- (R.I.S.H.) establece la responsabilidad del manejo del Registro Federal de Causantes a cargo de la Dirección General Fiscal Regional y de las Administraciones Fiscales Regionales. A continuación veremos lo que ordenan los artículos 34 fracción II y 85 fracción III respectivamente:

R.I.S.H. ARTICULO 54 PRIMER PARRAFO Y FRACCION II "Compete a la Dirección General de Administración Fiscal Regional:

"II Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Causantes y otros patrones, en las materias de la competencia de la Subsecretaría a que quede adscrita, en coordinación con la Dirección General de Informática de Ingresos...."

R.I.S.H. ARTICULO 85 PRIMER PARRAFO Y FRACCION III. "Las Administraciones Fiscales Regionales podrán, por conducto de los funcionarios autorizados, en los términos del acuerdo de delegación, respectivos:

"III Tener y mantener actualizado el Registro Federal de Causantes en la relativa a su circunscripción y los demás registros que establezcan las leyes fiscales, con excepción de las anuales y de automóni-

así como suministrar a la Dirección General de Administración Fiscal Regional los datos e informes necesarios para integrar el - Registro Federal de Causantes relativo a todo el país...."

Ahora bien, el Reglamento del Registro Federal de Causantes (R.R.F.C.) contiene una serie de disposiciones importantes tales como:

Solicitud y Trámite de Inscripción.

Los artículos 3, 4, 5, 9 y 10 segundo párrafo y 22 del mencionado reglamento, -- que a continuación se incluyen; se ocupan del trámite de inscripciones:

R.R.F.C. ARTICULO 3. "La solicitud de inscripción a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Oficina Federal de Hacienda (Principal, Subalterna o Agencia), en cuya demarcación se encuentra ubicado el domicilio particular del contribuyente o causante o el establecimiento según el caso, haciendo uso de las formas oficiales que -- proporcionará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Oficina Federal de Hacienda respectiva.

"Los Causantes del Impuesto Sobre la Renta en Cédula W, presentarán la solicitud de inscripción en la Oficina -- Federal de Hacienda en cuya demarcación se encuentra su principal fuente de trabajo o bien su domicilio particular, ya sea directamente o por conducto de su patrón.

"Los causantes manifestarán los datos a que se refiere -- ese reglamento bajo protesta de decir verdad".

R.R.F.C. ARTICULO 4. "Los causantes deberán presentar su solicitud de inscripción dentro de los diez días hábiles siguientes a la iniciación de operaciones"

R.R.F.C. ARTICULO 5. "Para los efectos del Registro Federal de Causantes se -- considerará como fecha de iniciación de operaciones aqué

lla en que se realice primero alguno de los siguientes hechos:

- I. Iniciación de la presentación del servicio.
- II. Primera explotación o percepción del primer ingreso.
- III. Contratación de las operaciones que originen el impuesto.
- IV. Apertura del establecimiento.
- V. Cuando se trate de bodegas de almacenamiento, el día en que se pongan en servicio; y
- VI. La fecha de autorización definitiva de la escritura notarial constitutiva, independientemente del registro de dicha escritura o de otras circunstancias.

" A solicitud de inscripción relativa a personas morales, deberá acompañarse la copia certificada, simple o fotostática de la escritura relativa, para acreditar su constitución".

Inscripción de Causantes Residentes en el Extranjero.

R.R.F.C. ARTICULO 9º "Los causantes que tengan su domicilio permanente fuera del país, como en los casos de quienes perciben intereses, dividendos, regalías, presten servicios o asistencia técnica, permitan la explotación de métodos industriales a personas o empresas mexicanas o en cualquiera otra en que exista en forma habitual la obligación de pagar impuestos federales, podrán inscribirse por conducto de las personas que les tengan los gravámenes.

"Los causantes personas morales a que se refiere este artículo, no tendrán obligación de enviar copia de su -

escritura constitutiva o de sus reformas y se harán a comunicar por escrito al retenedor los datos relativos, quien conservará en su poder dicha comunicación.

"En todo caso, los retenedores deberán comunicar a la Oficina recaudadora correspondiente, los datos que conozcan para la inscripción de los causantes a que se refiere este artículo.

"El Plazo para la inscripción o comunicación será de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere entre el retenedor y el causante la obligación de pago".

R.R.F.C. ARTICULO 10. "..... La solicitud de inscripción y los avisos que dispone este reglamento, serán suscritos por el retenedor, anteponiendo a su firma la leyenda "El retenedor" y abajo su nombre y número de registro. En el caso de personas morales, se indicará además el cargo que tenga quien suscriba dicho documentos en su representación.

Otras Obligaciones además de las inscripciones.

R.R.F.C. ARTICULO 22. "La inscripción en el Registro Federal de Causantes no exime a estos de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que para realizar sus actividades exijan las leyes fiscales".

Modificaciones al Registro.

Los artículos 11, 12 y 16 del Registro Federal de Causantes, contienen disposiciones relativas al trámite que debe efectuarse cuando por alguna circunstancia cambien las condiciones originales de inscripción del causante:

R.R.F.C. ARTICULO 11. "Las personas físicas, morales o unidades económicas -

inscritas en el Registro Federal de Causantes, darán -- a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

"I De cambio o baja:

- a) Cambio de denominación o razón social.
- b) Aumento o disminución al capital social.
- c) Cambio de actividad.
- d) Cambio de domicilio.
- e) Traspaso de la negociación.
- f) Suspensión temporal de actividades; y
- g) Clausura o cesación de actividades.

"II De aumento o disminución de obligaciones fiscales:

- a) Cuando se modifique la situación fiscal del causante y tenga que cumplir con distintos impuestos federales de aquéllos con los que venía cumpliendo, deberá manifestar que cédula o cédulas del Impuesto Sobre la Renta u otros impuestos federales fueron afectados.

"Los avisos a que se refiere este artículo; deberán ser presentadas por los causantes precisamente ante la Oficina Federal de Hacienda en cuya demarcación esté ubicada su domicilio particular o el establecimiento en las formas que proporcionen las mismas oficinas y consiguiendo los datos e informes requeridos.

"Los causantes del Impuesto Sobre la Renta en Cédula B y únicamente para los efectos de esta Cédula no tendrán la obligación de dar los avisos a que se refiere este artículo"

R.R.F.C. ARTICULO 12. " En los casos de cambio de denominación o razón social el causante deberá presentar, junto con el aviso de cambio o baja de que habla el artículo anterior, una soli-

licitud de inscripción por la nueva denominación o razón social, consignando la misma fecha de iniciación de operaciones que aviso en la solicitud anterior.

"En uno u otro caso; deberá acompañarse copia certificada, simple o fotostática de la escritura correspondiente".

R.R.F.C. ARTICULO 16. "Los causantes, con el aviso que deben dar en los términos del artículo 11 devolverán la "Cédula de Establecimiento" respectiva a los siguientes casos:

- I Clausura;
- II Traspaso;
- III Cambio de domicilio; y
- IV Cambio o modificación de la denominación o razón social.

"En los casos de cambio de razón o denominación social o de domicilio se expedirá nueva cédula".

Número de Cédula de Registro:

El Registro Federal de Causantes en su reglamento, regula la expedición de Cédulas y asignación de números de registro a los causantes; asimismo ordena -- que el causante dirija a las autoridades en general. A continuación se incluyen los artículos 8, 13, 14, 15 y 23 de dicho ordenamiento:

R.R.F.C. ARTICULO 8. "Los causantes tendrán invariablemente un sólo número de Registro y cuando tengan sucursales, agencias, bodegas, oficinas contables u otras dependencias, deberán inscribirlos separadamente en la Oficina Federal de -- Hacienda que corresponda, de acuerdo con el artículo -- 3º de este Reglamento con el mismo número de Registro -- asignado a la matriz con el número uno. Si posteriormente a la inscripción de la matriz, estableciera una sucursal, agencia, bodega u otra dependencia, deberán --

suscribirla dentro del plazo señalado en el artículo 4° indicando el número de registro asignado a su matriz y numerandola como se indica. Si se diere de baja alguna de las dependencias, el número progresivo que tenía, no se volverá a utilizar".

- R.R.F.C. ARTICULO 13. "La Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores una vez llenado los requisitos señalados en el presente Reglamento, asignará y dará a conocer a los causantes - el número de registro y les expedirá la Cédula de Registro correspondiente, como constancia de que quedaron debidamente inscritos".

NOTA: Esta facultad está fincada actualmente en la Dirección General de Administración Fiscal y en las Administraciones Fiscales Regionales:

"A las personas físicas se les expedirá una "Cédula Personal", la que deberán mantener permanentemente en su poder y cuya pérdida o extravío será de su exclusiva -- responsabilidad. La propia Dirección expedirá además de la "Cédula Personal" mencionada, una "Cédula de Establecimiento" cuando el causante ejerza su actividad o actividades en su establecimiento.

"Para los efectos del Registro Federal de Causantes, se entenderá por establecimiento, el local en donde el causante realice sus actividades gravadas, con sus diversas dependencias comunicadas entre sí, que formen una -- sola unidad y pertenezcan al mismo causante".

- R.R.F.C. ARTICULO 14. "La "Cédula Personal" será conservada indefinitamente -- por el causante, como comprobante de haberse inscrito -- en el Registro Federal de Causantes y no la devolverá -- ni aún en el caso de que no esté obligado a tributar -- por exención legal o por suspensión temporal de actividades.

"Los causantes en cumplimiento del artículo 80 del Código Fiscal de la Federación, deberán colocar invariablemente el respectivo ejemplar de la "Cédula de Establecimiento" en lugar visible del mismo".

R.R.F.C. ARTICULO 15. "La Cédula de Registro en ningún caso será transferible y sólo emparará a la persona o al establecimiento cuyos datos concuerden con los señalados en la misma.

"En los casos de destrucción o pérdida de dicha cédula o de alguno de sus ejemplares, la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores (Dirección General de Administración Fiscal y Administraciones Fiscales Regionales) expedirá un duplicado, previo pago de la cantidad de \$ 20.00 por derechos de reexpedición".

R.R.F.C. ARTICULO 23. "Es obligación del causante citar el número de registro que le sea asignado, en toda declaración, manifestación promoción solicitud o gestión que haga ante cualquier oficina o autoridad".

Domicilio:

Desde el punto de vista de registro, los artículos 7 y 10, primer párrafo, del Reglamento respectivo disponen cuál es el domicilio oficial de los causantes.

A continuación se incluyen:

R.R.F.C. ARTICULO 7 " Las personas morales y las unidades económicas deberán manifestar como domicilio, su establecimiento o la oficina contable. Los causantes personas físicas, deberán registrar su domicilio particular por cada una de las actividades gravadas con impuestos federales que carezcan de establecimiento".

R.R.F.C. ARTICULO 10 "Para los efectos del registro, se tendrá como domicilio de los causantes mencionados en el artículo que an-

tecede, el del retenedor.

Quando dicho retenedor cambia de domicilio, dará el aviso respectivo por la persona a la que retiene el impuesto.".

Obligaciones a Terceros.

Los jueces, notarios y los retenedores están sujetos a los deberes que les señalan los artículos 17 y 18 del Reglamento del Registro Federal de los Causantes que a continuación se transcriben.

R.R.F.C. ARTICULO 17. "Los notarios y jueces que actúen por receptoría, estarán obligados a enviar a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores, por conducto de la Oficina receptora que corresponda, copia simple de las escrituras que autoricen, relativas a la constitución de sociedades y de cambios de razón o denominación social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha -- de autorización".

NOTA: En la actualidad debe entenderse Administración Fiscal Regional en lugar de Dirección General de Vigilancia y Valores.

R.R.F.C. ARTICULO 18 "Los causantes del Impuesto Sobre la Renta en las Cédulas I, II, III ó V solicitarán directamente la inscripción en el Registro Federal de Causantes, de las personas a quienes hagan pagos gravados en Cédula W, a menos que les acrediten estar ya inscritos o que han solicitado su inscripción, exhibiéndoles al efecto la Cédula Personal que se les haya expedido, o la copia de la solicitud relativa, sellada por la Oficina Recaudadora correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de servicios del trabajador.

NOTA: Las cédulas que alude el artículo antes trans---

crítico, corresponden en la actualidad a los siguientes -
 gravámenes I, II y III al Impuesto Global de las Empre-
 sas; V por honorarios, presentación de servicios inde-
 pendientes, y VI ingresos por salarios y demás servi-
 cios personales subordinados.

Libros de Contabilidad y Registros.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación los sistemas de contabilidad -
 deben aprobarse previamente por la autoridad fiscal y sujetarse a las reglas -
 establecidas por el artículo 95 de dicho Código que a continuación se incluye:

C.F. ARTICULO 95. "Los sujetos que de acuerdo con las disposiciones fisca-
 les, estén obligados a llevar libros de contabilidad y-
 registros, observarán las siguientes reglas:

- I. Los sistemas contables previamente a su utilización
 deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacien-
 da y Crédito Público.
- II. Los asientos de contabilidad serán especificados, -
 deberán correrse dentro de los sesenta días siguien-
 tes a la fecha en que se realicen las operaciones -
 respectivas.
- III. Los libros, registros y documentación comprobatoria
 de los asientos respectivos y los comprobantes de -
 haber cumplido con las obligaciones fiscales, debe-
 rán conservarse en el lugar en que esté establecida
 la administración principal del negocio, durante --
 cinco años a partir de la fecha en que se presenta-
 ron las declaraciones con ellos relacionadas. La --
 documentación correspondiente a aquellos conceptos,
 respecto de los cuales se hubieren promovido algún-
 recurso o juicio, se conservarán durante un plazo -
 de cinco años, computado a partir de la fecha en --
 que la resolución que ponga fin al negocio.

Respecto a la autorización que menciona el segundo párrafo del artículo transcrito, el artículo 78 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta dispone lo siguiente:

R.I.S.R. ARTICULO 78. "El contribuyente, previo aviso a la autoridad exactora estará en posibilidad de comprobar sus ventas mediante las tiras de auditoría de sus máquinas registradoras, - siempre que dichas tiras contengan el resumen total de las ventas diarias y que éste sea revisado y firmado -- por el auditor interno de la empresa; los resúmenes servirán de base para la elaboración de las facturas globales diarias que al efecto deberán formularse, las cuales también deberán estar firmadas por el propio auditor interno.

Asimismo, previa autorización de la autoridad administrativa, podrá relevarse de la obligación de conservar las tiras de auditoría, siempre que se conserven los resúmenes respectivos".

Por otra parte, el artículo 4° del Reglamento del I.V.A., exige a los contribuyentes de expedir comprobante cuando el valor de la operación no exceda de --- \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), obligándolos en cambio a expedir una factura global diaria para respaldar dichas operaciones.

CONSULTAR ARTICULO 4° PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS DE LA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Declaraciones, Promociones y Solicitudes.

El artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción W, señala la obligación para los causantes de presentar declaraciones. A continuación mencionamos la citada disposición:

L.I.V.A. ARTICULO 32 "Los obligados al pago de este impuesto tienen, además-
FRACCION W Y PRIMER de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:
PARRAFO:

"Los sujetos que no estén obligados a llevar libros de contabilidad o registros deberán conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante cinco años contados a partir de la fecha en que realicen el pago del gravamen, toda la documentación relacionada con sus obligaciones fiscales".

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.) en su artículo 32 fracción I establece la obligación para los contribuyentes de este impuesto llevar libros de contabilidad y registros y, en su caso, hacer separaciones de operaciones - así como de la expedición de documentos y por último la presentación de declaraciones.

CONSULTAR...L.I.V.A. ARTICULO 32.

En el artículo 46 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (R.I.V.A.), en su primer párrafo que se incluye a continuación, establece la obligación mínima que en cuando a libros tienen los contribuyentes de este impuesto:

R.I.V.A. ARTICULO 46 "Para los efectos del artículo 32 de la Ley, los contribuyentes del impuesto al valor agregado llevarán los libros de contabilidad y registros a que estén obligados para efectos de impuesto sobre la renta. Cuando el contribuyente no cause este último impuesto, llevará como mínimo los libros diarios, mayor y de inventarios y balances, debidamente autorizados".

Por lo que se refiere a la Coordinación Fiscal en materia de libros y registros, los contribuyentes, que tengan establecimientos en distintos Estados de la República deben hacer la separación de operaciones respectiva. Así lo ordena el artículo 47 del R.I.V.A., en sus dos primeros párrafos, que se incluyen a continuación:

R.I.V.A. ARTICULO 47 "Para calcular las participaciones a las entidades federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, los contribuyentes que tengan establecimientos en

dos ó más entidades federativas y conforme a las tasas que les correspondan, el valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Tratándose del impuesto acreditable no harán la separación por entidad federativa.

Separación de Operaciones de Comisionistas:

Independientemente de las obligaciones que deben cumplir en forma general los causantes del impuesto al Valor Agregado, los comisionistas en forma específica están obligados a separar en cuentas las operaciones propias de aquéllos que realizan por cuenta de terceros. Al respecto la fracción II del artículo 32 de la Ley dispone lo siguiente:

L.I.V.A. ARTICULO 32 Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley-
PRIMER PARRAFO Y
FRACCION II :

- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente:

Expedición de Documentos Comprobatorios.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la obligación, para los contribuyentes, de expedir documentos que comprueben el valor de las operaciones realizadas, sin especificar qué documentos son éstos, pero disponiendo que el importe del impuesto se exprese por separado en el mismo.

A continuación se incluye el artículo 32 fracción III de la Ley:

L.I.V.A. ARTICULO 32 "III Expedir documentos que comprueben el valor de la -
FRACCION III: contraprestación pactada, señalando en los mismos ex-

presamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se traslade a quien adquiere los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o debe efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en el que realicen los supuestos señalados en los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Los supuestos de los artículos que menciona en su parte final la fracción antes transcrita se refieren a los asuntos mencionados a continuación:

Artículo:

- | | |
|----|--|
| 11 | Concepto de enajenación de bienes. |
| 17 | Concepto de prestación de servicios. |
| 22 | Uso o goce temporal de un bien tangible. |

El artículo 50 del Reglamento de la Ley del I.V.A., permite la comprobación del valor de sus actividades mediante tiras de auditoría de máquinas registradoras de los causantes, en los siguientes términos:

- R.I.V.A. ARTICULO 50. "El contribuyente que para efectos del impuesto sobre la renta, esté en posibilidad de comprobar el valor de sus actos o actividades mediante tiras de auditoría de máquinas registradoras, también lo podrá hacer para efectos del impuesto al Valor agregado, siempre que proporcione a solicitud del adquirente, del prestatario del servicio o de quien use o goce temporalmente el bien, la documentación que cumpla con los requisitos que para tal efecto fijen la Ley y este Reglamento.

Asimismo, será aplicable a este impuesto la autorización a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto -- Sobre la Renta, consistente en relevar de la obligación de conservar las tiras de auditoría cuando se conserven los resúmenes respectivos.

IV Presentar en las Oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, aún cuando por alguno de los meses o por el ejercicio no hayan realizado actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto o habiéndolos realizado no resulte cantidad a pagar, en tanto no presenten los avisos correspondientes conforme al Reglamento del Registro Federal de Causantes. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración, mensual o del ejercicio según se trate en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deba pagarse impuesto conforme a esta Ley, están obligados a formular a nombre de sus representantes las declaraciones correspondientes y pagar el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria".

Por otro lado cabe hacer mención a los actos accidentales, los cuales la Ley enmarca en su artículo 33 y establece que cuando haya enajenación de un bien o prestación de servicios en forma accidental, el contribuyente deberá presentar declaración dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se obtenga la contraprestación. En este caso no presentará declaración anual ni mensual a excepción de la del acto accidental, además no será necesario que lleve contabilidad, pero deberá expedir la documentación que señala la fracción III, del artículo 32 del I.V.A. y la conservará durante 5 años.

Por otra parte, el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 2º regula el modo en que deberá presentarse las promociones y solicitudes ante las autoridades, indicando los requisitos que las mismas deben llenar cuando -

no existan formas oficiales específicas.

CONSULTAR R.I.V.A. ARTICULO 2°

Régimen para la Federación los Estados y los Municipios.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Impuesto al Valor Agregado por parte de los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal y los organismos públicos, el artículo 49 del R.I.V.A., establece la forma en que deben considerarse tales Entidades un tanto sujetos del impuesto.

R.I.V.A. ARTICULO 49 "La Federación, las entidades federativas, los municipios así como sus organismos descentralizados, podrán cumplir con las obligaciones que establecen la Ley y -- este Reglamento, considerando a cada unidad administrativa que realice actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto, como contribuyente por separado".

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.**Generalidades:**

La Constitución Política, establece las facultades del presidente de la República y entre ellas se encuentra la de promulgar, y ejercitar las leyes federales, lo que involucra genéricamente la facultad de vigilancia. Al respecto, el artículo 89 en su fracción I, dice lo siguiente:

C.P. ART. 89 Frac. I "Las facultades y obligaciones del Presidente

I. Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observación";

La facultad a la que hace mención anteriormente, la ejerce el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda de acuerdo con los lineamientos de la propia Constitución y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus reglamentos.

A este respecto hacemos referencia a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, que otorgan este genero de facultades a diversas dependencias y funcionarios de dicha Secretaría:

R.I.S.H.	ART. 9	PRIMER PARRAFO Y FRACCION IV .
R.I.S.H.	ART. 10	PRIMER PARRAFO Y FRACCION I.
R.I.S.H.	ART. 19	PRIMER PARRAFO Y FRACCION I, II y III
R.I.S.H.	ART. 50	PRIMER PARRAFO Y FRACCION III.
R.I.S.H.	ART. 83	
R.I.S.H.	ART. 85	PRIMER PARRAFO Y FRACCION II y III.

VISITAS DE INSPECCIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN RESPETARSE AL APLICARLAS.

La facultad de las autoridades fiscales para llevar a cabo su acción fiscalizadora debe marcarse en ciertos límites que establece la Constitución Política del país. Puede consultarse a este respecto el Art. 16 Constitucional en su -- segundo párrafo.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación establece una serie de reglas a las que han de sujetarse las visitas de inspección. Consultar Arts. 83, 84, -- 84-bis, 84-A, 85 y 85-bis de dicho Código.

Por otro lado los artículos 57 y 87 fracciones I, II, VIII, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda (R.I.S.H.), establecen las facultades -- de la Dirección General de Auditoría Fiscal y de las Delegaciones regionales -- de inspección fiscal.

Dichas disposiciones se establecen en el artículo 57 del R.I.S.H.

OMISION DE DECLARACIONES Y ESTIMACION DEL VALOR DE ACTIVIDADES.

La Ley del I.V.A., establece la facultad de las autoridades fiscales para cobrar el Impuesto, cuando los contribuyentes no presentan las declaraciones a que están obligados.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (L.I.V.A.), ARTICULO 38, POR OTRA PARTE CABE HACER MENCION AL ARTICULO 110 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. ASI COMO LOS ARTICULOS 108 Y 98 FRACCION I Y III QUE MENCIONA EL PRECEPTO ANTERIOR.

Ahora bien el artículo 39 de la Ley del I.V.A., otorga facultades a las autoridades para estimar el monto de los ingresos del causante cuando este incurre en una serie de violaciones que a su vez están señalada por el Artículo 32 de la Ley del I.S.R. en sus Fracciones I a W .

L.I.V.A. ARTICULO 39.

L.I.S.R. ARTICULO 32 FRACCION I a W

El procedimiento para calcular la base del Impuesto en el caso de que el contribuyente omita registrar adquisiciones, así como en el caso de faltantes de inventarios los precisa el siguiente artículo.

L.I.V.A. ARTICULO 40.

DE LOS RECURSOS DE DEFENSA DEL CAUSANTE.**Recursos Administrativos.**

A continuación hacemos referencia a los artículos que señalan cuales son los -- recursos administrativos de que puede hacer uso el causante, así como las normas de tramitación a que deben someterse dichos recursos:

C.F.F. ARTICULO 158.

C.F.F. ARTICULO 159.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda (R.I.S.H.) otorga facultades a la Procuraduría Fiscal de la Federación para conocer de las demandas de particulares en contra del fisco y resolver los recursos administrativos que -- competen. Se sugiere consultar el siguiente artículo:

R.I.S.H. ARTICULO 9 FRACCIONES XII y XIII

Por su parte el artículo 10 primer párrafo y fracción II del R.I.S.H. otorga si milares facultades a la primera subprocuraduría Fiscal.

Esta misma facultad se delega a la Dirección de Recursos y Procedimientos Administrativos, según:

R.I.S.H. ARTICULO 12 PRIMER PARRAFO Y
FRACCION VIII .

También la Dirección General de Administración Fiscal Central ejerce funciones en lo tocante a recursos administrativos, vease lo que al respecto dice:

R.I.S.H. ARTICULO 50 PRIMER PARRAFO Y
FRACCION VI .

Finalmente, las subprocuradurías Fiscales auxiliares también tienen entre sus facultades la de resolver recursos administrativos.

R.I.S.H. ARTICULO 83 PRIMER PARRAFO Y
FRACCION V .

El artículo 160 del Código Fiscal, establece los recursos que el causante -- puede utilizar en su defensa cuando las leyes fiscales específicas no establezcan otros.

C.F.F. ARTICULO 160.

Ahora bien el Artículo 161 del C.F.F., señala en que casos procede la renovación a que se refiere el Artículo 160.

Por otra parte el artículo del R.I.S.H., que establece la competencia de las diversas dependencias de dicha secretaría en materia de recursos es el siguiente:

R.I.S.H. ARTICULO 96.

CAPITULO VI.

REPERCUSION DEL IMPUESTO.

INTRODUCCION .

Para implantar el Impuesto al Valor Agregado en México, al igual que en otros países, ha sido necesario realizar estudios exhaustivos de tipo económico, social, financiero y político, así como estudiar las reacciones de los contribuyentes, además de las posibles consecuencias que pueda traer en el país y como poderles dar solución en la forma más adecuada.

Por otra parte ver en que forma afecta o beneficia al Comercio Internacional de nuestro país, y los beneficios fiscales que tienen los contribuyentes.

A NIVEL NACIONAL.

1. Efectos Socioeconómicos:

Para implantar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en su fase previa se tuvo que hacer un estudio socioeconómico del fenómeno de implantación de un nuevo impuesto, tomando en cuenta las actuaciones y reacciones de la administración y de los contribuyentes en cada una de las fases claramente definidas.

La fase previa, la del establecimiento y la de aplicación:

A) DE LA ADMINISTRACION.

ESTUDIOS:

La implantación del I.V.A., origina en primer lugar una actuación inmediata de estudios sobre la nueva figura tributaria que se considera atractiva en cuanto a sus ventajas y criterio de aplicación.

Normalmente la atracción se produce por la perfección del Sistema vigente y como superación de los defectos que en el mismo se han detectado a lo largo de los años. En el I.V.A., frente a un sistema de imposición sobre las ventajas o los consumos de carácter plusfísicos y en cascada, aparecen como -- especialmente atractivos.

La disparidad de tipos, que permite en muchos casos la supervisión al menos del impuesto sobre consumos o artículos suntuarios desde luego, puede servir de instrumento principal de orientación de la demanda y hasta como elemento de reforma estructural, bien sea empleándolo como índice de progresividad del sistema, como estimulante o como desincentivador de actividades - a determinados sectores económicos.

EL SISTEMA DE INGRESO:

Impuesto-crédito, dentro de la tradicional clasificación es un nuevo punto de atracción en un deseo de perfeccionamiento de la relación contribuyente-fisco, al comportar un modelo que aunque reducido a un sólo tributo de cuenta corriente del contribuyente frente al fisco que es índice normal de equidad, frente a arbitrariedades por parte de las autoridades.

La fórmula de cálculo del ingreso al erario puede considerarse como un método eficaz de eliminación del fraude y de control de la evasión a través de lo que se ha llamado comprobación cruzada y que aquí en México se ha llamado autocontrol referidos ambos a proveedores y clientes que en teoría permitirían detectar las vulneraciones de la aplicación y liquidación del tributo.

El carácter neutral del impuesto se considera garantía y aliciente de terceros respecto de las transacciones internacionales en cuanto puede suponer la no discriminación de productos extranjeros y la falta de incentivos encaminados a las exportaciones de productos propios que pueden producirse por un cálculo erróneo en exceso que no en efecto, de la desgravación fiscal a la importación.

El ser un impuesto que abarca hasta la fase de distribución al detalle es considerado un evidente progreso.

La contabilidad y registros exigidos se muestran como instrumentos especialmente idóneos para sanear situaciones irregulares en ocasiones generalizadas por los distintos sujetos pasivos.

CONTRASTES.

Los estudios suelen provocar, la reflexión crítica sobre el nuevo tributo y, debido a su implantación originan un contraste teórico-práctico con las legislaciones y administraciones tributarias.

Estos contrastes, que no plantean desde el punto de vista del derecho comparado más problemas que los de adaptación jurídica o económica, desde el punto de vista organizativo o funcional presentan gravísimos puntos de preocupación en base a las cargas de trabajo que se descubren (más contribuyentes más declaraciones) a la complejidad de gestión que se advierte, a un nuevo servicio auxiliar de inspección, por que sin éste, el I.V.A., aplicado hasta la fase de comercialización al detalle tendrá pocas posibilidades de éxito.

PROYECTOS.

Los estudios y contrastes desembocan en un proyecto de disposición preliminar que suele procurar más que la instauración de una legislación nueva, --

la adecuación de la vigente a los principios y criterio: que ordena el tributo a implantar, como es lógico, al proyecto inicial se hacen objeciones teóricas o académicas y prácticas o administrativas, y poco a poco surge una disposición más lograda que representando criterios tradicionales del país propio incorpora las novedades fundamentales advertidas en el estudio y contraste del derecho comparado.

En esta fase suele producirse el efecto alerta, anterior al efecto anuncio y el administrado o contribuyente comienza a reaccionar en sus estudios, inquietudes y manifestaciones aunque no en sus actuaciones con trascendencia tributaria, ni siquiera con relevancia económica. Se trata de hacer pública su preocupación, su deseo de estar informado y su derecho de opinar.

LA ESTADÍSTICA.

Todo proyecto de disposición que suponga la instauración de un nuevo sistema tributario o de un nuevo impuesto si quiere precisarse de trascendencia a nivel histórico e institucional, suele encontrar su basamento en estudios más o menos profundos, de incidencia, con variaciones y cuadros estadísticos del más variado contenido.

DEL ADMINISTRADO.

Reacción ante lo nuevo. Las obligaciones sociales, tanto civiles como penales y tributarias, suelen hacer camino y crear rutinas y utilizar atajos habituales y hacer de la práctica Ley. El Administrado se acostumbra a un sistema tributario, a sus ventajas e incomodidades y adecúa sus acciones y desiciones al cuadro normativo vigente, aunque como se apuntaba los hace en base a lo que es práctica habitual tanto en la gestión del tributo, equivocada o no como en su propia evasión.

Y precisamente por esta acomodación a la situación establecida se ha considerado que el gran inconveniente que representaba el I.V.A., para nuestra economía era que no lo teníamos instaurado, y que en un plazo más o menos razonable, lo tendríamos que implantar y que como toda reforma tributaria significará un trauma, pues supone más modificaciones que repercuten en última instancia en la estructura de los precios, modificando las expectativas de los diferentes sectores, o aún en las diferentes fases de un

miso sector, y en cada empresa, con el resultado de incremento más o menos acentuado en los precios y, por lo tanto, del costo de la vida; situación que solamente perduraría en la época de transición y que posteriormente se iría estabilizando hasta lograr que éstos, en algunos casos se reduzcan pero hasta ahora no se ha logrado lo dicho anteriormente expuesto.

TENORES DE PRESION FISCAL.

El contribuyente en la época de transición vive en su propia experiencia, por la disminución de riqueza que periódicamente sufre su economía, la certeza del incremento en la actividad financiera y el costo del desarrollo social disgregado en multitud de proposiciones de las que algunas le corresponden a él soportar.

Por eso, a la reacción ante la Ley del I.V.A., se une otra instintiva de rechazo por la convicción de que la nueva reforma cuesta más cara. La incidencia en los precios por ejemplo, no sólo es objeto de estudio por la Hacienda Pública, sino que los propios causantes calculan dicho efecto.

EFFECTO ANUNCIOS.

La implantación del I.V.A., provoca un efecto anunciador que favorece la inversión, comprobando en todos los casos examinados con el fin de atenuar la carga fiscal impositiva, con las deducciones correspondientes al gravamen satisfecho en el momento de realizarse la inversión.

Por último, el incremento de precios que se tuvo y el riesgo de un control de las empresas suele provocar, igualmente, alzas previas al establecimiento del tributo, especialmente en aquellos productos en que se conoce resultarían más gravados, al no compensarse en la práctica de aumentos de carga tributaria, que soportarían las mercancías cuyo proceso productivo integra un número reducido de operaciones de comercialización, con las también teóricas disminuciones de presión tributaria que deberá producirse respecto de los artículos cuyos procesos de producción comportan un número elevado de transacciones comerciales.

TENORES DE CARACTER TECNICO.

La divulgación aunque sea a nivel primario, del ámbito, naturaleza y funcionamiento del nuevo tributo suele originar también reacciones interesa-

das ante la complejidad y exigencia que aquél comporta y ante la necesidad de una acomodación mental cuando no también dé hecho a la nueva situación.

Todo ello, como ya se apuntaba antes, suele determinar peticiones apriori de regímenes transitorios favorables al administrado o sistema de aplicación simplificado que igualmente se piensa para disminuir el trauma del -- cambio y en lo posible para compensar beneficiando al contribuyente sometido al nuevo impuesto.

LA IMPLANTACION.

La implantación del I.V.A., se presenta por el Legislador en la publicación de la norma como el gran avance sustantivo y formal a todos los niveles.

Se destaca que se acceda así al más avanzado procedimiento de imposición indirecta; que se consigue de este modo y la verdadera generalidad subjetiva y objetiva en la tributación de tal naturaleza que se reduce en grado -- sumo la regresividad del sistema anterior que ahora se sustituye; que se evitará con ésta implantación el fraude en la imposición sobre las ventas y que a nivel internacional se verá facilitado de forma relevante el intercambio con otros países y en especial, con aquellos más avanzados que ya tienen establecido el I.V.A.

EFFECTOS FINANCIEROS.

Consideramos de gran importancia que el empresario entienda y evalúe las -- diferencias en el manejo del I.V.A., con respecto al I.S.I.M. Este último como ya hemos indicado, afecta a los costos y gastos de operación de la -- empresa, en tanto que el I.V.A., se convierte en una cuenta por cobrar recuperable al efectuar el acreditamiento del impuesto, disminuyéndolo del -- causado en las operaciones gravadas, trasladado a los clientes.

En el aspecto financiero hay que tomar en cuenta que al momento de recibir el valor agregado que trasladan los proveedores de bienes o servicios a -- una empresa, ésta tiene que financiar el impuesto que en esa etapa se este cubriendo al Fisco, hasta que pueda recuperarlo vía acreditamiento.

Por otra parte, la ley establece que el pago del impuesto y su acredita---

miento se puede efectuar independientemente de que las operaciones hayan sido al contado o a crédito, lo que implica que además de los problemas de financiamiento normales a clientes y de proveedores, la empresa tiene que agregar un factor más que es el I.V.A.

Este costo de financiamiento tiene que ser tomado en cuenta por parte de las empresas, como un nuevo elemento que afecta a sus resultados y tiene repercusiones en la fijación de precios de venta de los bienes o servicios que preste, en algunos casos aumentandolos y en otros pudiendo reducirlos ya que para empresas que enajenen bienes o presten servicios y los cobren al contado y por contra obtengan plazos de sus proveedores para pagar, el I.V.A., tiene un efecto favorable en su flujo de caja, ya que no tiene que financiarlo.

En el caso de importaciones, el I.V.A., establece un mecanismo distinto al del I.S.I.N., ya que se causa el impuesto y debe ser cubierto por el adquirente de bienes y servicios al efectuar la importación, iniciándose allí la primera etapa de causación del I.V.A.

Esta situación funciona bien en la mayoría de los casos, porque el I.V.A., pagado al importar puede acreditarse contra el impuesto causado en las operaciones de venta, prestación de servicios etc., que realicen las empresas. Sin embargo, el I.V.A., trata de igual forma las importaciones de bienes y servicios que las empresas vayan a utilizar en su proceso normal de fabricación o comercialización, y las de bienes de capital que las empresas conservaran por largo tiempo y que, en ocasiones, representan inversiones cuantiosas.

Si bien en ambos casos el acreditamiento del I.V.A., pagando procedería de inmediato, es evidente que la importación de bienes de activo fijo origina pagos muy importantes por concepto de I.V.A., cuya recuperación no puede lograrse de inmediato, lo cual perjudica a las empresas.

Por otra parte, existen situaciones especiales en que la cuantía del impuesto a pagar por bienes de activos fijos, puede ser de gran importancia y tiene que pagarse de inmediato para que la empresa pueda efectuar la importación de los bienes, no obstante que el pago de los mismos se efectúe

a plazo: largos por financiamiento otorgados por terceras personas, situación que se presenta con frecuencia al haber adquisiciones importantes de maquinaria y equipo, etc..

Consideramos que esta situación puede ocasionar trastornos financieros importantes para muchas empresas, que en última instancia se traducen en costos de operación más elevados y en un aumento en los precios de venta de los productos, que en definitiva repercute en el consumidor final.

Una de las medidas que puede tomarse, es que en estos casos el pago del impuesto y el respectivo acreditamiento no se tuviere que hacer en el momento de importar los bienes sino que pudiera diferirse o establecer un procedimiento para la devolución de saldos a favor que originen por estos pagos, - en forma similar a la establecida en el artículo 6° de la Ley del I.V.A., - tratándose de planes de inversión aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A NIVEL INTERNACIONAL.

Una situación que debemos tomar en cuenta es la contabilidad interna. Se trata de la composición de los factores de la producción que influyen en una empresa, ya sea que se vea más atraída al uso de bienes de capital o atraída hacia el uso de los recursos humanos. Por ello un sistema fiscal que favorezca excesivamente el empleo de capital tenderá a que las empresas utilicen en el futuro mayores bienes de activo fijo, lo contrario ocurrirá con un sistema fiscal que -- grave fuertemente estas inversiones, lo que traerá consigo que los negocios pre fieran crecer, aún cuando en forma ineficiente, a través de mano de obra sin -- utilizar maquinaria.

Por tanto se necesita una combinación de ambos elementos para poder lograr una óptima combinación de recursos, una combinación adecuada entre los adelantos -- tecnológicos de la nueva maquinaria y el uso de la fuerza de trabajo que permi ta mayor ocupación remunerada. De tal modo, se alcanzará, una eficiencia competi tiva en el mercado exterior. Esto se refiere en cuanto a la neutralidad en el mercado interno.

Por otra parte, tenemos la neutralidad con relación al mercado internacional. A este respecto existen dos principios en la imposición desde el punto de vista -- internacional; se grava de acuerdo con el país destino de las mercancías, o --- bien; de acuerdo con el país de origen.

En cuanto a los impuestos directos como es el caso del impuesto sobre la renta-- se grava en el lugar que se origina la renta, o bien, en el lugar de destino -- de la renta. Nosotros como país importador de capital debemos sostener siempre el gravamen de acuerdo con el país de origen. Debemos sostener que el que tiene derecho a gravar, en primer lugar es el país donde se origina la renta y sólo -- en segundo lugar podrá hacerlo el país hacia el cual se destina la renta.

En cuanto a impuestos indirectos esto se planteó en forma amplia en la form--- ción del mercado común europeo, el establecimiento del país de origen como criterio rector de la imposición indirecta, con lo cual se suprimirán las fronte-- ras nacionales fiscales totalmente, puesto que, aún cuando desaparezcan las ---

aduanas para efectos de impuesto sobre consumo de mercancías en un mercado común, mientras no se adopte el principio de país de origen subsistirán fronteras fiscales para compensar imposiciones indirectas .

CRITERIO DE PAIS DE ORIGEN Y PAIS DESTINO.

Se pensó teóricamente que el criterio de país de origen sería el adecuado para lograr una integración económica efectiva, pero se señaló, que subsistiendo diversos niveles de tasas impositivas, era prácticamente imposible llegar en un sólo momento al criterio de país de origen en la imposición indirecta.

Se llegó, entonces, al criterio rector del país de destino, que consiste en -- señalar que, para los efectos de los impuestos indirectos, quien tiene derecho a gravar es el país en donde se van a utilizar, en definitiva las mercancías, -- no el país que las consume, aquel cuyo gobierno tendrá derecho a recaudar de -- sus nacionales la imposición sobre las transacciones, ya que ellos serán los -- consumidores de estos bienes.

El principio de país destino implica que, para lograr neutralidad fiscal, se -- requiere la adopción de fronteras fiscales, de fronteras integradas a base de -- impuestos compensatorios a la importación y de exenciones a la exportación, por -- que en el país destino en el momento en que una mercancía sale del territorio -- nacional, es necesario exportar sin el impuesto, es necesario no exportar im-- puestos, bajo la consideración de que el otro país van a ser gravadas en defini -- tiva de acuerdo con el país de destino; entonces el criterio rector que sirvió a la Comunidad Económica Europea para la armonización fiscal y el criterio rector para nosotros es el país de destino, y debemos pensar en la neutralidad exterior como el mecanismo que permita quitar los impuestos a los artículos que -- se exportan, y establecer impuestos compensatorios a todos los artículos que se importan.

Dentro del sector Comercio Internacional se aplica el criterio de gravar según el principio de país destino, lo cual implica que la tasa de I.V.A., a los productos importados sea la misma que la de los nacionales. Las exportaciones, por su parte, quedan exentas porque serán gravadas por el país destinatario o receptor.

Las ventajas de la adopción del I.V.A., para el Comercio Internacional, son:

- a) El I.V.A., facilita el cálculo de los impuestos pagados internamente por los productos exportados, lo que allana su devolución.
- b) La tasa cero sobre las exportaciones permite a éstas concurrir a los mercados de otros países en igualdad de circunstancias (en cuanto a impuestos) que los productos domésticos.

El anterior argumento se basa en la característica de neutralidad del I.V.A., que permite un comercio eficiente y equitativo más que la utilización del I.V.A., según principio de país destino, como instrumento de política comercial para resolver problemas de balanza de pagos a corto plazo. Sin embargo, aún en este aspecto el I.V.A., presenta grandes ventajas sobre el uso de tarifas proteccionistas. El I.V.A., puede ser usado como sustituto de las tarifas, aplicando una tasa mayor de I.V.A., a las importaciones que a la producción doméstica, con lo que la protección efectiva a un producto o industria puede controlarse fácilmente fijando sólo el diferencial deseado entre las dos tasas por tanto no se hace necesario que las autoridades fiscales calculen el valor agregado en las industrias domésticas, tal como tiene que hacerse para calcular la protección efectiva por industria con el uso de tarifas o aranceles protectivos. Esto implica una gran facilidad de administración.

BENEFICIO FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES.

Entre los beneficios fiscales para los contribuyentes que son causantes del --- I.V.A., podemos mencionar entre otros algunos de los más importantes:

Los artículos transitorios 4° y 5° de la Ley del I.V.A., vigente a partir del 1° de enero de 1980, los cuales se refieren principalmente a la situación de -- causantes menores durante los ejercicios de 1980 a 1982; y a los activos fijos adquiridos durante el año de 1979 respectivamente; asimismo el Decreto que concede Crédito en Inventarios y Exenciones en I.V.A., publicado en el Diario Oficial del 7 de Diciembre de 1979.

Con respecto a las exenciones existen en la Ley importantes excepciones que tienen un carácter de fomento económico general; tal es el caso de los productos agrícolas y ganaderos no industrializados, así como la maquinaria, los fertilizantes y los servicios relativos a aquéllos; el de las exportaciones, el de los artículos comestibles básicos; la enajenación y el arrendamiento de terrenos y construcciones para la habitación, la actividad editorial; las actividades profesionales y muchos otros de menor alcance general. En el caso de los productos agrícolas y ganaderos y el de las exportaciones se protegen las operaciones --- conexas y adicionales de tal manera que se obtiene (o trata de obtener) su -- desgravamiento total en beneficio de la economía del país.

En relación a las actividades que desarrollan los causantes menores, los cuales conforman una gran mayoría dentro de nuestra economía veremos a continuación -- lo que señala el artículo 4° transitorio de la Ley del I.V.A.: que dichos causantes comprendidos en el artículo 35 de la Ley del I.V.A., continuaran pagando durante el ejercicio fiscal de 1980 la "misma cuota que les hubieren fijado o -- les fijen las autoridades fiscales, la cual se considerará equivalente a la diferencia entre el monto del impuesto establecido en el ordenamiento (L.I.V.A.)- y las cantidades que de acuerdo con el mismo pudieran ser acreditadas".

Para el ejercicio de 1981, las autoridades fiscales estimaran el monto mensual del valor de las contraprestaciones por las que se deba pagar I.V.A., a las que se les aplicarán las tasas que establece la Ley (10 ó 6 %) y al resultado se le

acreditará un 3% del importe de las actividades gravadas, no sujeto a comprobación, y además el monto del impuesto que les haya sido trasladado en documentación que reúna los requisitos fiscales.

Para el ejercicio de 1982 al monto de las contraprestaciones por las que se deba pagar el I.V.A., se les aplicará según corresponda, las tasas que establece la Ley en materia (10 y 6%), y al resultado de dicha aplicación se le acreditará el monto del impuesto que les haya sido trasladado en documentación que reúna los requisitos fiscales.

Como se vera el régimen fiscal se igualará con el régimen fiscal de otras empresas o causantes en general hasta el ejercicio de 1982.

En lo que se refiere al artículo 5° , transitorio de la Ley del I.V.A., que habla de los activos fijos adquiridos durante el año de 1979 y de los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración mensual en la forma H.I.V.A. I podrán acreditar el 50% del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles pagando sobre bienes destinados a formar parte de su activo fijo, el cual podrán acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado sobre sus actividades que desarrollen - a partir del 1° de enero de 1980.

Con respecto al Decreto que concede Crédito en Inventarios y Exenciones en I.V.A., publicado en el Diario Oficial del 7 de Diciembre de 1979, y según considera ciones que se presentaron al respecto de evitar las cargas fiscales del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles y 17 impuestos más que quedaron abrogados al momento de entrar en vigor la Ley del I.V.A., hizo tomar conciencia al legislador sobre el efecto de los impuestos antes mencionados en la cual consideraron que en la iniciación de la vigencia de un impuesto (I.V.A.), que no tiene el propósito de aumentar la carga fiscal sino sustituir diversos gravámenes indirectos en la cual debe facilitarse el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y la forma de pago de las mismas, con el objetivo fundamental de evitar alteraciones en los precios. Además de considerar todas aquellas actividades --- prioritarias dentro del desarrollo económico de nuestro país tales como son las actividades pesqueras, ganaderas y agrícolas; las cuales se propuso quedaran liberadas en su totalidad de I.V.A.

En relación a lo antes mencionado vemos que el beneficio fiscal que otorgó este

decreto fue la aplicación de la tasa del 6% sobre el importe de los inventarios al 31 de Diciembre de 1979 de actividades comerciales, de los cuales se disminuyó el importe de los productos por los que la persona de quien los adquirió no hubiera causado alguno de los impuestos que quedaron abrogados al momento de entrar en vigor la Ley del I.V.A. El resultado de esta operación se tomó en cuenta al momento del acreditamiento del I.V.A., durante el ejercicio de 1980.

Ahora bien, tratándose de empresas industriales veremos que el acreditamiento fue la aplicación del 4% sobre el importe de sus inventarios, ajustados según el artículo cuarto de dicho decreto.

Por otro lado el artículo quinto de este decreto otorgó a los causantes menores una reducción del 25% sobre sus pagos de valor agregado correspondientes a Enero y Febrero de 1980.

Atendiendo a las actividades que se consideran prioritarias dentro de nuestra economía en el artículo octavo del multicitado decreto se hace referencia a -- que no pagaran el I.V.A., las personas que enajenen o importen los siguientes bienes:

- I "Embarcaciones, maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la explotación pesquera no quedando comprendidos, en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar los productos de dicha explotación."
- II Alimentos balanceados para animales y las materias primas necesarias para producirlos, productos de medicina veterinaria; así como insecticidas herbicidas y fungicidas."
- III "Gas para uso doméstico, kerosinas, gasolina nova y gasolina extra; diesel y carbón vegetal."

Por otra parte quienes realicen las primera enajenación de los bienes por los que no se pagará el impuesto a los que se refieren las fracciones I y II, se les conceden adicionalmente los beneficios que otorga el artículo 13 (Devolución y acreditamiento).

No pagaran el I.V.A. quienes concedan el uso o goce de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, ni los que presten servicios de pesca.

Artículo 9° de dicho decreto.

.

.

.

.

.

.

•

•

CONCLUSIONES .

- 1) El Impuesto al Valor Agregado es más difícil de evadir, porque la estructura misma del impuesto provoca que aquellas que intervienen en el aparato productivo se preocupen seriamente, por conseguir facturas de cada uno de sus proveedores, para descontarlas, a su vez, del I.V.A., que tiene que pagar sobre sus ventas. Por otra parte se le debe de dar la agilidad necesaria a las devoluciones de I.V.A., ya que en este impuesto el empresario puede tener saldo a favor, como es el caso de exportaciones, porque si hay lentitud en la devolución de este impuesto puede provocar un daño de índole financiero a los contribuyentes.

Por otra parte podemos decir que hay un autocontrol que viene a disminuir la evasión y a aumentar de manera importante la recaudación fiscal.

- 2) Podemos apreciar que al adicionar dentro del objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la importación de bienes y servicios, se logra que, tanto los productos nacionales como los de importación estén equiparados en cuanto a impuestos se refiere; asimismo nuestras mercancías nacionales al tener la "tasa" en cuanto a exportaciones de bienes y servicios tienen una mayor competencia en el mercado internacional.
- 3) Fue una buena medida el haber incentivado los planes de inversión en lo referente a maquinaria y equipo, construcciones fabriles, etc., porque al devolverse los impuestos se desgravó prácticamente a estos bienes y así se fomentó la inversión y la producción además de que probablemente se crearon más fuentes de trabajo.
- 4) En cuanto al aspecto financiero, este impuesto trajo problemas de índole financiera en algunas empresas que compran mercancías en grandes volúmenes, ya que éstas pueden acreditar el impuesto hasta que procesan el producto y lo venden al cliente, por lo tanto en este lapso existe un financiamiento de parte de la empresa; por otro lado esto también repercute en sus presupuestos porque tiene que pagar este impuesto y el costo de la mercancía, y

esto trae como consecuencia necesidad de mayores recursos monetarios.

Ahora bien el contrapunto es que, cuando se consiguen plazos más o menos largos para pagar la mercancía a nuestros proveedores y la mayoría de las ventas de la empresa son al contado tenemos un producto financiero porque los proveedores son los que están financiando.

- 5) La participación a entidades federativas es un elemento importante dentro de las reformas fiscales, ya que las participaciones no se otorgan en -- función de las recaudaciones de cada entidad sino que se llevarán a un Fondo General de Participaciones, con cargo a todos los impuestos federales, el cual se distribuirá entre las entidades, en los términos de la "Ley de Coordinación Fiscal" y de los convenios que las entidades celebren con la Federación. En dichos convenios se señalarán también las facultades para administrar el impuesto, que ejercerán las entidades federativas.
- 6) Consideramos que el legislador tomó una decisión acertada con respecto a -- los causantes menores al darles un tratamiento especial para el pago de este impuesto en los años de 1980, 1981 y 1982, lo cual fue un estímulo para éstos, los cuales son personas de poca cultura (legal) y por tanto fue necesario ofrecerles una mecánica simple a fin de facilitarles al máximo el cumplimiento de sus obligaciones como contribuyentes.
- 7) Otro factor importante fue el de conceder crédito en inventarios y exenciones al 31 de Diciembre de 1979, siempre y cuando dichos inventarios hubieran estado afectados al I.S.I.M., ya que de no haberse concedido el 4% de crédito sobre inventarios a empresas industriales y el 6% a empresas comerciales se hubieran disparado los precios, aumentando así en gran medida la inflación y por ende un trastorno económico y financiero para el país, -- considerando también las exenciones que fue otro factor importante, porque si no se hubiese hecho esto no sólo crearía un trastorno al país sino que además afectaría gravemente el poder adquisitivo de la población de bajos recursos.
- 8) Es de todos conocido el impacto que causó dentro de la estructura organizativa de una entidad, el adecuarse al cambio en materia impositiva y en par

relacion al Impuesto al Valor Agregado.

Ya que en principio se pensó que sería necesario implantar un sistema de control muy especial y complejo para controlar este impuesto; pero en la mayoría de los casos, atendiendo a las necesidades de estas entidades la implantación de dicho sistema resultó que su efecto sobre la estructura organizativa fué como si se tratara de cualquier otro impuesto, aunque sabemos que necesariamente se adecuara al sistema de contabilidad elementos indispensables para su control, como es entre otros: modificación de catálogos de cuentas e instructivos sobre su manejo; modificar el sistema de registro de compras, ventas y costos.

La clave fundamental de la implantación del sistema de control consideramos que fue principalmente una debida capacitación y entrenamiento del personal responsable de cada área operativa, acerca de problemas prácticos y detallados de su funcionamiento.

Además otro de los factores que resultó vital durante la adopción del sistema de control de este impuesto, fue el tener cuando menos bien identificado un sistema de control interno, que comprende como mínimo un plan de organización que provea una separación apropiada de funciones y responsabilidades de las actividades que se desarrollan y un sistema de autorización y procedimientos de registro adecuados que provean un control contable exacto sobre las inversiones, obligaciones, ingresos y gastos de estas entidades.

APPENDICES

APENDICE "A"

FUNCIONAMIENTO DEL I.V.A.

Supongamos que un causante tiene las siguientes operaciones en el mes de enero, entonces calcularemos el Impuesto al Valor Agregado en la siguiente forma y después procederemos a realizar el respectivo acreditamiento.

I.V.A. CAUSADO.

	<u>Monto de la Operación.</u>	<u>I.V.A. Causado.</u>
Ventas de mercancías.	\$ 900.00	\$ 90.00
Intereses sobre ventas.	50.00	5.00
Prestación de servicios.	40.00	4.00
Ingresos por arrendamiento.	500.00	50.00
Otros ingresos (venta de desperdicio de activo fijo, etc.)	<u>200.00</u>	<u>20.00</u>
	<u>\$ 1,690.00</u>	<u>\$ 169.00</u>

I.V.A. ACREDITABLE.

	<u>Monto de la Operación.</u>	<u>I.V.A. Repartido.</u>
Compras de materias primas	\$ 500.00	\$ 50.00
Compras de Activo Fijo.	300.00	30.00
Gastos de fabricación.	70.00	7.00
Gastos de operación.	<u>40.00</u>	<u>4.00</u>
	<u>\$ 910.00</u>	<u>\$ 91.00</u>

DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR.

I.V.A. CAUSADO:	\$ 169.00
MENOS:	
I.V.A. ACREDITABLE:	<u>91.00</u>
I.V.A. POR PAGAR:-----	<u>\$ 78.00</u>

CONTABILIZACION.

"A"

Cientes:	\$ 1,859.00	
Ventas de mercancía:		\$ 900.00
Intereses sobre ventas:		50.00
Prestación de servicios:		40.00
Arrendamiento de bienes:		500.00
Otros Ingresos:		200.00
I.V.A. por pagar (cuenta de pasivo).		169.00

Registro de los ingresos del mes y el I.V.A. causado.

"B"

Compras de materia prima:	\$ 500.00	
Compras de Activo Fijo.	300.00	
Gastos de fabricación:	70.00	
Gastos de operación:	40.00	
I.V.A. acreditable (cuenta de activo).	91.00	
Proveedores		627.00
Acreedoras		330.00
Bancos		44.00

Registro de las adquisiciones, compras y gastos de mes, así como el I.V.A. acreditable.

"C"

I.V.A. POR PAGAR (cuenta de pasivo)	169.00	
I.V.A. ACREDITABLE (Cuenta de activo)		91.00
BANCOS		78.00

Registro del pago del I.V.A., correspondiente al mes.

Comentarios:

El I.V.A. acreditable se determina mediante la suma que se obtenga de dicho con

cepto conforme a los documentos recibidos de los proveedores de bienes y servicios, independientemente de que no se haya pagado el importe correspondiente.

Si procede el crédito del I.V.A., sobre las mercancías compradas aunque éstas formen parte del inventario.

También procede el crédito del I.V.A., sobre los activos fijos adquiridos aunque éstos para fines contables y del impuesto sobre la renta representen partidas depreciables o amortizables.

Es importante precisar que los anticipos pueden dar origen a la causación y -- acreditamiento del I.V.A., como sigue:

- a) **Enajenación de bienes:** Como se indicó en el comentario al artículo 11 de la Ley del I.V.A., los anticipos cuando representan un pago parcial o total del precio, dan origen a la causación y al acreditamiento del I.V.A. por el total pactado.
- b) **Prestación de servicios y otorgamiento temporal del uso o goce de bienes tangibles:** La Ley precisa en sus artículos 17 y 22 respectivamente, que los anticipos representan partidas gravadas por el I.V.A., independiente de que no se haya prestado el servicio o de que no haya transcurrido el tiempo.
- c) **El I.V.A., por pagar deberá enterarse a más tardar el día 20 o al día hábil siguiente si aquél no lo fuere.**

APENDICE "B"

Las formas oficiales que hasta la fecha se han publicado son las siguientes:

- | | | |
|----------|---|---|
| H.I.V.A. | 1 | Para pago mensual. |
| H.I.V.A. | 2 | Para el pago del Impuesto al Valor Agregado recaen-
do por enajenación de inmuebles (construcciones) no
destinadas a casa-habitación. |
| H.I.V.A. | 3 | Para pago por actos accidentales. |
| H.I.V.A. | 4 | Para pago anual. |
| H.I.V.A. | 7 | Para solicitud de devolución del impuesto. |

APENDICE "C"

PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

En el presente ejemplo la prestación del servicio es del 10% sobre el monto total:

IMPORTE DEL SERVICIO:	\$ 1,000.00
I.V.A. CAUSADO AL 10%:	<u>100.00</u>
TOTAL A PAGAR POR EL CONSUMIDOR:	\$ 1,100.00

Por lo tanto después de haber hecho la traslación del impuesto al consumidor como se muestra anteriormente, procederemos a calcular el acreditamiento en la forma siguiente:

I.V.A. CAUSADO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS:	\$ 100.00
Menos	
I.V.A. TRASLADADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO O PAGO POR EL MISMO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS:	<u>80.00</u>
IMPUESTO A ENTERAR AL FISCO:	\$ 20.00

El ejemplo antes mencionado se base en el artículo 1° de la Ley del Impuesto -- al Valor Agregado que se refiere a la traslación del Impuesto y el artículo --- cuarto de la propia Ley que se refiere al acreditamiento que se tiene derecho.

A P E N D I C E "B"

OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Se obtiene una contraprestación mensual de \$ 18,000.00 mensuales, proveniente del arrendamiento de varios locales comerciales:

CONTRAPRESTACION PACTADA:	\$18,000.00
80% de la contraprestación pactada correspondiente a construcción. (art. 20 I.I.V.A. y Art. 4° Transitorio R.I.V.A.)	14,400.00
I.V.A. causado. (10% trasladado al usuario).	<u>1,440.00</u>
T O T A L :	<u>\$15,840.00</u> *****

Para efectuar el acreditamiento necesitamos saber las adquisiciones de bienes o pago de servicios estrictamente indispensables para otorgar el uso o goce temporal de bienes, y, tenemos que se efectuaron pagos por mantenimiento y -- conservación del local arrendado por \$ 10,000.00 y nos trasladan un impuesto de \$ 1,000.00, procedemos a lo siguiente:

I.V.A. Causado:	\$ 1,400.00
Menos:	
I.V.A. Acreditable:	<u>1,000.00</u>
I.V.A. POR PAGAR AL FISCO:	\$ 400.00 *****

El presente ejemplo se realizó de acuerdo a los Artículos 1°, 4° y 20° de la Ley del I.V.A. y Artículo 4° transitorio del R.I.V.A.

A P E N D I C E "E"

La Compañía "Z", S.A., se dedica a la importación de mercancías para después - distribuir las en el país, por tanto veremos como se calcula el Impuesto al Valor Agregado en esta situación que prevee la Ley del I.V.A., así como la traslación y acreditamiento de este impuesto hasta llegar al consumidor final.

DECLARACION DEL I.V.A. EN IMPORTACIONES:

I M P O R T A D O R .

Factura de las Mercancías del extranjero:	\$ 1,000.00
Impuestos Aduanales:	150.00
Gastos y Fletes:	<u>100.00</u>
VALOR TOTAL:	\$ 1,250.00 *****

DECLARACION POR IMPORTACION.

VALOR DE LA IMPORTACION:	\$ 1,250.00
10% DE I.V.A., POR IMPORTACION:	125.00

	<u>VALOR</u>	<u>I.V.A. AL 10%</u>	<u>PAGO AL FISCO.</u>
Importador (al importar)	\$ 1,250.00	\$ 125.00	\$ 125.00
Importador, vende al fabricante:	2,000.00	200.00	
Menos:			
Impuesto pagado al importar:		<u>125.00</u>	75.00
Fabricante:			
Vende al mayorista:	3,000.00	300.00	
Menos:			
Impuesto pagado al importador		<u>100.00</u>	00.00

	<u>VALOR</u>	<u>I.V.A. AL 10%</u>	<u>PAGO AL FISCO.</u>
Mayorista:			
Vende al detallista:	4,000.00	400.00	
Menos:			
Impuesto pagado al fabricante:		<u>300.00</u>	100.00
Detallista:			
Vende al consumidor:	5,000.00	500.00	
Menos:			
Impuesto pagado al mayorista:		<u>400.00</u>	<u>100.00</u>
SUMA DE ENTEROS AL GOBIERNO:			\$ 500.00
IMPUESTO PAGADO POR EL CONSUMIDOR:			<u>500.00</u>
IMPUESTO A CARGO DE LAS EMPRESAS:			\$ 00.00 *****

APENDICE "F"

EXPORTACIONES.

La Compañía A., S.A., se dedica a la exportación de mercancías, y tuvo varias operaciones que se resumen en lo siguiente:

I.V.A. CAUSADO.

	<u>Monto de la Operación:</u>	<u>I.V.A. Causado.</u>
Ingresos por exportación de:		
Ventas de mercancía:	\$ 950.00	\$ 0.00
Intereses sobre ventas:	40.00	0.00
Prestación de servicios:	50.00	0.00
Ingresos por arrendamiento:	40.00	0.00
Otros ingresos (ventas de desperdicios, de activo fijo, etc.,)	<u>60.00</u>	<u>0.00</u>
	<u>\$1,140.00</u>	<u>\$ 0.00</u>
	*****	*****

I.V.A. ACREDITABLE.

	<u>Monto de la Operación.</u>	<u>I.V.A. Repercutido.</u>
Compras de materias primas:	\$ 500.00	\$ 50.00
Compras de activo fijo:	300.00	30.00
Gastos de fabricación:	90.00	9.00
Gastos de operación:	<u>40.00</u>	<u>4.00</u>
	<u>\$ 930.00</u>	<u>\$ 93.00</u>
	*****	*****

DETERMINACION DEL I.V.A. POR PAGAR.

I.V.A. CAUSADO: \$ 0.00

Mémos:

I.V.A. ACREDITABLE:	\$ 93.00
I.V.A. A FAVOR:	\$ 93.00

Contabilización:**"A"**

Cientes:	\$ 1,140.00	
Ventas de mercancías:		950.00
Intereses sobre ventas:		40.00
Prestación de servicios:		50.00
Ingresos por arrendamiento:		40.00
Otros ingresos:		60.00
Registro de los ingresos del mes.		

"B"

Compra de materias primas	\$ 500.00	
Activo Fijo:	300.00	
Gastos de fabricación:	90.00	
Gastos de operación:	40.00	
Cuentas por cobrar SHCP-IVA.	93.00	
Proveedores:		643.00
Acreedores:		330.00
Bancos:		44.00

Registro de las adquisiciones, compras y gastos del mes, así como el --
I.V.A. por recuperar.

"C"

Bancos:	\$ 93.00	
Cuentas por cobrar SHCP-IVA.		93.00
Registro de la devolución del I.V.A. correspondiente al mes.		

Comentarios:

El caso de las empresas exportadoras se ha identificado en la práctica como -- "tasa 0". Esto se debe a que la L.I.V.A., les permite obtener la devolución o acreditamiento del I.V.A., que les repercuten sus proveedores de bienes y -- servicios.

La devolución se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo mensual pendiente de acreditar. En el caso planteado esta limitación no afecta porque el 10% del valor de las exportaciones asciende a \$ 114.00 en tanto que el I.V.A., repercutido por los proveedores de bienes y servicios fue de sólo \$ 93.00. Esta última cantidad será la que tendrá que devolver la S.H.C.P.

APENDICE "G"

CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUANDO EL CAUSANTE ADQUIRIÓ BIENES --
ADICIONADOS A FORMAR PARTE DE SU ACTIVO FIJO DURANTE EL AÑO DE 1979.

La Compañía Mexicana y Comercial, S.A., con Registro Federal de Causantes ---
RFC-72085-001, hizo compras de maquinaria y equipo por un valor de -----
\$ 2'500,000.00, durante el año de 1979, los cuales forman parte de su activo -
fijo.

Los proveedores de las máquinas y equipos al entregar las facturas correccion-
dientes, trasladaron en las mismas en forma expresa y por separado, el impues-
to sobre Ingresos Mercantiles.

En todos los casos el importe del impuesto causado sobre Ingresos Mercantiles
fue de 4%, resultando el total del impuesto repercutido por sus proveedores: -
Cia. Mexicana y Comercial de: \$ 64,000.00

Las ventas gravadas de esta empresa en el mes de Enero de 1980 fueron por la -
cantidad de: \$ 4'000,000.00 y las compras gravadas por la cantidad de: -----
\$ 2'000,000.00

A partir de la declaración mensual por el mes de Enero de 1980, por las operaci-
ones gravadas con el I.V.A., se podrá hacer el acreditamiento del 50% del --
Impuesto Federal sobre "Ingresos Mercantiles", causado al hacer las adquisicio-
nes del equipo y maquinaria que se menciona en el tercer párrafo anterior.

Declaración de enero de 1980.

DETERMINACION DEL EFECTO DEL CREDITO CONTRA EL I.V.A. IMPUESTO CAUSADO:

	<u>Ingresos.</u>	<u>Impuesto.</u>
Ventas gravadas del mes:	\$ 4'000,000.00	\$ 400,000.00
 <u>IMPUESTO CREDITABLE.</u>		
	<u>Egresos</u>	
Compras gravadas del mes:	\$ 2'000,000.00	<u>200,000.00</u>
DIFERENCIA A CARGO DEL CAUSANTE:		\$ 200,000.00
menos:		
SALDO A FAVOR POR ACREDITAR:		<u>32,000.00</u>
IMPUESTO A PAGAR:		\$ 168,000.00 *****

Los \$ 32,000.00, que se están acreditando en esta declaración corresponden al 50% del 4% del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, causado y repercutido a esta empresa por las compras de conceptos de Activo Fijo durante el año de 1979.

EXPLICACION:

El acreditamiento que se realizó fue de acuerdo a lo estipulado por el "ARTICULO QUINTO TRANSITORIO" de la Ley del I.V.A.

Se determinó el 50% del 4% del I.S.I.M., o sea el 2%, según lo estipulado en la fracción I del "ARTICULO SEXTO" del Reglamento de la Ley del I.V.A.

En caso de que el impuesto federal sobre ingresos mercantiles no hubiera sido repercutido en forma expresa y por separado en la factura sólo se hubiera anotado el valor total de la operación sin mencionar el importe del I.S.I.M., el porcentaje por acreditar sería del 1.9%, como lo ordena la fracción II del "ARTICULO SEXTO" del Reglamento de la Ley del I.V.A.

APENDICE "H"

CALCULO DE CREDITO EN INVENTARIOS CAUSANTES MAYORES.

Actividades Comerciales.

La Compañía Nacional de Artículos para el Hogar, S.A., fue constituida el 26 de febrero de 1976, con el objeto de dedicarse a la compra-venta y distribución de toda clase de artículos para el hogar como muebles, alfombras, lámparas, vajillas, etc...

Su ejercicio fiscal se inicia el 1° de Marzo y termina el 28/29 de Febrero.

Su domicilio esta situado en el N° 320 de Bolívar, México 1, D. F.

Sus ventas del 1° de marzo al 31 de Diciembre de 1979 fueron: \$ 27'000,000.00 - con un costo de \$ 17'000,000.00 y tuvo devoluciones, rebajas y descuentos por - \$ 950,000.00

En el mes de Enero de 1980 sus ventas netas fueron de: \$ 1'900,000.00 y compras por \$ 1'140,000.00, ambas gravadas a 10%.

Los inventarios al 31 de diciembre de 1979 dieron un total de: \$ 740,000.00.

Calculo del monto para acreditar en los términos de la Ley.

INVENTARIOS:

al 31 de Diciembre de 1979.

1) PRODUCTOS TERMINADOS:	\$ 624,000.00
2) ALMACEN DE HERRAMIENTAS Y ARTICULOS PARA MANTENIMIENTO:	70,000.00

2) ALMACEN DE REFACCIONES DE LUBRICANTES
Y VARIOS:

	<u>46,000.00</u>
TOTAL:	\$740,000.00

- 1) En este renglón se incluyen los productos en existencia disponibles para su venta, que causaron el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles y algunos otros impuestos de los mencionados en la parte final del DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS, publicado el 7 de Diciembre de 1979, en el "Diario Oficial" de la Federación.

De acuerdo con el ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO mencionado en el párrafo anterior, las empresas comerciales determinarán el valor acreditable de los inventarios en los términos del mismo a saber:

Inventarios de bienes indispensables para la realización de actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto establecido en la Ley del I.V.A. : \$ 624,000.00.

Aplicación del porcentaje para determinar el monto que se acreditará :

$$X \ 6\% = \frac{3,744,000}{100} = \$ 37,440.00$$

importe que disminuirá del "costo de lo Vendido" al presentar la declaración del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas.

- 2) En estos almacenes están incluidos artículos y materiales que no tienen derecho al acreditamiento contra el I.V.A., por no estar disponibles para su venta, pues son para el uso interno de la Empresa.

A continuación se presenta el Estado de Resultados mostrando el efecto del acreditamiento del monto del 6% sobre inventarios a que tiene derecho según el ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS.

ESTADO DE RESULTADOS.Del 1° de Marzo al 31 de Diciembre de 1979.

VENTAS TOTALES:	\$ 27'000,000.00	
menos:		
Devoluciones, rebajas y descuentos:	<u>950,000.00</u>	
VENTAS NETAS:		\$ 26'050,000.00
menos:		
COSTO DE VENTAS:	17'000,000.00	
<u>Crédito: 6% del valor de los inventarios al 31 de Diciembre de 1979, sujetos al acreditamiento en inventarios:</u>	<u>37,440.00</u>	<u>16'962,560.00</u>
UTILIDAD BRUTA:		9'087,440.00
GASTOS DE OPERACION:		<u>8'012,560.00</u>
<u>UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.</u>		<u>\$ 1'074,880.00</u> *****

Con objeto de comparar los efectos del CREDITO EN INVENTARIOS, utilizando las mismas cifras y por el mismo periodo, pero sin incluir el monto del 6% del -- valor de los inventarios, se muestra el siguiente Estado de Resultados:

VENTAS TOTALES:	\$ 27'000,000.00	
menos:		
Devoluciones, rebajas y descuentos:	<u>950,000.00</u>	
VENTAS NETAS:		\$ 26'050,000.00
menos:		
COSTO DE VENTAS:	<u>17'000,000.00</u>	
UTILIDAD BRUTA:		\$ 9'050,000.00
GASTOS DE OPERACION:		<u>8'012,560.00</u>
<u>UTILIDAD DE OPERACION ANTES DE I.S.R. y P.T.U.</u>		<u>\$ 1,037,440.00</u> *****

Comparación:

UTILIDAD con la deducción en el Costo de Ventas el 6% sobre inventarios:	\$ 1'074,880.00
UTILIDAD sin el beneficio del acreditamiento -- sobre inventarios:	<u>1'037,440.00</u>
INCREMENTO EN LA UTILIDAD:	\$ 17,440.00

Explicación:

- 1) La S.H. y C.P., al otorgar un acreditamiento contra el I.V.A., con base en el valor de los inventarios con objeto de que este importe se le repercuta al consumidor, también beneficia al comerciante como se puede apreciar en la comparación anterior, sin embargo, este beneficio debe teóricamente trasladarse al consumidor, en su totalidad, vía precios.
2. Como la empresa de este ejemplo deberá hacer su declaración anual del --- I.I.G.E., a más tardar el 31 de Mayo de 1980, dentro del ejercicio quedará comprendido el inventario de productos terminados al 31 de Diciembre de 1979.
3. Por lo tanto, el importe del crédito sobre inventarios a que se tiene derecho, que se determinó con base en su valor podrá ser descontado del --- "costo de lo vendido" al hacer la declaración del I.S.R., al Ingreso Global de las Empresas".
4. La cantidad que se descontará, según el párrafo anterior, será la que se determinó sobre el valor de los inventarios al 31 de Diciembre de 1979 o sea: \$ 37,440.00
5. Declaración del monto del crédito en inventarios: Para declarar este crédito en inventarios que menciona el ARTICULO PRIMERO del DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS Y EXENCIONES, se procederá a formular un escrito, atendiendo a lo establecido en el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 3°.

6. A continuación se muestra el efecto del "Crédito Sobre Inventarios", en la Declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado, por el mes de -- Enero de 1980.

IMPUESTO CAUSADO:

	<u>Ingresos</u>	<u>Incostos.</u>
VENTAS GRAVADAS DEL MES:	\$ 1'850,000.00	\$ 185,000.00

IMPUESTO ACREDITABLE:

	<u>Egresos.</u>	
COMPRAS GRAVADAS DEL MES:	1'140,000.00	<u>114,000.00</u>
Diferencia a cargo del Causante:		\$ 71,000.00
menos:		
Crédito sobre Inventarios:		<u>37,440.00</u>
IMPUESTO A PAGAR:		\$ 33,560.00 *****

Fundamento Legal:

Este ejemplo presentado anteriormente su fundamenta en el Decreto que concede - Crédito en Inventarios y Exenciones publicado en el "Diario Oficial" el 7 de -- Diciembre de 1979.

APENDICE "I"

CALCULO DEL CREDITO EN INVENTARIOS CAUSANTES MAYORES.

Actividades Industriales:

La Compañía Manufacturera Mexhogar, S.A., fue constituida el 10 de Julio de --- 1974, con el objeto de dedicarse a la fabricación, venta y distribución de estufas, cocinetas, parrillas, refrigeradores, enfriadores, etc..

Su domicilio está en la Calle de Venustiano Carranza # 1200 de Naucalpan, Edo.- de México.

Su ejercicio fiscal actualmente es por el año regular, del 1° de Enero al 31 de Diciembre.

El total de sus inventarios al 31 de Diciembre de 1979 sumaron la cantidad de:-
\$ 16'000,000.00.

En el mes de enero de 1980, sus ventas netas fueron por la cantidad de: -----
\$ 1'950,000.00, gravadas al 10%.

**CALCULO DEL MONTO PARA ACREDITAR CONTRA EL I.V.A. EL VALOR DE LA PARTE DE LOS -
INVENTARIOS EN EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979, SEGUN DECRETO QUE CONCEDE
CREDITO EN INVENTARIOS.**

El artículo 4° del Decreto que concede Crédito en Inventarios y Exenciones en el impuesto al Valor Agregado publicado en el "Diario Oficial" el 7 de Diciembre de 1979, señala varias reglas y porcentajes que deberán atender las empresas industriales y que aplicaremos en el desarrollo del cálculo del monto para acreditar, tomando como base las diferentes clases de inventarios que la empresa industrial mantiene para sus operaciones y funcionamiento.

Las cifras que utilizan tanto en el valor de los inventarios, como en el costo de producción y costo de lo vendido, así como todas las que se mencionan en las diferentes etapas y datos aclaratorios de este ejemplo, son sólo estimaciones y no guardan ninguna relación ni proporción con situaciones o números reales.

En seguida se hace la estimación y ordenamiento de la información necesaria, - base para el cálculo del importe del acreditamiento contra el I.V.A., consistente en:

- a) ESTADO DE INVENTARIOS.
- b) ESTADO DE PRODUCCION Y ESTADO DEL COSTO DE LO VENDIDO.
- c) ESTADO DE LA CUENTA DE GASTOS DE PRODUCCION.

I n v e n t a r i o s .

Al 31 de Diciembre de 1979.

Materias Primas:	\$ 5'300,000.00
Productos en Proceso:	3'700,000.00
Productos Terminados:	6'200,000.00
Almacén de herramientas, lubricantes, refacciones, y varios:	<u>900,000.00</u>
T O T A L :	\$16'100,000.00 *****

De acuerdo con el primer párrafo del ARTICULO CUARTO DEL DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS sobre el valor de las materias primas o componentes, se aplicará el 4% para determinar el monto del acreditamiento sobre esta clase de inventarios.

Las materias primas o componentes deberán estar valuadas según lo estipulado en el ARTICULO TERCERO del mismo DECRETO, y deberán haber causado el impuesto federal sobre ingresos mercantiles o alguno de los otros impuestos mencionados en la parte final del ARTICULO PRIMERO del mencionado DECRETO.

Cálculo del crédito sobre inventarios de MATERIA PRIMA.

$$\$ 8'300,000.00 \times 0.04 = \$ 212,000.00$$

Para seguir la regla que se detalla en la Fracción I del ARTICULO CUARTO del --
DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS, que dice:

- 1) "Se ajustará el costo de ventas manifestado en la última declaración definitiva del I.I.G.E., por período regular de doce meses, que se hubiera --
presentado en cualquier fecha anterior al día que se publicó este Decreto --
en el "Diario Oficial" de la Federación, para lo cual se deducirán de dicho costo de ventas los gastos por, salarios, servicios personales, pagos por previsión social, depreciación y amortización, arrendamientos, impuestos y derechos e intereses, que se hubieren cargado al costo."

Por otra parte se formuló Estado de Costo de Producción y Costo de lo Vendido --
con fecha 31 de Diciembre de 1978, el cual supuestamente, se presentó con la --
última declaración definitiva del I.S.R., al Ingreso Global de las Empresas, --
el ejercicio fiscal de esta empresa cerrado en la misma fecha, según lo estipulado en la Fracción I del artículo cuarto, ya citado.

El estado de gastos de producción también está formulado con cifras al 31 de --
Diciembre de 1978, ya que su total por: \$ 3'600,000.00 está incluido en el Costo de lo Vendido, mencionado en el párrafo anterior.

Este Estado de Gastos de Producción entre otros, tiene todos los renglones de --
gastos que se citan en la Fracción I del Artículo cuarto.

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y COSTO DE LO VENDIDO.

Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1978.

MATERIALES UTILIZADOS:

Inventario de materiales al iniciar el año:	\$ 1'250,000.00
Compra de materiales:	<u>13'200,000.00</u>
suma:	\$14'450,000.00

Menos:

Inventario de Materiales al fin de año:	\$ <u>5'000,000.00</u>	
	\$ 9'450,000.00	\$ 9'450,000.00
<u>TRABAJO DIRECTO:</u>		7'500,000.00
<u>GASTOS DE PRODUCCION:</u>		<u>3'600,000.00</u>
		\$ 20'590,000.00
<u>PRODUCTOS EN PROCESO:</u>		
Inventario Inicial:	2'000,000.00	
menos:		
Inventario Final:	<u>3'200,000.00</u>	1'200,000.00
<u>COSTO DE PRODUCCION:</u>		19'350,000.00
<u>PRODUCTOS TERMINADOS:</u>		
Inventario Inicial:	3'000,000.00	
Menos:		
Inventario Final:	<u>5,600,000.00</u>	<u>2'600,000.00</u>
<u>COSTO DE LO VENDIDO:</u>		\$ 16'750,000.00
*****		*****

GASTOS DE PRODUCCION.Al 31 de Diciembre de 1978.SUBCUENTAS:

1. Sueldos y Salarios:	\$ 1'100,000.00
2. Materiales Indirectos:	400,000.00
3. Luz y Fuerza:	200,000.00
4. Previsión Social:	500,000.00
5. Fletes y Acarreos:	70,000.00
6. Depreciaciones:	200,000.00
7. Impuestos y Derechos:	400,000.00
8. Renta:	300,000.00
9. Honorarios pagados a profesionistas:	90,000.00
10. Seguros:	150,000.00
11. Intereses:	40,000.00
12. Reserva para pensiones y jubilaciones:	<u>150,000.00</u>
TOTAL:	\$ 3'600,000.00 *****

Procedimiento para el cálculo:

Al total de Estado del Costo de lo Vendido por: \$ 16'750,000.00: "Se le descuentan los siguientes renglones de gastos detallados en la parte final de la ---- Fracción I del Artículo 4º del Decreto de referencia y que se encuentran entre otros en el Estado de Gastos de Producción"

1. Sueldos y Salarios:	\$ 1'100,000.00
4. Previsión Social:	500,000.00
6. Depreciaciones:	200,000.00
7. Impuestos y Derechos:	400,000.00
8. Renta:	300,000.00
9. Honorarios a profesionistas:	90,000.00
11. Intereses:	40,000.00
12. Reserva para jubilaciones:	<u>150,000.00</u>
TOTAL:	\$ 2'780,000.00 *****

Los gastos que se mencionan en el párrafo anterior, se deducen del costo de ventas según el ordenamiento de la Fracción I del ARTICULO CUARTO, pues no causaron el I.S.I.M., ni ninguno de los otros impuestos listados en la parte final del ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO.

En cambio los renglones que no se descuentan, como: Materiales indirectos, Luz y fuerza, fletes y acarreos; causaron el I.S.I.M. y/u otros impuestos.

Menos:

Trabajo Directo:	\$ 7'500,000.00
COSTO DE LO VENDIDO AJUSTADO:	\$ 6'470,000.00

Según lo estipulado en la Fracción II del ARTICULO CUARTO del DECRETO QUE CONCEDE CREDITO EN INVENTARIOS, se procede a formular los siguientes cálculos para determinar el monto por acreditar sobre los inventarios de productos terminados:

EL COSTO DE VENTAS AJUSTADO:	\$ 6'470,000.00
SE DIVIDE ENTRE EL COSTO DE VENTAS TOTAL:	\$ 16'750,000.00

Igual a: 0.3863, este factor se multiplica por el valor de los inventarios de Productos Terminados al 31 de Diciembre de 1979:

0.3863 multiplicado por \$ 6'200,000.00 = 2'395,060.00

A este resultado se le aplica el 4% para determinar el monto de acreditamiento correspondiente al Inventario de Productos terminados:

2'395,060 x 0.04 = 95,802.40

Crédito sobre Inventarios de PRODUCTOS TERMINADOS:

\$ 95,802.40

Para calcular la cantidad por acreditar sobre el valor de los inventarios de Producción en Proceso al 31 de Diciembre de 1979, se sigue la regla descrita en la Fracción III del ARTICULO CUARTO del DECRETO al que nos hemos venido refiriendo, como sigue:

El valor de los inventarios de PRODUCCION EN PROCESO, se multiplica -- por el 75% del factor señalado en el cálculo anterior (Fracción II) o sea:

75% del factor 0.3863 igual a 0.2897	
Inventario de PRODUCCION EN PROCESO	
al 31 de Diciembre de 1979:	\$ 3'700,000.00
multiplicado por:	<u>0.2897</u>
Igual a:	\$ 1'071,890.00

Al resultado obtenido por la operación anterior se le aplica el 4% para determinar el monto del acreditamiento sobre inventarios de Producción en Proceso:

$$\$ 1'071,890.00 \times 0.04 = \$ 42,920.00$$

Crédito Sobre Inventarios de PRODUCCION EN PROCESO.

\$ 42,920.00

De acuerdo con el segundo párrafo de la Fracción III del Artículo Cuarto, se hace el resumen de las cantidades por acreditar correspondientes a cada uno de los inventarios al 31 de Diciembre de 1979, que tienen derecho a acreditamiento contra el I.V.A.

CREDITO SOBRE INVENTARIOS PARA DEDUCIR EL COSTO DE LO VENDIDO Y APLICAR CONTRA - EL I.V.A.

Materias Primas:	\$ 212,000.00
Productos Terminados:	95,802.40
Producción en Proceso:	<u>42,920.00</u>
TOTAL de Crédito sobre Inventarios:	\$ 350,722.40

Explicación:

1. Las autoridades de la S.H. y C.P., al otorgar un acreditamiento contra el I.V.A., con base en el Valor de los Inventarios con objeto de que este - importe se lo repercuta al cliente final o consumidor, también beneficia al industrial; sin embargo, tácitamente debe trasladarse al consumidor en su totalidad, vía precios.
2. La empresa de este ejemplo deberá hacer en declaración anual del I.I.G.E. a más tardar el 31 de Marzo de 1980, dentro del ejercicio quedarán comprendidos sus inventarios al 31 de Diciembre de 1979.
3. Por lo tanto, el importe del crédito sobre inventarios a que se tiene derecho, que se determinó con base en su valor, podrá ser descontado del "Costo de lo Vendido", al hacer la declaración del I.S.R. al I.G.E.
4. La cantidad que se descontará según el párrafo anterior será la que se determinó sobre el valor de los inventarios al 31 de Diciembre de 1979, o sea : \$ 350,722.40.
5. A continuación se muestra un Estado de Costo de lo Vendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1979, y posteriormente datos para la declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de Enero de 1980. En ambos casos se señala el efecto del "crédito" sobre inventarios.

ESTADO DE COSTO DE LO VENDIDO.Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1980.

COSTO DE LA PRODUCCION DEL AÑO:	\$ 21'600,500.00
Inventario de PRODUCTOS TERMINADOS al iniciar el año:	<u>16'750,000.00</u>
SUMA:	\$ 38'350,500.00
Menos:	
Inventario de PRODUCTOS TERMINADOS al fin del año:	<u>6'200,000.00</u>
COSTO DE LO VENDIDO:	\$ 32'150,500.00
CREDITO sobre el valor de los inventarios:	<u>350,722.40</u>
COSTO DE LO VENDIDO NETO:	\$ 31'799,777.60

Catos para la Declaración Mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de Enero de 1980, de acuerdo con las cifras que resultaron al desarrollar este -- ejemplo y se muestra el efecto del "Acreditamiento" sobre los inventarios:

IMPUESTO CAUSADO.

	<u>Ingreso:</u>	<u>Impuesto</u>
Ventas gravadas del mes:	\$ 2'900,500.00	\$ 290,050.00

IMPUESTO ACREDITABLE

	<u>Egresos</u>	
Compras gravadas del mes:	\$ 1'900,000.00	<u>190,000.00</u>
Diferencia a cargo del causante:		\$ 100,050.00
Menos:		
CREDITO sobre Inventarios:		<u>350,722.40</u>
	DIFERENCIA A FAVOR:	\$ 250,672.40

FUNDAMENTO LEGAL:

El ejemplo presentado anteriormente, se fundamenta en el Decreto que concede - Crédito en Inventarios y Exenciones en Impuesto al Valor Agregado, publicado - el 7 de Diciembre de 1979, en el "Diario Oficial" como sigue:

1. Sobre el valor de las diferentes clases de inventarios de una empresa industrial, se aplican varias reglas y porcentajes para determinar el monto total del crédito a que se tiene derecho; ARTICULO CUARTO, primer párrafo y fracciones I, II y III.
2. Los inventarios de Materias Primas deberán haber seguido los lineamientos y reglas para su valuación, estipulados en el artículo 20, fracción II de la Ley del I.S.R., ARTICULO TERCERO.
3. Se disminuirá el monto total del crédito en inventarios del "costo de lo vendido", en la declaración anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas; ARTICULO SEGUNDO.
4. El monto total del crédito en inventarios se aplicará contra el I.V.A. en la declaración mensual de Enero de 1980, ARTICULO PRIMERO y segundo párrafo de la Fracción III del ARTICULO CUARTO.
5. Para tener derecho al acreditamiento sobre inventarios y hacer la distinción del monto total de este crédito al costo de lo vendido, se debió presentar antes del 31 de Marzo de 1980, una declaración con la que se debió informar el monto total del crédito sobre inventarios; ARTICULO SEPTIMO, fracción I.

BENEFICIOS ADICIONALES.

Decreto por el que se conceden exenciones en el Impuesto al Valor Agregado --- publicado en el Diario Oficial el día 29 de Agosto de 1980.

Atendiendo a las consideraciones de carácter económico y social que fundamenta el ejecutivo federal en el mencionado decreto, veremos la importancia y el beneficio que trajo consigo la exención en el I.V.A., a quienes enajenan o importan bienes de los siguientes productos que se mencionan a continuación:

- Aceite vegetal comestible, excepto el de oliva.
- Café en sus diferentes presentaciones como es el molido, molido con azúcar, soluble y tostado.
- Chiles y otros chiles envasados que entre otros nos encontramos con los más populares que son:
Jalapeños,
serranos,
habaneros, etc.,.
- Jamón cocido.
- Longaniza.
- Queso de puerco.
- Chorizo.
- Salchichas.
- Pulpa de pescado congelado y empanizado.
- Atún en conserva.
- Sardina anchoneta en conserva.
- Pastas alimenticias para sopa.
- Crema derivada de la leche.
- Mantequilla derivada de la leche.
- Queso fresco de leche.
- Pure de tomate en conserva.
- Manteca de origen animal.
- Manteca vegetal.
- Margarina.
- Frutas en conserva, en jalea, en mermelada o en lata.

- Hortalizas en conserva.
- Granos de elote o de maíz en conserva.

Observamos que en la mayoría de los casos, son productos de consumo básico que complementan la alimentación diaria de la población de las zonas urbanas del país. Y como sabemos antes de la entrada en vigor del decreto mencionado eran productos que estaban gravados por la Ley del I.V.A., con lo cual va a ser notorio el desgravamiento de estos productos, que vienen a favorecer a las economías populares.

Por otra parte queda en manos de la administración pública el vigilar que se cumplan y se hagan extensivos los beneficios que otorga este decreto al público en general.

B I B L I O G R A F I A .
*******LEY Y REGLAMENTO COMENTADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1980.**

Domínguez, Mota, Enrique Et-Al.

Ed. Difiscal Editores.

México, D.F. Febrero 1980.

SUMARIO FISCAL 1980.

Calvo Nicolao, Enrique y

Vargas Aguilar, Enrique.

Ed. Themis.

México, D. F. Enero 1980.

PRONTUARIO DE LEYES FISCALES.

Moreno Padilla, Javier y

Aguilar Alvarez, Javier.

Ed. Trillas.

México, D.F. Febrero 1980.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.

Calvo Langarica, César.

Publicaciones Administrativas y Contables, S.A.

México, D. F. 1979.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C.

México, D.F. Octubre 1979.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

México Fiscal.

México, D.F. Abril, 1980.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ed. Porrúa Hnos.

LEY DE COORDINACION FISCAL.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, D. F. Enero, 1980.

CONTROL INTERNO.

Barrón Herrera, Carlos.

México, D.F. 1976.

REVISTA DE LA CONSTRUCCION.

Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

México, D.F. Noviembre, 1979.

REVISTA FISCAL Y FINANCIERA.

Órgano del Instituto Mexicano de Técnicos Fiscales.

México, D.F. Agosto, 1979; Febrero 1980; Marzo, 1980.

REVISTA DE COMERCIO EXTERIOR.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.

México, D.F. Diciembre 1968; Enero, 1980.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
México, 1979.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

S.H.C.P. Administración Fiscal Regional del Centro del D.F.
México, D. F. 1979.

REVISTA EXPANSION.

Núm. 272
México, D.F. Agosto, 1979.

MODELO INTEGRAL DE RECAUDACION.

Sub'Secretaría de Ingresos de la S.H.C.P.
México 1, D. F.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D. F. 7 Diciembre 1979. 31 Diciembre 1979 y 29 Agosto 1980.

BOLETINES DEL I.V.A.

S.H.C.P.